GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 23 de febrero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA FAMILIAS FUERTES POR LA EDUCACIÓN".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA EDOMÉX OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECAS PROYECTA ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA TALENTO EDOMÉX".

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DESARROLLO EN TEMAS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, AUDITORIOS Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE PARA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE LA VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENA.

ACUERDO DE LA VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO QUE ESTABLECE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE NIVELES DIVERSOS A LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL EMPLEO, COMISIÓN O CARGO PÚBLICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2021.

AVISOS JUDICIALES: 576, 589, 599, 603, 156-A1, 835, 841, 851, 853, 863, 866, 973, 943, 979, 990, 991, 992, 994, 995, 998, 999, 1000, 1001, 1075, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1093, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1112, 267-A1, 268-A1 y 269-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 977, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 815, 825, 826, 834, 842, 865, 1040, 1076, 1077, 1089, 1090, 1092, 1094, 1095, 1109, 1110, 1111, 56-B1, 270-A1, 271-A1, 272-A1, 273-A1, 274-A1, 275-A1, 276-A1, 277-A1, 278-A1, 279-A1, 280-A1, 281-A1, 870, 879, 231-A1, 906, 907, 232-A1, 48-B1, 283-A1, 1088, 1091, 282-A1 y 55-B1.

TOMO
CCXIII
Número
36
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES I Y VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12, FRACCIONES VI Y IX Y 27, FRACCIONES XXI, XXI BIS Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BECAS; 1 Y 6 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y 3, 4 INCISO A), 7 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Así, el Objetivo 4 refiere Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, consideran prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales, y con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Educación, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”, se encuentra alineado con los siguientes ODS: Objetivo 4 meta 4.5.

Que los artículos 6, 11, 12 fracción XXVII y 27, fracciones XXI y XXI Bis de la Ley de Educación del Estado de México, refieren que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual las autoridades educativas tomarán medidas tendentes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho y otorgará becas a las y los estudiantes que lo requieran por su situación socioeconómica.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) calculó el valor monetario de la Línea de Pobreza por Ingresos para el mes de diciembre de 2021 en 3,916.83 pesos para lugares de residencia urbanos y 2,784.70 pesos para lugares de residencia rurales; mientras que la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos se estableció en 1,463.43 pesos para zonas rurales, y en 1,901.66 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con los datos del INEGI (2020), en el ciclo escolar 2020-2021, se registró en el Estado de México una matrícula de 1 millón 783 mil 617 personas que cursan la escuela primaria, 876 mil 940 la secundaria, 658 mil 668 el nivel medio superior y 447 mil 737 el nivel superior.

Que de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de México, para el ciclo 2020-2021, se registraron 52 mil 917 estudiantes mexiquenses de los niveles básico, medio superior y superior con alguna discapacidad, de los cuales 12 mil 563 presentan una discapacidad motriz, 34 mil una discapacidad intelectual y 6 mil 019 de ellos discapacidad múltiple.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal en materia de educación, con el fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 106, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 3 de agosto de 2016, la autoridad educativa estatal otorgará de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a las y los estudiantes de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente, que no cuenten con otro tipo de beca escolar.

Que el 29 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo del Secretario de Educación, por el que se expiden las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”.

Que el objetivo general del Programa consistía en favorecer la permanencia y conclusión de estudios, de las personas cuyas familias tengan ingresos económicos inferiores a las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, que se encuentran cursando su educación del nivel básico, medio superior o superior en instituciones educativas públicas del Estado de México, mediante el otorgamiento de una beca económica.

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las mencionadas Reglas de Operación, con el propósito de eficientar el mecanismo que permita operar el programa y el presupuesto de los programas de becas a cargo de la Secretaría de Educación para el ciclo escolar 2022-2023, en caso de que se requiera.

Que mediante acuerdo CSyAB-002-01ORD-2022, determinado en la Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 31 enero de 2022, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”.

Que mediante oficio 21100012000000L/RO-018/2022, de fecha 27 de enero de 2022, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 29 de enero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA FAMILIAS FUERTES POR LA EDUCACIÓN", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
"BECA FAMILIAS FUERTES POR LA EDUCACIÓN"

1. Disposiciones Generales
1.1 Definición del Programa
El Programa de Desarrollo Social "Beca Familias Fuertes por la Educación" tiene como propósito favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes que se encuentren cursando el nivel básico y superior en escuelas públicas del Sistema Educativo del Estado de México; así como a los que se encuentren cursando el nivel básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior en escuelas públicas o privadas del Sistema Educativo del Estado de México que presenten algún tipo de discapacidad, cáncer, VIH o diabetes, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos mediante el otorgamiento de una beca económica.

2. Derechos que atiende el Programa
Educación, inclusión y la no discriminación.

3. Glosario de Términos
Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que forman parte de la población objetivo del programa "Beca Familias Fuertes por la Educación" y que cubren los requisitos de elegibilidad.

b) **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

c) **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento, el cual será el Comité de Selección y Asignación de Becas.

d) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, que se publica por medio impreso o electrónico.

e) **Dictamen de Asignación de Beca:** Al documento que acredita el otorgamiento de la beca.

f) **Discapacidad:** Las deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

g) **Discapacidad Física. (motriz).** Secuela de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura; también llamada neuromotora o motriz.

h) **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

i) **Discapacidad Mental.** Deterioro de la funcionalidad de un individuo que es portador de un trastorno mental y del comportamiento, y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicho trastorno.

j) **Discapacidad Múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental (por ejemplo: personas con sordo-ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien, con hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

k) **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

l) **Estudiante:** A la persona inscrita en el nivel básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior en instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal.

m) **Estudiante con Discapacidad:** El que presenta deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales de largo plazo que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

n) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

o) **Instancia Normativa:** Al Comité.

p) **Instituciones Educativas:** A las instituciones de educación pública y privada del Estado de México.

q) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.

r) **Línea de Pobreza por Ingresos:** A la suma del valor monetario de una canasta alimentaria básica y la no alimentaria, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

s) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes que habiendo cumplido con los requisitos para su incorporación al Programa, no son personas beneficiarias, por haberse cumplido la meta anual.

t) **Medio de Entrega:** A la tarjeta bancaria utilizada para la entrega del apoyo monetario del Programa, que además de identificar y asociar a la persona beneficiaria, le permite tener el acceso a la beca del mismo.

u) **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”.

v) **Período Escolar:** Al lapso de tiempo en el que se divide el ciclo escolar (ejemplo: bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre, etc.), necesario para cubrir planes y programas de estudios y/o académicos vigentes en una institución educativa pública o privada del Estado de México.

w) **Persona Beneficiaria:** Al estudiante que cumple con los requisitos de elegibilidad y que forma parte de la población atendida por el programa.

x) **Persona Solicitante**: Al estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionado, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”.

y) **Persona Tutora**: A la persona responsable de la educación y cuidado de la persona menor, en ausencia de la madre, el padre, o ambos.

z) **Programa**: Al Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”.

aa) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”.

bb) **Sistema Educativo Estatal:** Para efectos de este Programa se entenderá al integrado por instituciones educativas de educación básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado.

cc) Vecindad: Habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer en él.

4. Objetivo
4.1 General
Favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes que se encuentren cursando el nivel básico y superior en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal; así como a los que se encuentren cursando el nivel básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior en escuelas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal que presenten algún tipo de discapacidad, cáncer, VIH o diabetes, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos mediante el otorgamiento de una beca económica.

5. Universo de Atención
5.1 Población Universo
Estudiantes inscritos en instituciones educativas del Estado de México.

5.2 Población Potencial
Estudiantes inscritos en instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal de los niveles básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior.

5.3 Población Objetivo
Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal del nivel básico y superior o estudiantes con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes inscritos en instituciones educativas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal de los niveles básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos.

6. Cobertura
El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo
7.1 Tipo de Apoyo
Apoyo económico mensual, que puede ser en una y hasta en 10 ocasiones, durante el ciclo escolar 2022-2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del Apoyo
El apoyo monetario para las personas beneficiarias será por la cantidad de $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en 10 ocasiones, en los esquemas que deriven de las presentes Reglas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación y no generarán un costo adicional a la persona beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

7.3. Origen de los Recursos
El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo monetario, con base en las necesidades que se presenten y el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

8. Mecanismos de Enrolamiento
8.1. Personas Beneficiarias
8.1.1 Requisitos y Criterios de Selección
1. Acreditar ser estudiante del nivel básico o superior en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal o acreditar ser estudiante con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes del nivel básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior en escuelas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal;

2. Formar parte de una familia cuyos ingresos económicos sean inferiores a la línea de pobreza por ingresos;
3. Residir en el Estado de México;
4. Registrar su solicitud por medio electrónico (Formato de Registro) en la página electrónica http://seduc.edomex.gob.mx/becas;
5. No ser persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada; excepto las y los estudiantes que se encuentren inscritos en 4º año de licenciatura educativa en escuelas normales y cuenten con la Beca del Programa de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (PROBAPISS);
6. Para estudiantes con discapacidad, cáncer, diabetes o VIH, acreditar el diagnóstico clínico a través del certificado médico expedido por médico especialista, cirujanos o médicos generales de instituciones públicas de salud como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), etc. o certificados emitidos por instituciones públicas de otras entidades, vigente en el año de emisión de la convocatoria, el cual debe contener lo siguiente:
   a) Datos generales del estudiante;
   b) Diagnóstico clínico especificando el tipo de discapacidad, cáncer, diabetes o VIH; y
   c) Datos del Médico Especialista indicando el Número de Cédula Profesional;
7. Los demás que, en su caso, determine la Instancia Normativa.

Se deberá cumplir con lo señalado en la convocatoria correspondiente y deberá efectuar el trámite de registro en estricto apego a los términos establecidos en la misma.

8.1.2 Documentos de la Persona Solicitante
A) Para los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal del nivel básico y superior (licenciatura educativa de escuelas normales) o estudiantes con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes inscritos en instituciones educativas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal de los niveles básico, educación inicial, formación para el trabajo y medio superior:

1. Formato de Registro, a través del cual se validará por medio de los sistemas de información autorizados por la Secretaría de Educación, lo siguiente:

   a) Acreditará la identidad del estudiante, con base en la información del Registro Nacional de Población (RENAPO);
   b) Acreditará que es estudiante inscrito en el nivel básico o superior (licenciatura educativa de escuelas normales) del Sistema Educativo Estatal o estudiante con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes inscrito en instituciones educativas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal de los niveles básico, educación inicial, formación para el trabajo y medio superior; y
   c) Acreditará la residencia del estudiante en el Estado de México;

2. Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la cual se manifestarán los ingresos mensuales de quien aporta el recurso para el sostenimiento del estudiante.

Además, para estudiantes con discapacidad, cáncer, diabetes o VIH:

3. Certificado médico que acredite su diagnóstico clínico, mismo que deberá ser expedido por médico especialista, cirujano o médico general de instituciones públicas de salud como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), etc. o certificado emitido por instituciones públicas de otras entidades, vigente en el año de emisión de la convocatoria, el cual debe contener lo siguiente:
   a) Datos generales del estudiante;
   b) Diagnóstico clínico especificando el tipo de discapacidad, cáncer, diabetes o VIH; y
   c) Datos del Médico Especialista indicando el Número de Cédula Profesional;

B) Para los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del nivel superior (universidades y tecnológicos escolarizados) del Subsistema Educativo Estatal o estudiantes con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes inscrito en instituciones educativas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal del nivel superior:

1. Formato de Registro;

2. Acta de nacimiento de la persona solicitante;
3. Constancia de estudios donde se indique:
a) Nombre y CURP del alumno; y
b) El semestre o cuatrimestre en que se encuentra inscrito el alumno.
4. Comprobante de domicilio del Estado de México (recibo de agua, predial, luz y teléfono) vigente en el año de emisión de la convocatoria; y
5. Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad;

Además, para estudiantes con discapacidad, cáncer, diabetes o VIH:

6. Certificado médico que acredite su diagnóstico clínico, mismo que deberá ser expedido por médico especialista, cirujano o médico general de instituciones públicas de salud como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), etc. o certificado emitido por instituciones públicas de otras entidades, vigente en el año de emisión de la convocatoria, el cual debe contener lo siguiente:

a) Datos generales del estudiante;
b) Diagnóstico clínico especificando el tipo de discapacidad, cáncer, diabetes o VIH; y
c) Datos del Médico Especialista indicando el Número de Cédula Profesional;

8.1.3 Criterios de Priorización
Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:
a) Con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
b) Víctimas u ofendidas del delito;
c) Repatriadas; y
d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4 Modalidad de Registro
8.1.4.1 Vía Internet
Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la página electrónica http://seduc.edomex.gob.mx/becas, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, y con los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.5 Formatos
a) Formato de Registro; y
b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.6 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias
La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas en la materia.

8.1.7 Derechos de las Personas Beneficiarias
a) Recibir el medio de entrega y la beca del Programa;
b) Disfrutar de la beca durante el tiempo establecido, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
d) Reserva y privacidad de la información personal; y
e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Consultar los resultados de la solicitud de la beca;
c) Imprimir el Dictamen de Asignación de Beca;
d) Acudir en las fechas establecidas a la entrega del medio de entrega;
e) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén inscritos; y
f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Causas de Incumplimiento

a) Incumplir con las obligaciones señaladas del numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
b) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
c) No acudir a recibir el medio de entrega de la beca en más de dos ocasiones sin causa justificada;
d) Proporcionar información falsa o errónea para su incorporación al Programa;
e) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de la beca y/o formatos;
f) Ser persona beneficiaria de algún otro programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal a través del cual reciba apoyo monetario o en especie, excepto las y los estudiantes que se encuentren inscritos en 4º año de licenciatura educativa y cuenten con la Beca del Programa de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (PROBAPISS);
g) Suspender sus estudios en forma definitiva; y
h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Sanciones a las Personas Beneficiarias

Serán:
a) Suspensión temporal de la Beca; o
b) Cancelación de la Beca.

8.1.10.1 Suspensión temporal de la beca

a) Por solicitud escrita de la institución educativa en la que se encuentre inscrita la persona beneficiaria, dirigida a la Instancia Normativa, en la que señale que ha causado baja temporal; y
b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10.2 Cancelación y/o terminación de la beca

La beca será cancelada cuando se incurra en una o más de las causas de incumplimiento establecidas en el numeral 8.1.8 o se incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y, en los casos siguientes:

a) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
b) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
c) Renunciar de manera voluntaria;
d) Por fallecimiento de la persona beneficiaria; y
e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca dará lugar a la baja de la persona beneficiaria del Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”.

8.1.11 Corresponsabilidad

Las personas beneficiarias participarán en actividades comunitarias cuando sean convocadas por la Instancia Ejecutora.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban la totalidad de los apoyos monetarios establecidos en el Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o cuando concluya el Programa.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Unidad Administrativa Responsable
La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través del Departamento de Becas.

9.3 Instancia Ejecutora
La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través de las Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior, Superior y Normal, mediante sus Direcciones Generales correspondientes, dependiendo del nivel educativo que se trate y el Departamento de Becas.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento.
9.4.1 Integración
Se entenderá por Comité de Admisión y Seguimiento al Comité de Selección y Asignación de Becas, integrado por:
I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;
II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
III. Doce vocales que serán:

1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
12. Una persona representante de algún Colegio de Profesionales de la Entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones
El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera Ordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación o sus suplencias, debidamente acreditadas.

El Secretario del Comité levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando los acuerdos tomados la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3 Atribuciones del Comité
Son atribuciones del Comité:

a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
b) Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
d) Determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
e) Autorizar las bajas de las personas beneficiarias del Programa;
f) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos.
g) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del programa;
h) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación.
i) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y
j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa
10.1 Operación del Programa
10.1.1 Elaboración, Publicación y Difusión de la Convocatoria:

a) El procedimiento para el otorgamiento de becas será público, abierto, y personalizado, a través de la publicación de las Convocatorias con una amplia difusión, para informar a la ciudadanía de los requisitos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones de participación;
b) El Departamento de Becas será la instancia responsable de gestionar la publicación y difusión de la Convocatoria y material de apoyo en la página de internet de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
c) El Comité, de acuerdo con sus funciones, aprobará y vigilará la publicación de la Convocatoria y materiales de difusión.

10.1.2 Captura de Solicitudes.

a) La página web para el registro y el periodo de recepción de solicitudes electrónicas, será señalada en la Convocatoria correspondiente;
b) Los medios de recepción de solicitudes, los sistemas de registro y validación y sus respectivos formatos, serán señalados en la convocatoria correspondiente.

10.1.3 Revisión, sistematización y evaluación de solicitudes:

a) El Departamento de Becas validará que la integración de cada expediente se apegue a lo requerido en la Convocatoria correspondiente;
b) El Departamento de Becas validará por medio de los Sistemas de Información autorizados por la Secretaría de Educación la información contenida en el Formato de Registro, la Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad y, en los casos que se presente documentación, que la información contenida en la solicitud corresponda con los datos de la documentación presentada, verificando en todos los casos, que cumpla con lo establecido en la Convocatoria en tiempo y forma, en caso de omisión, llenado indebido de la solicitud o detección de falsedad en la información, se procederá a dar de baja la solicitud;
c) El Departamento de Becas depurará de forma sistematizada la base de datos contemplando los siguientes criterios:

1. Se identificarán errores de captura.
2. Se realizará la detección de hermanos por una o ambas líneas, con residencia en el mismo domicilio que registró en su formato de registro (excepto estudiantes con discapacidad, cáncer, diabetes o VIH) y/o duplicidad de trámite. De corroborarse esta situación, se procederá a cancelar la solicitud, con la finalidad de beneficiar a un mayor número de estudiantes; salvo aquellos casos que encuadren en las excepciones previstas en las presentes Reglas de Operación, en cuyo caso, corresponderá a la Instancia Normativa la determinación de lo conducente;
3. Se hará el cruce con la base de datos de otros programas de becas que opera el Departamento de Becas para cumplir con lo establecido en el artículo 35, fracción II del Reglamento de Becas del Estado de México, donde se señala como requisito para participar en el programa, no contar con ninguna beca al momento de realizar la solicitud, descartando las solicitudes que se reporten como beneficiadas en cualquier otro programa, excepto las y los estudiantes de discapacidad, cáncer, diabetes o VIH y los que cuenten con la Beca del Programa de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (PROBAPISS);
4. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente y que en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada por el Gobierno del Estado de México no hayan sido Personas Beneficiarias, integrarán una lista de espera.

10.1.4 Dictaminación de las Becas:

a) En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por el Departamento de Becas. Una vez autorizada, se procederá a la publicación de los resultados en el medio establecido en convocatoria y, en su caso la impresión del dictamen de asignación de beca por parte de la persona beneficiada;
b) La publicación de los resultados se llevará a cabo en la página de Internet de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México en la fecha señalada en Convocatoria;
c) Cada persona beneficiaria deberá imprimir el dictamen de asignación de beca, la falta de impresión del mismo será motivo de cancelación del mismo;
d) Las personas que integren la lista de espera podrán ser tomadas en consideración para la reasignación de una beca de alguna de las personas beneficiarias que haya sido dada de baja por cancelación; y
e) En la Convocatoria se establecerá el periodo de impresión de dictámenes de beca.

10.1.5 Liberación del pago de la beca:

a) La base de datos se adecuará a los requerimientos de la instancia correspondiente para la elaboración de la nómina y la emisión del pago; y
b) La retención y cancelación del pago se ajustarán a los períodos establecidos para ello;
c) La baja del Programa cancela el pago de la beca.

10.1.6 Generales:

a) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias;
b) El apoyo será entregado a través del medio de entrega que determine la Instancia Normativa;
c) En caso de que la Persona Beneficiaria sea menor de edad, el medio de entrega será otorgado a la madre, padre o persona tutor, presentando identificación oficial;
d) El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines políticos electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del programa;
e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega será determinado por la Instancia Normativa, lo que será del conocimiento de las personas beneficiarias; y
f) La Instancia Ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto.

11. Transversalidad

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o instituciones.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social
Se invitará a un representante de algún colegio de profesionales de la entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión
13.1 Medios de difusión
La difusión del programa se realizará en términos de lo que establecen los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría de Educación http://seduc.edomex.gob.mx/becas.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2 Convocatoria
La Convocatoria será emitida por la Secretaría de Educación, en los medios que determine la Instancia Normativa.

La Convocatoria será aprobada para cada ciclo escolar por el Comité.

14. Transparencia
La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento
La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación
16.1 Evaluación Externa
Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de Resultados
La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, adicionalmente al CIEPS sobre la ejecución del programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, Control y Vigilancia
La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

18. Quejas y Denuncias
Las personas becarias tienen derecho a solicitar información relacionada con el Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias, ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) Vía Sistema de Atención Mexiquense:
SAMTEL:

800 720 02 02

800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

070 en el Valle de Toluca

800 696 96 96

Las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Líneas directas: (722) 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616.

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

b) Vía telefónica:
En el Departamento de Becas al 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

c) De manera escrita:
En las oficinas del Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, ubicadas en González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

d) Personalmente:
En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 2133117 y 722 2148041, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

e) Vía Internet:
En el correo electrónico upyei.becas@edugem.gob.mx las 24 horas del día.

f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:
A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

CUARTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 31 días del mes de enero de 2022.- **GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, FRACCIÓN I, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12 FRACCIONES VI Y IX Y 27 FRACCIONES XXI, XXI BIS Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE BECAS; 1 Y 6 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y 3 Y 7 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; así, el Objetivo 4 refiere Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, colectividad, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza, y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres; de manera específica en el numeral 1.3 se señala como Objetivo: Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y en la Estrategia 1.3.8 se establece “Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes”, señalando líneas de acción para lograrlo.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales, y con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Educación, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social Beca EDOMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil, se encuentra alineado con el ODS 4: Educación de calidad, contribuyendo a cumplir las metas, 4.1 Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; 4.3 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria y 4.5 Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con datos del IGECEM, durante el Ciclo Escolar 2020-2021, en la entidad se atendió a una matrícula en Educación Primaria de un millón 783 mil 617 alumnos; en Educación Secundaria de 876 mil 940 alumnos; y en Educación Media Superior de 653 mil 989 alumnos; mientras que en Educación Superior fue de 423 mil 886 alumnos en Licenciatura.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que para tener un mejor entendimiento de lo que hoy en día es el concurso de Olimpiada del Conocimiento Infantil, debemos conocer sus antecedentes históricos. En el año de 1961 se organizó por primera vez este certamen a nivel nacional para valorar y reconocer el esfuerzo de los alumnos de entre 11 y 12 años de edad, que cursen el sexto año de primaria y que son convocados y participantes en este concurso; proceso que ha tenido diversas denominaciones tales como “Ruta de la Independencia”, “Concurso Nacional para el reconocimiento a la excelencia y desempeño en el sexto grado de educación primaria”, fue hasta el año de 1993, que se le denominó “Olimpiada del Conocimiento Infantil”.

Que para el año 2019, más de 300 mil alumnos de sexto de primaria del Estado de México participaron en el Concurso, pero únicamente 74 ganaron el Certamen, y de ellos, uno de cada tres educandos provenía de una escuela rural.

Que para el año 2020, el Gobierno del Estado de México otorgó 110 becas para ganadores de la Olimpiada del Conocimiento y refrendó 367 becarios que continuaron con sus estudios conservando el promedio solicitado.

Que, en el Estado de México, la instancia responsable de operar dicho programa es la Subsecretaría de Educación Básica, y fue a partir del 2001 cuando recae específicamente la operatividad del concurso en la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, nombrando al Titular en turno, como Coordinador Estatal del Concurso en mención.

Que mediante acuerdo CSyAB-004-01ORD-2022, determinado en la Primera Sesión Ordinaria del 31 enero de 2022, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa de Desarrollo Social “Beca EDOMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil”.

Que mediante oficio 21100012000000L/RO-018/2022, de fecha 27 de enero de 2022, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación; por lo que atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA EDOMÉX OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA EDOMÉX OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL"

1. Disposiciones generales
1.1. Definición del Programa
El Programa de Desarrollo Social Beca EDOMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil, tiene como propósito reconocer el esfuerzo de los alumnos de entre 11 y 12 años de edad que cursen el sexto año de primaria y valorar la constancia de aquellos galardonados que continúen con su preparación académica con niveles de excelencia; mediante el otorgamiento de becas.

2. Derechos sociales que atiende
Educación y a la no discriminación.

3. Glosario de términos
Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

a) Beca: Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.

b) CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

c) Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento, el cual será el Comité de Selección y Asignación de Becas.

d) Convocatoria: Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, que se publica por medio impreso o electrónico.

e) Instancia Ejecutora: A la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica.

f) Instancia Normativa: Al Comité.

g) Instituciones Educativas: A los recintos ubicados en el Estado de México, de carácter público y privado donde se imparte la educación primaria.

h) Ley: A la Ley de Educación del Estado de México.

i) Medio de Entrega: Al mecanismo mediante el cual se entregará el apoyo a los beneficiarios, el cual será determinado por la Instancia Normativa.

j) Padrón de Personas Beneficiarias: A la relación oficial de personas atendidas por el Programa.

k) Personas Beneficiarias: A los estudiantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad y que forman parte de la población atendida por el Programa y reciben una beca.

l) Programa: Al Programa de Desarrollo Social "Beca EDOMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil".

m) Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Beca EDOMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil".

n) SEDUC: A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

4. Objetivos
4.1. General
Reconocer la participación de los galardonados en el Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil, a partir de la generación 2012 hasta que concluya el Programa y reconocer la constancia de aquellos galardonados que continúen

con su preparación académica con niveles de excelencia; mediante el otorgamiento de becas que los apoyen en el desarrollo de sus estudios.

4.2. Específicos

- Otorgar becas a los galardonados del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil.
- Contribuir a permanecer y concluir los estudios de los niveles de primaria, secundaria, medio superior y superior o profesional técnico.

5. Universo de Atención
5.1. Población Universo
Estudiantes de escuelas públicas o privadas.

5.2. Población Potencial
Estudiantes de escuelas públicas o privadas de los subsistemas educativos estatal, federal y federalizado.

5.3. Población Objetivo
Estudiantes de escuelas públicas o privadas de los subsistemas educativos estatal, federal y federalizado que:

a) Se encuentren cursando el 6° grado de primaria en el Estado de México y resulten ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil 2022; o

b) Hayan sido ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil en el Estado de México en ediciones anteriores y conserven un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0 hasta la conclusión de sus estudios de licenciatura o profesional técnico.

6. Cobertura
Municipios donde estudien y/o habiten los Galardonados de la Olimpiada del Conocimiento Infantil del Estado de México.

7. Apoyo
7.1. Tipo de Apoyo
Un estímulo económico por única ocasión a los ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2022.

Un estímulo económico anual a los ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil de ediciones anteriores que conserven un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0, durante cada ciclo escolar, hasta la conclusión de sus estudios de licenciatura o profesional técnico, de acuerdo al Artículo 27, fracción XXI Bis de la Ley de Educación del Estado de México.

Los recursos disponibles para la operación del Programa, se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y se pagará a través del medio de entrega que determine la Instancia Normativa.

7.2. Monto del Apoyo
Los apoyos serán gratuitos, de origen estatal y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación y no generarán costo adicional a las personas beneficiarias.

a) $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a los galardonados del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil 2022, en una sola exhibición; o

b) $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a los galardonados de emisiones anteriores, siempre y cuando conserven un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0; emitidos en una sola exhibición.

8. Mecanismos de Enrolamiento
8.1. Personas Beneficiarias
Estudiantes que hayan sido ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil.

8.1.1. Permanencia
Los estudiantes que hayan sido ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil en el Estado de México, deberán conservar un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0 hasta la conclusión de sus estudios de licenciatura o profesional técnico para permanecer en el Programa.

8.1.2. Requisitos y Criterios de Selección

8.1.2.1 Criterios de Selección

a) Estudiantes que hayan sido ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil 2022 que estudien en el Estado de México.

b) Estudiantes ganadores de ediciones anteriores que conserven un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0. Sus estudios deberán ser de forma continua y sin interrupciones.

8.1.2.2 Requisitos

Documentos:

a) Solicitud del estímulo económico del alumno al C. Gobernador;
b) Acta de nacimiento del/la alumna/o;
c) 4 fotografías tamaño infantil;
d) Entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con comprobante de domicilio, en su caso;
e) Certificado de primaria, en su caso;
f) Boleta de calificaciones de 6° año de primaria, en su caso;
g) Constancia que acredite ser ganador de la Olimpiada del Conocimiento Infantil;
h) IFE o INE de la madre, padre o la persona tutora o, en su caso, identificación oficial con fotografía;
i) Comprobante de inscripción al grado inmediato superior, en su caso;
j) Cada fin de ciclo escolar, deberán presentar un comprobante de calificaciones; y
k) Formatos que determine la Instancia Normativa.

8.1.3. Registro

El registro será realizado por la Instancia Ejecutora, tal como se establezca en la convocatoria.

8.1.4. Formatos

Los que determine la Instancia Normativa, con base en la información que, en su caso, remita la Instancia Ejecutora.

8.1.5. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

a) Recibir la beca otorgada;
b) Ser notificadas(os) respecto al resultado de la solicitud de la beca;
c) Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
d) Ser tratados dignamente, de manera respetuosa, oportuna, de calidad, equitativa y sin discriminación en cualquier trámite que requieran realizar;
e) Reserva y privacidad de la información personal;
f) Poder ser beneficiada/o de cualquier otro organismo público o privado; y
g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

a) Observar buena conducta;
b) Proporcionar la información que le sea requerida por la Instancia Ejecutora, según lo marcan las Reglas de Operación;
c) En caso de incumplir con sus responsabilidades, informar por escrito a la Coordinación Estatal del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
d) Acatar las demás disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
e) Cada fin de ciclo escolar, presentar un comprobante de calificaciones, que acredite un promedio mínimo de 9.0, en escala de 0 a 10.0; y
f) Sus estudios deberán ser continuos y sin interrupciones.

8.1.8. Causas de Infracciones

- **a)** Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de becas;
- **b)** Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- **c)** Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- **d)** Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores, o autoridades educativas;
- **e)** Interrumpir sus estudios sin causa justificada por más de 6 meses;
- **f)** Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- **g)** No acatar las disposiciones de las presentes Reglas de Operación; y
- **h)** No remitir los documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación para ser acreedores al beneficio.

8.1.9. Sanciones a la Persona Beneficiaria

8.1.9.1. Cancelación y/o Terminación de la Beca

- **a)** Incurrir en incumplimiento con las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación;
- **b)** Incurrir en alguna de las infracciones señaladas en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- **c)** Renuncia expresa por escrito a la beca, por parte de la persona beneficiaria;
- **d)** Suspensión de estudios en forma definitiva;
- **e)** Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité de Admisión y Seguimiento.

La cancelación de la beca por alguna de las causales establecidas en las presentes Reglas de Operación implica, en caso de haber sido otorgado el recurso, la devolución íntegra del mismo a través del procedimiento que al efecto establezca la Instancia Ejecutora del Programa, quien será la responsable de gestionar la devolución correspondiente.

8.1.10. Corresponsabilidad

Continuar sus estudios sin interrupciones conservando un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0.

8.2. Graduación de la Persona Beneficiaria

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando concluyan sus estudios de nivel profesional técnico o licenciatura.

9. Instancias Participantes

9.1. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Responsable

La Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Básica será la responsable de la administración, planeación y seguimiento del Programa.

9.3. Instancia Ejecutora

La Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica, será la instancia encargada de operar el Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

Se entenderá por Comité de Admisión y Seguimiento al Comité de Selección y Asignación de Becas, integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;
II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
III. Doce vocales que serán:

1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;

5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

9.4.2. Sesiones
Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité se levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados, la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité y deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3. Atribuciones del Comité
Son atribuciones del Comité:

a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
b) Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
d) Aprobar los factores de ponderación para la asignación de becas;
e) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
f) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
g) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación.

h) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y
i) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa

a) Ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil 2022.

- El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria oficial previamente autorizada por el Comité, la cual contendrá las bases y requisitos de participación para la obtención de la Beca y se publicará por medio impreso o electrónico;
- La Coordinación General de Delegaciones Federales de la SEP entregará el padrón de ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil a la Delegación Federal de la SEP en el Estado de México, quien lo entregará a la Instancia Responsable;
- La Instancia Responsable hará llegar el padrón a la Instancia Ejecutora para la tramitación y entrega o pago de los estímulos;
- La Instancia Ejecutora gestionará ante la Instancia Responsable la emisión de los pagos correspondientes mediante oficio signado por el Subsecretario de Educación Básica;
- La Instancia Normativa determinará el medio de entrega del apoyo; y
- La Instancia Ejecutora se contactará con las personas beneficiarias para pactar la fecha y el lugar para la entrega del apoyo.

b) Ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil de ediciones anteriores que mantengan un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0.

- Las personas beneficiarias deberán acreditar con boleta o constancia de calificaciones que conservan un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10, en el ciclo escolar concluido, entregando la documentación de forma personal o vía electrónica a la Instancia Ejecutora;
- La Instancia Ejecutora gestionará ante la Instancia Responsable la emisión de los pagos correspondientes mediante oficio signado por el Subsecretario de Educación Básica;
- La Instancia Normativa determinará el medio de entrega del apoyo; y
- La Instancia Ejecutora se contactará con las personas beneficiarias para pactar la fecha y el lugar para la entrega del apoyo.

11. Transversalidad

Las instancias participantes contemplarán los mecanismos de coordinación necesarios para la correcta ejecución del Programa, así como para garantizar que sus acciones no se contrapongan con otras acciones de gobierno.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal; para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría de Educación podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de participación social

Se invitará a un representante de algún colegio de profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de Difusión

Se realizará a través de los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página web de la Secretaría de Educación https://seduc.edomex.gob.mx/becas. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la Entidad.

14. Transparencia
La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones normativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento
La Instancia Ejecutora es la encargada de dar seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa.

16. Evaluación
16.1. Evaluación Externa
Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados
La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, adicionalmente al CIEPS sobre la ejecución del programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, Control y Vigilancia
La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

18. Quejas y Denuncias
Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en:

a) Vía telefónica: Sistema de Atención Mexiquense SAMTEL: 800 720 02 02 ó 800 711 58 78. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
070 en el Valle de Toluca 800 696 96 96 las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.
Líneas directas: 722 2 75 76 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616.

b) De forma presencial: En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 2133117 y 722 2148041. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

c) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

CUARTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2022.- **GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES I y VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12 FRACCIONES VI Y IX Y 27 FRACCIONES XXI Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE BECAS; 1 Y 6 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y 3, 4 INCISO A) Y 7 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; así, el Objetivo 4 refiere Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, colectividad, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza, y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres; de manera específica en el numeral 1.3 se señala como Objetivo: Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y en la Estrategia 1.3.8 se establece “Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes”, señalando líneas de acción para lograrlo.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales, y con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Educación, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social “Becas Proyecta Estado de México”, se encuentra alineado con los siguientes ODS; Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, metas 4.3, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; 4.4, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento; 4.5, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad; 4.7, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura

de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible. Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico; meta 8.6, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación, de la Agenda 2030.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con el Modelo Estadístico para la Continuidad del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (MEC-MCS de la ENIGH 2020) del INEGI, en el Estado de México hay 517 mil 033 estudiantes en el Nivel Superior, todos ellos con ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos.

Que de acuerdo con el Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE) en el ciclo escolar 2020-2021 en el Estado de México había 45 mil 751 docentes de nivel superior en la modalidad escolarizada y 16 mil 997 en la no escolarizada.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que mediante acuerdo CSyAB-003-01ORD-2022, determinado en la Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 31 enero de 2022, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa de Desarrollo Social “Becas Proyecta Estado de México”.

Que mediante oficio 21100012000000L/RO-018/2022, de fecha 27 de enero de 2022, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 29 de enero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BECAS PROYECTA ESTADO DE MÉXICO”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
“BECAS PROYECTA ESTADO DE MÉXICO”

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa “Becas Proyecta Estado de México” tiene como propósito enriquecer la formación profesional de habitantes del Estado de México de 18 años de edad o más, que estudien a partir del tercer semestre, cuarto

cuatrimestre o quinto trimestre del nivel superior; o sean docentes activos, registrados en Instituciones Públicas de Educación Superior ubicadas en territorio del Estado de México, a través del otorgamiento de becas para realizar cursos, de perfeccionamiento del dominio del idioma inglés como segunda lengua.

2. Derecho social que atiende el Programa
Educación y a la no discriminación.

3. Glosario de términos
Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

a) **Alumnado**: A estudiantes de instituciones de educación superior ubicadas en el Estado de México.

b) **Alumno Regular**: Al estudiante que tiene acreditadas todas las asignaturas en las que se ha inscrito durante su trayectoria escolar, sin adeudar materias o módulos y cuyo avance académico es el equivalente o superior al previsto en el plan de estudios, conforme al número de bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años establecidos por la institución educativa correspondiente.

c) **Autorización Electrónica de Viaje (eTA)**: Al requisito de entrada para los ciudadanos extranjeros exentos de visa que viajan a Canadá por vía aérea, emitido por el gobierno canadiense.

d) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.

e) **CEIISL:** Al Centro de Enseñanza del Idioma Inglés como Segunda Lengua certificado y perteneciente a una Institución de Educación Superior en el extranjero.

f) **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

g) **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento, el cual será el Comité de Selección y Asignación de Becas.

h) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, que se publica por medio impreso o electrónico.

i) **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población.

j) **DGES:** A la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

k) **Instancia Ejecutora:** A la Dirección General de Educación Superior, será la Instancia Ejecutora del Programa y las unidades administrativas de la Secretaría de Educación proporcionarán el apoyo que ésta requiera para la operación del mismo.

l) **Instancia Normativa:** Al Comité.

m) **Instancia Responsable:** A la Subsecretaría de Educación Superior y Normal y las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, quienes proporcionarán el apoyo que ésta requiera para la operación del mismo.

n) **IPES:** A las Instituciones Públicas de Educación Superior.

o) **Padrón de Personas Beneficiarias:** Al registro oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social “Becas Proyecta Estado de México”.

p) **Persona Beneficiaria:** Al estudiante y docente del nivel superior que cumplen con los requisitos de elegibilidad y que forman parte de la población atendida por el Programa y reciben una beca.

q) **Persona Solicitante:** Al estudiante o docente que se registra para que, en caso de ser persona seleccionada, reciba los beneficios del Programa.

r) **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social “Becas Proyecta Estado de México”.

s) **Publicar:** A poner en conocimiento de los estudiantes de nivel superior la Convocatoria del Programa.

t) **Reglamento:** Al Reglamento de Becas del Gobierno del Estado de México.

u) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.

v) **Suspensión:** A la interrupción de la beca de estudio a petición de la persona beneficiaria por un plazo no mayor a 6 meses.

w) **Visa para Estudiante F1:** Al requisito de entrada para estudiantes extranjeros que viajan a Estados Unidos de América, emitido por el gobierno americano.

4. Objetivos
4.1 General
Contribuir a mejorar la formación profesional de habitantes del Estado de México de 18 años de edad, o más, que estudien a partir del tercer semestre, cuarto cuatrimestre o quinto trimestre del nivel superior; o sean docentes activos, registrados en IPES ubicadas en territorio del Estado de México, a través del otorgamiento de becas para realizar cursos de perfeccionamiento del dominio del idioma inglés como segunda lengua.

4.2 Específicos
a) Mejorar la comprensión del idioma inglés de los estudiantes beneficiados;
b) Enriquecer la formación profesional a través del dominio del idioma inglés como segunda lengua;
c) Promover la movilidad internacional y enriquecer la formación profesional de los estudiantes y docentes adscritos a las IPES.

5. Universo de Atención
5.1 Población Universo
Habitantes de 18 años de edad o más del Estado de México.

5.2 Población Potencial
Habitantes de 18 años de edad o más, que estudien o sean docentes, registrados en IPES ubicadas en territorio del Estado de México.

5.3 Población Objetivo
Habitantes del Estado de México de 18 años de edad, o más, que estudien a partir del tercer semestre, cuarto cuatrimestre o quinto trimestre del nivel superior; o sean docentes activos, registrados en IPES ubicadas en territorio del Estado de México.

6. Cobertura
El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México.

7. Apoyo
7.1 De los Recursos.
Los recursos disponibles para la operación del Programa de Desarrollo Social “Becas Proyecta Estado de México”, serán de origen estatal y se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2 Tipo de Apoyo
El apoyo consistirá en una beca económica para sufragar los gastos que se enlistan a continuación:

- Inscripción y colegiatura del curso;
- Materiales del curso;
- Hospedaje y alimentación;
- Seguro Internacional de Gastos Médicos durante el viaje y periodo de estudios;
- Costo de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) para Canadá o de la Visa para estudiante F1 para Estados Unidos de América;

- Requisitos solicitados por las autoridades en Canadá, Estados Unidos de América o Inglaterra. (vacunas, examen médico, etc.);
- Compra de pasajes aéreos en viaje redondo para Canadá, Estados Unidos de América o Inglaterra; y
- Complemento para gastos personales durante la estancia en Canadá, Estados Unidos de América o Inglaterra.

7.3 Monto del Apoyo
Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad con recurso estatal por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, los cuales se pagarán a través de los medios que determine la Instancia Normativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y no generarán costo adicional a las personas beneficiarias.

El monto de la beca será de hasta $91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) pagado en dos exhibiciones, de la siguiente forma:

7.3.1 Apoyo Directo a las Personas Beneficiarias
Será de hasta $36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), en una sola ministración. Dicho pago incluye los siguientes conceptos:

1. Apoyos para el viaje;
2. Pago de trámite de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) para Canadá o de la Visa para estudiante F1 para Estados Unidos de América;
3. Requisitos solicitados por el gobierno de Canadá, Estados Unidos de América o Inglaterra (examen médico, vacunas, etc.);
4. Apoyo fijo para la compra de pasajes aéreos en viaje redondo para Canadá, Estados Unidos de América o Inglaterra; y
5. Complemento para gastos personales durante la estancia en Canadá, Estados Unidos de América o Inglaterra.

7.3.2 Pago del Curso
El cual será efectuado directamente por el GEM a los CEIISL en Canadá, Estados Unidos de América o Inglaterra a la que el beneficiario haya sido asignado, una vez que el becario confirme a la DGES la obtención de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o de la Visa para estudiante F1 para el periodo de estudios durante el año de emisión de la Convocatoria. Dicho pago será de hasta $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100) en una sola ministración e incluye los siguientes conceptos y tendrá un monto variable en función de éstos:

1. Inscripción y colegiatura del curso;
2. Materiales del curso;
3. Hospedaje y alimentación; y
4. Seguro internacional de gastos médicos durante el viaje y periodo de estudios.

8. Mecanismos de Enrolamiento
8.1 Beneficiarias/os
Son los estudiantes y docentes del nivel superior que cumplen con los requisitos de elegibilidad y que forman parte de la población atendida por el Programa y reciben una beca.

8.1.1 Requisitos y Criterios de Selección
Las solicitudes deberán sujetarse a los criterios de selección y elegibilidad que el Comité determine, conforme, a lo siguiente:

8.1.1.1 Requisitos:
a) Ser mayor de edad;
b) Ser estudiante inscrito o ser docente activo en alguna de las siguientes Instituciones de Educación Superior: Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Estatales, Intercultural del Estado de México, Universidad Mexiquense del Bicentenario, Tecnológicos de Estudios Superiores Descentralizados, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma de Chapingo, Facultades de Estudios Superiores de la UNAM radicadas en el Estado de México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Lerma, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura Unidad Tecamachalco del Instituto Politécnico Nacional, Institutos Tecnológicos Federales, Escuelas Normales Estatales del Estado de México, Unidades Académicas de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de México, Centros de Actualización del Magisterio, Conservatorio de Música y Escuela de Bellas Artes;

c) En caso de ser estudiante, estar cursando a partir del tercer semestre, cuarto cuatrimestre o quinto trimestre del nivel superior; así como tener la calidad de alumno regular por la Institución de Educación Superior en la que se encuentra inscrito;
d) Tener un promedio general acumulado desde el inicio de su formación profesional, mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, en escala de 0 (cero) a 10 (diez) o su equivalente;
e) Ser postulado por la Institución de Educación Superior en la que se encuentra inscrito o adscrito;
f) Contar con un nivel mínimo de dominio del idioma inglés B1[1], o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;
g) Contar con pasaporte mexicano con vigencia mínima superior a seis meses después del término del periodo de la movilidad o comprobante de que éste se encuentra en trámite a la fecha de solicitud;
h) Cumplir con los requisitos y procedimientos migratorios del Gobierno de Canadá para obtener la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o del Gobierno de Estados Unidos de América para la obtención de la Visa para estudiante F1 o de Inglaterra;
i) No haber sido aceptado como persona beneficiaria en el padrón de las Convocatorias del Programa de Capacitación SEP-SRE Proyecta 100,000 y 10,000; ni de las Convocatorias Proyecta 100,000 y 10,000 Estado de México; ni de las convocatorias de becarios y becarias de excelencia o de becas viajes al extranjero, en el Estado de México; y
j) Realizar el registro de sus solicitudes de beca en tiempo y forma que señale la Convocatoria, a través del Sistema que tal para tal efecto señale la DGES del Gobierno del Estado de México.

8.1.1.2 Documentos

a) Escrito de solicitud de incorporación al Programa en el que se incluya una exposición de motivos dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México;
b) Carta compromiso dirigida al Secretario de Educación, donde exprese por escrito y bajo protesta de decir verdad, su voluntad de permanencia en las instituciones de nivel superior y conclusión de sus estudios profesionales; así como participar en las actividades y comisiones a que sean convocados por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación y/o su Institución Educativa;
c) Carta de postulación emitida por la autoridad académica correspondiente de la Institución de Educación Superior de origen, en la que se especifique lo siguiente:

- Nombre completo del alumno o docente;
- Autorización para que el alumno o docente participe en el Programa y en su caso se ausente temporalmente de los cursos regulares o funciones;
- Para el caso de alumnos, señalar que es estudiante regular y que cuenta con promedio general de calificaciones mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10.0 (diez) o su equivalente;
- En caso de ser docente, deberá señalarse que éste tiene categoría de Profesor de Tiempo Completo, o Profesor de Asignatura con un mínimo de 20 horas semana mes asignadas en el periodo de expedición de la Convocatoria, así como una antigüedad mínima de año y medio en la institución y dar constancia de que se ha desempeñado de forma sobresaliente y con comportamiento ético y moral;

d) Constancia, diploma y/o certificado actualizados, que acredite un nivel mínimo del dominio del idioma inglés B1, o su equivalente;
e) Para estudiantes, historial académico con un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, en escala de 0 (cero) a 10 (diez) o su equivalente;
f) Copia del pasaporte, con vigencia mínima superior a seis meses después del término del periodo de la movilidad;
g) Currículum vitae, que contenga historial laboral o académico, domicilio completo incluyendo código postal, estado civil, teléfono celular, teléfono particular y dirección de correo electrónico;
h) Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de

[1] El nivel de INGLÉS B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, equivale a University of Cambridge ESQL, Examinator: Examen PET:
BULATS, BUSINESS Language Testing Service: 40-59 puntos.
IELTS, International English Language Testing System: 4.0 – 4.5 puntos.
TOEFL, Test of English as a Foreign Language, Institutional Testing Program: 460-542 puntos.
Toeic, Test of English for International Communication: 550-784 puntos.
En todos los casos con una vigencia no mayor a un año.

luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores;

i) Certificado médico emitido por una Institución de Salud Pública, en el que se especifiquen las condiciones generales de salud de la persona solicitante, tales como la existencia de alergias, talla, peso, y en su caso, enfermedades crónicas o mentales. Igualmente, si padece alguna enfermedad crónica o mental, deberá presentar la receta médica con la prescripción de medicamentos para su tratamiento;

j) Certificado de Vacunación contra la COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el cual se indique el número de dosis, fecha o fechas de aplicación, marca de la vacuna, lote de la vacuna, código QR y el sello digital; y

k) Carta mediante la cual la persona beneficiaria se comprometa a desarrollar labor comunitaria, de acuerdo a lo que determine la Instancia Normativa.

La presentación de la totalidad de la documentación requerida no garantiza ser seleccionado como persona beneficiaria de la beca.

8.1.2 Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:

8.1.2.1 Estudiantes:

a) Acrediten el dominio más alto del idioma inglés, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;

b) Cuenten con el promedio general acumulado más alto, desde el inicio de su formación profesional; y

c) En caso de empate se tomarán en cuenta las primeras solicitudes registradas con documentación completa, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y en función del techo presupuestal asignado.

8.1.2.2 Docentes:

a) Aquellos que cuenten con la categoría de Profesor de Tiempo Completo;

b) Acrediten el dominio más alto del idioma inglés, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;

c) Acrediten un mayor grado académico;

d) Acrediten mayor antigüedad en la Institución Educativa; y

e) En caso de empate se tomarán en cuenta las primeras solicitudes registradas con documentación completa, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y en función del techo presupuestal asignado.

8.1.3 Registro

Los interesados registrarán su solicitud de beca a través del sistema en línea que para el efecto se establezca en la convocatoria y/o publique en la página electrónica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Las personas solicitantes deberán entregar el expediente físico en su institución de origen con el enlace responsable del Programa. El expediente deberá entregarse en el periodo que se establezca en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables.

8.1.4 Formatos

a) Formato de registro; y

b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 fracción VIII, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 43 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lineamiento séptimo de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

a) Recibir el comunicado por escrito, a través de su institución educativa, sobre su aceptación al Programa;

b) Recibir la beca del Programa;

c) Recibir atención y apoyos sin costo;
d) Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
e) Recibir a través de la persona designada como enlace por su institución educativa, la información y asesoría respecto a las Reglas de Operación del Programa, sobre sus derechos y obligaciones como persona beneficiaria del Programa, así como de la entrega de su beca;
f) Ser tratados dignamente, de manera respetuosa, oportuna, de calidad, equitativa y sin discriminación en cualquier trámite que requiera realizar;
g) Reserva y privacidad de la información personal; y
h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias
Una vez publicados los resultados de la Convocatoria, las personas beneficiarias tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Contar con pasaporte con vigencia mínima superior a seis meses después del término del periodo de la movilidad, o comprobante fehaciente de que este se encuentra en trámite;
c) Revisar diariamente el correo electrónico que registraron ante el sistema electrónico que para tal efecto se establezca;
d) Realizar su registro en el Sistema de Registro para Mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, cuyo comprobante de registro formara parte de su expediente; la liga en donde se efectuara dicho registro es: https://sirme.sre.gob.mx/;
e) Iniciar las gestiones de admisión en coordinación con el enlace de su IPES, una vez que fueron contactados por el CEIIS;
f) Iniciar los trámites de inscripción al CEIISL, de acuerdo con las instrucciones que cada centro le indique;
g) Iniciar trámites para la obtención de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o de la Visa para estudiante F1, atendiendo las instrucciones del CEIISL y del enlace en su IPES;
h) Adquirir su transportación al CEIISL del destino, una vez que se tenga la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o de la Visa para estudiante F1 en mano;
i) Presentarse al curso de inglés como segunda lengua en el CEIISL que le fue asignado, en la fecha que el Centro le señale y cumplir satisfactoriamente con el curso;
j) Usar los recursos financieros exclusivamente para los fines establecidos en la Convocatoria;
k) Las personas beneficiarias deberán cumplir con todos los componentes del Programa; en caso de que el estudiante o docente incumplan con sus responsabilidades y no concluyan satisfactoriamente la capacitación, tendrán la obligación de devolver el monto total de la beca. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir con la normatividad de los CEIISL y de las ciudades en las que se encuentren estudiando, además de observar una buena conducta. El incumplimiento a esta obligación implicará la devolución del monto total de la beca;
l) En caso de que a la persona beneficiaria le sea negada la Autorización Electrónica de Viaje (eTA o de la Visa para estudiante F1), deberá devolver el monto de la beca descontando los gastos por concepto de la misma;
m) Entregar a la persona responsable de su Institución Educativa, un informe de actividades realizadas durante su estancia en el extranjero;
n) Entregar a la persona responsable del Programa designada por su institución educativa copia de la constancia, diploma o documento que acredite la participación y aprobación del curso para el cual fue becado. El incumplimiento a esta obligación implicará la devolución del monto total de la beca;
o) Informar si es persona beneficiaria de algún programa Federal, Estatal o Municipal similar;
p) Adicionalmente la persona beneficiaria deberá cumplir con los requisitos vigentes al momento de recibir el apoyo, por parte de la Embajada de Canadá en México para viajes discrecionales (no esenciales) para entrar a su país; y
q) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de Infracciones
a) Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada;
b) Incumplir con la normatividad de los CEIISL y de las ciudades en las que se encuentren estudiando;
c) Incumplir con las presentes Reglas de Operación, los reglamentos y demás disposiciones internas de la IPES en la que se encuentre inscrito;
d) La utilización del monto de beca asignado para un fin distinto para el que fue otorgado; y

e) La no conclusión, sin causa justificada, del curso para el que fue otorgada la beca.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias
La beca se cancelará o terminará en cualquier momento, por restricciones de las aerolíneas y/o las universidades de acogida a estudiantes que se encuentren en estado de gravidez o cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

a) Proporcionar datos falsos o alterar la documentación requerida para la asignación del apoyo;
b) Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas;
c) Incurrir en algún delito que amerite pena privativa de la libertad o encontrarse sujeto a investigación de tipo judicial en curso;
d) Incurrir en alguna causa de incumplimiento establecida en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación; y
e) En términos generales, la inobservancia de las presentes Reglas de Operación.

La cancelación de la beca por alguna de las causales establecidas en las presentes Reglas implica, en caso de haber sido otorgado el recurso, la devolución íntegra del mismo a través del procedimiento que al efecto establezca la Instancia Ejecutora del Programa, previo aviso por escrito al estudiante detallando la infracción cometida y la cantidad que deberá devolver; además perderá el derecho de concursar por alguna otra beca otorgada por el Gobierno del Estado de México por un año lectivo, hasta en tanto realice la devolución íntegra de la cantidad otorgada.

8.1.10 Contraprestación de las Personas Beneficiarias
a) Las personas beneficiarias, de acuerdo a su perfil, deberán participar en las actividades y comisiones académicas; de investigación y/o vinculación a que sean convocados por el Gobierno del Estado de México, la Secretaría de Educación y/o su Institución educativa;
b) Compartir su experiencia académica en el extranjero, con la comunidad estudiantil de su institución educativa, a través de ponencias, pláticas y/o conferencias, entregando la evidencia gráfica correspondiente (fotografías, videos, entre otros); y
c) Presentar un plan de trabajo de apoyo a su institución educativa.

8.2 Graduación de las Personas Beneficiarias
La graduación de la persona beneficiaria se dará al acreditar la conclusión oportuna del curso, residencia o estadía para la cual fue otorgada.

8.3 De la Cancelación del Programa.
El recurso económico para los seleccionados como personas beneficiarias de la beca, no podrá ser otorgado en caso de cancelación del Programa o alguno de sus componentes.

Las causas de la cancelación podrán ser:

a) Por causas imputables al CEIISL en donde fue asignado la persona becaria;
b) Por situaciones que modifiquen la suficiencia presupuestal del Programa; y/o
c) Ante una situación de emergencia sanitaria, desastre natural o evento político o social que ponga en riesgo la salud, integridad y la vida de la persona becaria.

9. Instancias Participantes
9.1 Instancia Normativa
El Comité es el responsable de normar la operación del Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Instancia Responsable
La Subsecretaría de Educación Superior y Normal, será la instancia responsable de la operación del Programa y las unidades administrativas de la Secretaría de Educación proporcionarán el apoyo que ésta requiera para la operación del mismo.

9.3 Instancia Ejecutora
La Dirección General de Educación Superior, será la Instancia Ejecutora del Programa y las unidades administrativas de la Secretaría de Educación proporcionarán el apoyo que ésta requiera para la operación del mismo.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento.
9.4.1 Integración
Se entenderá por Comité de Admisión y Seguimiento al Comité de Selección y Asignación de Becas, integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;
II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
III. Doce vocales que serán:

1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones
El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las Convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación o sus suplencias, debidamente acreditadas.

El Secretario del Comité levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando los acuerdos tomados la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3 Son Atribuciones del Comité
Son atribuciones del Comité:

a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
b) Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
d) Aprobar los factores de ponderación para la asignación de becas, con base en los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación;
e) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
f) Aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
g) Resolver lo no previsto en las Reglas de Operación
h) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y
i) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

9.5 Responsabilidades de las IPES participantes:
a) Brindar asesoría y acompañamiento permanente al alumnado aspirante en el proceso de registro e integración y trámite de documentos;
b) Validar el cumplimiento de requisitos del alumnado aspirante a la beca, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente, efectuando la preselección y entrega final de propuestas de candidatos de su Institución Educativa;
c) Dar seguimiento académico y, en su caso, laboral a las personas beneficiarias e informar a la DGES de dicho seguimiento, a través del área administrativa que se designe en la convocatoria correspondiente;
d) Recibir, analizar y valorar los planes de trabajo que les sean presentados a su regreso por el alumnado que resulte becado al extranjero; y
e) Otorgar las facilidades a las personas beneficiarias, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica Operativa
10.1 Operación del Programa
a) El Comité autorizará el total de becas del Programa que se entregarán en el ejercicio fiscal correspondiente;
b) Las personas interesadas registrarán su solicitud de beca a través del sistema en la página electrónica en el plazo que establezca la Convocatoria, el plazo será improrrogable;
c) Las personas solicitantes deberán entregar el expediente impreso en su institución de origen con el Enlace responsable del Programa en los plazos previstos en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables;
d) La DGES integrará una propuesta de personas beneficiarias, a partir de la preselección que realicen las IPES participantes, considerando lo establecido en los numerales 8.1.1 y 8.1.2; y la someterá a consideración del Comité, el cual evaluará y aprobará, en su caso, la asignación de becas;
e) El Comité evaluará y aprobará la asignación de becas a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos, e igualmente resolverá cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria;
f) La DGES podrá reasignar los lugares no cubiertos, declinados o por negación de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA), a solicitudes que en orden de ponderación, pudieran ser considerados para el otorgamiento del beneficio;
g) La Dirección General de Educación Superior realizará la asignación de los centros de enseñanza en Canadá, Estados Unidos de América e Inglaterra;
h) Después de la publicación de los resultados, la institución educativa asignada en Canadá, Estados Unidos de América e Inglaterra, confirmará directamente al becario a través de correo electrónico los trámites de admisión subsecuentes; y
i) La Instancia Ejecutora informará anualmente a la Instancia Normativa de los beneficios obtenidos en los proyectos.

11. Transversalidad
Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o instituciones internacionales; para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría de Educación podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos; y con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de Participación Social
Se invitará a un representante de algún Colegio de Profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión
13.1 Medios de Difusión
La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establecen los Lineamientos Generales del Comité, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página web de la Secretaría de Educación http://seduc.edomex.gob.mx/becas.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2 Convocatoria
La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación, en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia
Los resultados e información relacionados con las solicitudes de beca se podrán consultar en la página de internet de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y en lugares visibles de cada institución participante, para dar cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento
La DGES en coordinación con las personas responsables de las instituciones de educación superior públicas participantes en el Programa, cada una en el ámbito de su competencia, serán las encargadas del seguimiento del mismo.

16. Evaluación
16.1 Evaluación Externa
Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de Resultados
La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, adicionalmente al CIEPS sobre la ejecución del programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, Control y Vigilancia
La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

18. Quejas y Denuncias
Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en:

a) Vía telefónica:
Sistema de Atención Mexiquense SAMTEL: 800 720 02 02 ó 800 711 58 78. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. 070 en el Valle de Toluca 800 696 96 96 las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año. Líneas directas: 722 2 75 76 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616.

En la Dirección General de Educación Superior al 722 213 6993. Horario: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

b) De forma presencial:
En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 2133117 y 722 2148041. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

c) Vía Internet:
Al correo electrónico: becasproyectaedomex@edugem.gob.mx.

a) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:
A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las dudas que se generen con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa, así como lo no previsto en ellas.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 31 días del mes de enero de 2022.- **GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES I y VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12, FRACCIONES VI Y IX Y 27, FRACCIONES XXI, XXI BIS, Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE BECAS; 1, 6 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y 3, 4 INCISO A) Y 7 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, colectividad, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres, de manera específica en el numeral 1.3 se señala como Objetivo: Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y en la Estrategia 1.3.8 se establece “Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes”, señalado líneas de acción para lograrlo.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social “Beca Talento Edoméx” se encuentra alineado con el ODS 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” para lo cual propone como metas: 4.1. Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria; 4.3 asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, 4.5 eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad y 4.b aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con datos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), durante el Ciclo Escolar 2020 – 2021, en la entidad se atendió a una matrícula en Educación Básica 1 millón 660 mil 557 alumnos; en Educación Media Superior a 653 mil 989 alumnos; y en Educación Superior 423 mil 886 alumnos.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez, y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativamente y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 11 y 12, fracción XXVII de la Ley de Educación del Estado de México, respecto a reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas, mediante el otorgamiento de estímulos económicos promoviendo la permanencia y el egreso de los estudiantes a partir del nivel básico a superior, a fin de disminuir la deserción escolar de estudiantes en contexto de vulnerabilidad o que se encuentran en zonas de alta marginación, jóvenes con mayor riesgo de abandonar los estudios, se pretende atender a los grupos históricamente vulnerados en cuanto a discriminación, intolerancia o exclusión social.

Que la Ley de Educación del Estado de México dispone la obligación de que las autoridades educativas tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.

Que mediante Decreto número 106 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado el 3 de agosto de 2016, se reconoció la necesidad de que la acción pública atienda a aquellas víctimas u ofendidos/as de hechos delictivos como el feminicidio, la desaparición u homicidio doloso de mujeres, en los que falta la madre o tutora porque ello se traduce en daños irreparables para sus hijas o hijos que, entre otras consecuencias, ven truncadas las perspectivas de estudio.

Que para hacer efectiva una de las medidas compensatorias en favor de los grupos vulnerables, se facultó al titular de la Secretaría de Educación para otorgar estímulo económico a las hijas o hijos de madres o tutoras desaparecidas o víctimas de feminicidio u homicidio doloso o hijos de servidores públicos caídos en servicio, que estudien en instituciones públicas o privadas en el Estado de México, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico.

Que mediante acuerdo CSyAB-005-01ORD-2022, determinado en la Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 31 enero de 2022, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa de Desarrollo Social “Becas Talento EDOMÉX”.

Que mediante oficio 21100012000000L/RO-018/2022, de fecha 27 de enero de 2022, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 28 de enero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación; por lo que atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA TALENTO EDOMÉX", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECA TALENTO EDOMÉX"

1. Disposiciones Generales
1.1. Definición del Programa
Este programa tiene como propósito contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes y/o docentes del Estado de México inscritos en instituciones educativas de todos los niveles escolarizados del Sistema Educativo Estatal, mediante el otorgamiento de becas durante el ciclo escolar 2022-2023, que se encuentren en condiciones específicas, y por haber sido víctima u ofendido de un delito o sufrido violaciones a sus derechos humanos.

2. Derechos sociales que atiende
Educación y a la no discriminación.

3. Glosario de Términos
Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.

b) **CIEPS**: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

c) **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento, el cual será el Comité de Selección y Asignación de Becas.

d) **Condiciones Específicas:** A las víctimas de un desastre natural, personas en situación de pobreza o en contexto de vulnerabilidad.

e) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación como Presidente del Comité que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, que se publica por medio impreso y electrónico.

f) **Contexto de Vulnerabilidad:** Al conjunto de circunstancias o condiciones tales como edad, sexo, estado civil, origen étnico, lengua, discapacidad, y/o condición migratoria, que impida incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar a diferentes grupos de población.

g) **Desaparición Cometida por Particulares:** A quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.

h) **Desaparición Forzada de Personas:** Al servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

i) **Dictamen de Valoración:** Al documento emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la cual contendrá la valoración y validación de procedencia de la persona beneficiaria postulado y el número de registro en el Registro Estatal de Víctimas.

j) **Feminicidio:** A quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

k) **Homicidio:** Muerte causada a una persona por otra.

l) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

m) **Instancia Normativa:** Al Comité.

n) **Instituciones Educativas:** A los recintos ubicados en el Estado de México, de carácter público y privado donde se imparte la educación primaria.

o) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.

p) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Beca Talento EDOMÉX", no son sujetas de apoyo por haberse cubierto la meta anual de personas beneficiadas programadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

q) **Ofendido:** A los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

r) **Padrón de Personas Beneficiarias:** Al registro oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social "Beca Talento EDOMÉX".

s) **Personas Beneficiarias:** A los estudiantes y/o docentes que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a los cuales el Comité determina otorgarles el apoyo.

t) **Persona Solicitante:** Al estudiante y/o docente que se registra para que, en caso de ser seleccionada/o, reciba los beneficios del programa.

u) **Pobreza:** A la situación en la que se encuentran las personas cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

v) **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social "Beca Talento EDOMÉX".

w) **Registro Estatal de Víctimas:** A la unidad administrativa y técnica encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictuoso.

x) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.

y) **SEDUC:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

z) **Servidores Públicos Caídos:** A los servidores (as) públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad ambas del Estado de México, caídos en el ejercicio de sus funciones entre las que se encuentre la de salvaguardar la seguridad de los habitantes del Estado de México.

aa) **Sistema Educativo Estatal:** Para efectos de éste Programa se entenderá al integrado por Instituciones Educativas Escolarizadas de educación básica, media superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado.

bb) **Vecindad:** A los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer en él.

cc) **Víctima:** A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

4. Objetivos

4.1. General

Contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes y/o docentes del Estado de México inscritos en instituciones educativas de todos los niveles escolarizados del Sistema Educativo Estatal, mediante el otorgamiento de becas durante el ciclo escolar 2022-2023, que se encuentren en condiciones específicas, y por haber sido víctima u ofendido de un delito o sufrido violaciones a sus derechos humanos.

4.2. Específicos

a) Otorgar becas a estudiantes inscritos en alguna institución educativa pública o privada escolarizada del Sistema Educativo Estado de México, considerando atender casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera.

b) Otorgar becas a estudiantes inscritos en alguna institución educativa pública o privada escolarizada de la entidad con mejor aprovechamiento académico.

c) Otorgar becas hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico a estudiantes de cualquier nivel educativo escolarizado pertenecientes al Sistema Educativo del Estado de México, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México y/o por atención a Recomendaciones de Derechos Humanos y las presentes Reglas de Operación.
d) Otorgar becas hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico a hijas (os) de madre o tutora desaparecida por homicidio, por desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o feminicidio, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas de conformidad a la Ley de Víctimas del Estado de México.
e) Otorgar becas hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico a hijas (os) de servidores públicos caídos, de conformidad a la Ley de Víctimas del Estado de México.
f) Otorgar becas a docentes, que incentiven el desarrollo profesional en su quehacer cotidiano.

5. UNIVERSO DE ATENCIÓN
5.1. Población Universo
Estudiantes y/o docentes del Estado de México.

5.2. Población Potencial
Estudiantes y/o docentes del Estado de México inscritos en instituciones educativas de todos los niveles escolarizados del Sistema Educativo Estatal.

5.3. Población Objetivo
Estudiantes y/o docentes del Estado de México inscritos en instituciones educativas de todos los niveles escolarizados del Sistema Educativo Estatal que se encuentren en condiciones específicas y por haber sido víctima u ofendido de un delito o sufrido violaciones a sus derechos humanos.

6. Cobertura
El programa podrá cubrir los 125 municipios del que conforman el Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. APOYO
7.1 De los Recursos
Los recursos disponibles para la operación del Programa, se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2 Tipo de Apoyo
Apoyo económico mensual de una y hasta en 10 ocasiones durante el ciclo escolar 2022-2023 o el tiempo señalado por la autoridad correspondiente, que se pagará a través de los medios que determine la Instancia Normativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.3 Monto del Apoyo
El apoyo monetario mensual será por la cantidad de hasta $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de una y hasta en 10 ocasiones durante el ciclo escolar 2022-2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad con recursos estatales, por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación y no generarán un costo a la persona beneficiaria.

8. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO.
8.1. Personas Beneficiarias
Son los estudiantes y/o docentes que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a los cuales el Comité determina otorgarles el apoyo.

8.1.1. Requisitos y Criterios de Selección
8.1.1.1 Criterios de Selección
Las solicitudes deberán sujetarse a los criterios de selección y elegibilidad que el Comité determine, conforme a lo siguiente:

a) No ser persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada;

b) Se apoyará a estudiantes inscritos en alguna institución educativa pública o privada de la entidad del sistema escolarizado, considerando atender casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera; y

c) Sólo se apoyará a un integrante por familia, sin importar el tipo y nivel educativo, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos o hijos de servidores públicos caídos, en este caso se atenderá a la disponibilidad presupuestal y el número de becas a asignar.

8.1.1.2 Requisitos

a) Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para realizar el trámite:

I. Ser originario o acreditar vecindad en el Estado de México;

II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;

III. Efectuar el trámite en estricto apego a los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación. En caso de ser menor de edad, el trámite deberá ser efectuado por la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial;

IV. Acreditar un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 en el ciclo o período escolar inmediato anterior al que se esté cursando y que acredite ser alumna(o) regular, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o feminicidio, quienes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México; hijas (os) de servidores públicos caídos; así como de aquellas solicitudes que por sus condiciones específicas;

V. Encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, en el caso de personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o feminicidio; y

VI. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:

a) Formatos de solicitud que determine la Instancia Normativa;

b) Acta de Nacimiento;

c) Comprobante de domicilio del Estado de México vigente en el año de solicitud de la beca;

d) Clave Única de Registro de Población (CURP);

e) Comprobante de inscripción del año, semestre o cuatrimestre lectivo que cursa al momento de realizar la solicitud;

f) Comprobante de ingresos del padre, madre o tutor, anexando el último comprobante de percepciones, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito, hijos de servidores públicos caídos o que hayan sufrido violaciones a derechos humanos;

g) Boleta o Cartilla de Evaluación vigente, en donde se especifique la calificación obtenida;

h) Constancia expedida por parte de la institución educativa, donde estudia la/el aspirante;

i) Documento emitido por la autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos;

j) Dictamen de Valoración; para el caso de aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito e hijas (os) de madre o tutora desaparecida por homicidio, por desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o feminicidio, emitido por la unidad ejecutora.

Para el caso de estudios de Posgrado, se requiere, además:

k) Título y Cédula profesional;

l) Documento que acredite una antigüedad mínima de dos años laborando en el sector público o auxiliar;

m) Carta de aceptación o comprobante de inscripción de la institución educativa donde se aspira ingresar, así como en plan de estudios detallado;

n) Currículum Vitae; y

o) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.2. Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que tengan:

a) Los promedios más sobresalientes.

b) Aspirantes provenientes de municipios rurales y urbanos con alto y muy alto grado de marginación.

c) Alumnas (os) que cumplan en igualdad de condiciones, con todos los requisitos, con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad de género.

d) Alumnas(os) migrantes, repatriados o hijas(os) de migrantes repatriados o en retorno;

e) Indígenas o se reconozcan como indígenas; y
f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3. Registro
La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la Secretaría de Educación o Secretaría Técnica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

8.1.4. Formatos
Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del padrón
La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 fracción VIII, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 43 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lineamiento séptimo de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias
Son derechos de las personas beneficiarias:
a) Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de la beca;
b) Recibir la beca otorgada;
c) Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
d) Interponer el recurso de inconformidad en términos del Reglamento de Becas, por suspensión o cancelación de la beca;
e) Recibir según el Reglamento de Becas, la respuesta o dictamen a los recursos de inconformidad interpuestos;
f) Reserva y privacidad de la información personal conforme a la normatividad aplicable;
g) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias
Son obligaciones de las personas beneficiarias conforme el Reglamento de Becas:
a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Observar buena conducta;
c) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén becados;
d) Informar por escrito al Departamento de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
e) Acatar las demás disposiciones de estas Reglas de Operación; y
f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de Incumplimiento
Para efecto de las presentes Reglas de Operación son infracciones:
a) Incumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 8.1.7;
b) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
c) Proporcionar información falsa para obtener una beca;
d) Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
e) Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores, autoridades educativas o servidores públicos;
f) Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
g) Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado;
h) No acatar las disposiciones de las Reglas de Operación del programa; y
i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Sanciones
Las infracciones cometidas serán sancionadas, conforme a lo siguiente:

a) Suspensión temporal de la beca;
b) Cancelación de la beca; y
c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.1 Causas de suspensión temporal y/o cancelación
a) Incurrir en incumplimiento con las obligaciones señaladas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
b) Reincidan en alguna de las infracciones señaladas en las Reglas de Operación del Programa;
c) Renuncia expresa por escrito de las personas beneficiarias a la beca;
d) Suspensión de estudios en forma definitiva;
e) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
f) Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité; y
g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca por alguna de las causales establecidas en las presentes Reglas de Operación implica, en caso de haber sido otorgado el recurso, la devolución íntegra del mismo a través del procedimiento que al efecto establezca la Instancia Ejecutora del Programa, quien será la responsable de gestionar la devolución correspondiente.

8.1.10. Corresponsabilidad
Las que determine la Instancia Normativa.

8.1.11. Graduación de las Personas Beneficiarias
La graduación se dará cuando las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Beca Talento EDOMÉX” reciban el apoyo.

9. Instancias Participantes
9.1. Instancia Normativa
El Comité es el responsable de normar la operación del Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Responsable
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

9.3. Instancia Ejecutora
El Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento
9.4.1 Integración
Se entenderá por Comité de Admisión y Seguimiento al Comité de Selección y Asignación de Becas, integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;
II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
III. Doce vocales que serán:

1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones
El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaria del Comité levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando los acuerdos tomados la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.2 Atribuciones del Comité
Son atribuciones del Comité:

a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
b) Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
c) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
d) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
e) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del programa; y
f) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa
10.1. Operación del Programa
El procedimiento para la solicitud, selección y asignación de una beca es el siguiente:

a) La persona solicitante deberá llenar la solicitud correspondiente. En caso de ser menor de edad, el trámite lo realizará la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial;
b) La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la Secretaría de Educación y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, según corresponda;
c) El periodo de recepción de solicitudes será abierto durante el ciclo escolar 2022-2023;
d) La Instancia Ejecutora validará que el expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación;

e) En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por la Instancia Ejecutora. Una vez autorizada, la Instancia Ejecutora comunicará los resultados a las personas beneficiarias; y

f) La Instancia Ejecutora informará del lugar y la fecha para la entrega del apoyo.

11. Coordinación Interinstitucional

Las instancias participantes contemplarán los mecanismos de coordinación necesarios para la correcta ejecución del Programa, así como para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal; así como de los Gabinetes Regionales, para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría de Educación podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de Participación Social

Se invita a un representante de algún colegio de profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Transparencia

La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones normativas a la protección de datos personales.

14. Difusión

14.1 Medios de Difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página web de la Secretaría de Educación http://seduc.edomex.gob.mx/becas.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, adicionalmente al CIEPS sobre la ejecución del programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

18. Quejas y Denuncias
Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en:

Sistema de Atención Mexiquense

SAMTEL:

800 720 02 02

800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

070 en el Valle de Toluca

800 696 96 96

Las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Líneas directas:

(722) 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México
Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias, a través de las siguientes vías y dependiendo del nivel educativo:

Vía telefónica: En el Departamento de Becas al 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

De manera escrita: En las oficinas del Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, ubicadas en González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Personalmente: En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 2133117 y 722 2148041, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

CUARTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2022.- **GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPVM Universidad Politécnica del Valle de México.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

NO. UPVM/SA/LPNP/001/2021

CON NÚMERO DE REGISTRO EN COMPRAMEX

LPNP/UPVM/001/2022

RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Universidad Politécnica del Valle de México, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con los artículos 26, 27, 28, 29, 31,32 y 33 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (Ley), y su Reglamento (Reglamento), convoca; a las personas físicas y jurídico colectivas, con capacidad legal. Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: dirección https://compramex.edomex.gob.mx/o bien en: Av. Mexiquense SN, esquina universidad politécnica, Colonia villa esmeralda, C.P. 54910, Tultitlan, Estado de México, teléfono 55 5062 6460, de lunes a viernes del año en curso, con un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	**LPNP/UPVM/001/2022**
Descripción de la licitación	"Servicio de Asesoría y Acompañamiento para el Desarrollo en Temas Financieros, Administrativos, Contables, Presupuestales y Procedimientos de Adquisición, Auditorias y demás Normativa Aplicable para la Universidad Politécnica del Valle de México".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Costo de las bases	$1,578.00
Entrega de bases	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Fecha de publicación en Compramex	18/02/2022
Junta de aclaraciones	24/02/2022 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2022 a las 14:00 horas

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN JOSÉ CHIÑAS ESTUDILLO.- ENCARGADO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRA DIANA PEREZ BARRAGAN VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual, es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalización y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y la desigualdad y garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres y construir familias fuertes.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal intergubernamental que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de los diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y con ello se contribuya a mejorar la calidad y nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea también a los ODS y metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales Social, emitidos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres, promueve la igualdad de género como una de las prioridades de gobierno, basada en una acción transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que el Programa Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y 10. Reducción de las Desigualdades; y contribuye al cumplimiento de las metas de la Agenda 2030: 1.2; 10.1; 10.2, y 10.3 de la Agenda 2030.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología para la Medición Multidimensional de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Población (CONAPO), del Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, a fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con datos de la ENIGH 2020, en el Estado de México hay 378 mil 368 personas hablantes de alguna lengua indígena, de las cuales 154 mil 556 (40.8%) son hombres y 223 mil 812 (59.2%) son mujeres. Del total de hablantes de alguna lengua indígena, 261 mil 995 (69.2%) se encuentran en condición de pobreza, y de ellos, 364 mil 479 tienen 18 años y más.

Que el Programa Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena tiene como objetivo impulsar el desarrollo social y humano de las familias indígenas de la entidad, considerando y respetando sus usos y costumbres y aprovechando sus recursos y potencialidades.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), tiene como objetivo impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas, con la participación de la población y absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que con el propósito de atender a este sector de la sociedad, en fecha 31 de enero de 2019 fueron publicadas las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, el cual tiene como objeto la entrega de materiales industrializados o bienes, para el mejoramiento de la vivienda o espacios comunitarios de las personas que habitan en localidades indígenas del Estado de México; así como conjuntar recursos monetarios orientados a financiar proyectos productivos para impulsar el autoempleo en la población indígena de la entidad, aprovechando sus recursos y potencialidades.

Que en Sesión Extraordinaria número uno de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, celebrada el día 02 de febrero del 2022, en el Acuerdo CED/JG/EXT/1-22/003, se aprobaron las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y 10 fracción III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Que mediante acuerdo CAyS/FFDII/SE-1/2022/02, de fecha 02 de febrero de 2022, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.

Que mediante oficio número 21100012000000L/RO-025/2022, de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número de secuencia 36735734, de fecha 08 de febrero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENA

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso de personas indígenas de 18 años y más que habitan en localidades indígenas del Estado de

México, respetando sus usos, costumbres, tradiciones y autodesarrollo, mediante el otorgamiento de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera para consolidar sus proyectos productivos.

2. Derechos que atiende
Trabajo, cultura y la no discriminación.

3. Glosario de términos
Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Apoyo: a los bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera, entregados a las personas beneficiarias, para llevar a cabo la ejecución de los proyectos productivos.

Bien: al elemento tangible o material destinado a ejecutar un proyecto productivo de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Beneficiarios: a la población indígena mayor de 18 años de edad, atendida por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.

CEDIPIEM: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

CIEPS: al Consejo Estatal de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité de proyecto productivo: a las personas que serán beneficiadas con el programa, integrado por un Presidente(a), un Tesorero(a), un Secretario(a) y un(a) Vocal.

Comité de selección: a las personas que serán designadas por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, para estudiar y analizar las solicitudes de proyectos productivos y proponer al órgano colegiado la autorización de los viables.

Convocatoria: documento que se publica por medio impreso y/o electrónico, mediante el cual se dan a conocer las bases (requisitos como documentos a entregar, fechas de inicio y término de registro, de publicación de resultados e inconformidades o aclaraciones, así como información adicional), para participar en el Programa.

Formato de registro: al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban datos del solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales del solicitante, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia ejecutora: a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

Instancia normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.

Ley: Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes registradas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, no son sujetos de apoyo por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien el cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Proyecto productivo indígena: a la actividad económica que realizan las personas beneficiarias con apoyos del Programa, fortaleciendo sus habilidades artesanales, sus usos, costumbres y tradiciones, para generar acciones de emprendimiento y autoempleo.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.

Solicitante: a la persona indígena de 18 años de edad y más que es registrado para que en caso de seleccionarse, reciba los beneficios del Programa.

4. Objetivos

4.1. General

Contribuir a elevar el ingreso de las personas indígenas de 18 años de edad en adelante que se encuentran en condición de pobreza y habitan en localidades indígenas del Estado de México, mediante el otorgamiento de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera para llevar a cabo la ejecución de proyectos productivos.

4.2. Específicos

a) Apoyar la ejecución de proyectos productivos indígenas, impulsando las actividades económicas que generen autoempleo en la población indígena.
b) Impulsar acciones que contribuyan a disminuir las brechas de desigualdad en apoyo a la población indígena, generando desarrollo integral de la comunidad.

5. Universo de atención

5.1. Población universo

Personas indígenas que habitan en el Estado de México.

5.2. Población potencial

Personas indígenas mayores de 18 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentran en condición de pobreza.

5.3. Población objetivo

Personas indígenas mayores de 18 años de edad que habitan en comunidades con presencia indígena en el Estado de México, que se encuentran en condición de pobreza y que cuentan con un proyecto productivo.

6. Cobertura

El Programa atenderá preferentemente los 43 municipios con presencia indígena en el Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1. Tipo de apoyo

Bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera, para el desarrollo de proyectos productivos indígenas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2. Monto del apoyo

El Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM aportará el 80% del costo total del proyecto y la persona beneficiaria aportará el 20%, a excepción de los casos que determine la instancia normativa.

El costo total del proyecto productivo no podrá exceder de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), salvo casos plenamente justificados y autorizados por la instancia normativa.

Las aportaciones que otorguen las personas beneficiarias serán mediante depósito bancario a la cuenta que determine la instancia ejecutora, mismas que servirán para otorgar nuevos proyectos en los términos que para tal efecto convenga la instancia normativa.

Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de México, se sujetarán al Presupuesto autorizado para ejercicio fiscal de que se trate.

7.3. Origen de los recursos

El presupuesto asignado al programa, a través del CEDIPIEM, será del 80% del costo total de los proyectos y las personas beneficiarias aportarán el 20%.

El presupuesto que aporte el CEDIPIEM se destinará a cubrir el costo de los apoyos que se otorgan a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del programa, con base en las necesidades que se presenten y el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas para su autorización.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Beneficiarios

8.1.1. Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser persona indígena mayor de 18 años de edad que radique en el Estado de México, dando preferencia a las asentadas en los municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
b) Presentar solicitud del proyecto productivo donde se especifique el bien y/o apoyo que se requiere para el desarrollo del mismo;
c) Entregar copia y original para su cotejo de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar, según sea el caso, copia de CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a un año o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente;
d) Contar con un proyecto productivo en operación;
e) Presentar propuesta de cotización membretada y detallada, especificando características y modelo del bien y/o apoyo solicitado cuando la instancia normativa lo requiera;
f) Requisitar los formatos que determine la instancia normativa; y
g) Los demás que determine la instancia ejecutora.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el programa a las personas solicitantes:

a) Con una condición especial o a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
b) Con enfermedades crónico degenerativas;
c) Víctimas u ofendidas de un delito;
d) Repatriadas;
e) Cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres indígenas privadas de su libertad por resolución judicial; y
f) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.3. Registro

Toda persona o grupo de personas mayores de 18 años de edad que habiten en comunidades indígenas en la entidad mexiquense, tienen derecho a presentar su solicitud en el CEDIPIEM y registrarse en el programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación; el trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

8.1.4. Formatos

a) Formato de Solicitud;
b) Formato de Registro;
c) Formato de Integración del Comité de Proyecto Productivo;
d) Diagnóstico de Viabilidad;
e) Recibo de Suministro del Apoyo;
f) Convenio de Ejecución;
g) Acta de Entrega Recepción del Apoyo;
h) Cédula de Seguimiento; y
i) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las personas beneficiarias

a) Recibir el apoyo con base en la disponibilidad presupuestal;
b) Reserva y privacidad de la información personal;
c) Ser tratados con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
d) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.7. Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Proporcionar de manera veraz, la información socioeconómica que le sea requerida;
b) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
c) Utilizar los apoyos para los fines que les son otorgados;
d) Informar a la Instancia Ejecutora si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal y Municipal, que otorgue apoyos para proyectos productivos; y
e) Las demás que determine la Instancia normativa.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

a) Proporcionar información socioeconómica y documentación falsa para la inclusión al Programa;
b) Incumplir con alguna obligación de las estipuladas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, partido político, coalición o de manera independiente; y
e) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9. Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1. Baja del Programa

a) Incumplir con alguno de los procesos determinados para recibir el apoyo;
b) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron entregados;
c) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
d) No realizar el depósito correspondiente a la aportación de la persona beneficiaria; y
e) Las demás que determine la instancia normativa.

La instancia normativa será la responsable de la baja de las personas beneficiarias del programa.

8.1.10. Corresponsabilidad de los beneficiarios

Las personas beneficiarias participarán en las acciones comunitarias a las que se les convoque.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia normativa

El Comité es responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia ejecutora

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es responsable de operar el Programa.

9.3. Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1. Integración

El Comité se integra por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
c) Dos Vocales, quienes serán los siguientes:
    1. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
    2. Representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social;

d) Representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM;
e) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social; y
f) Representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM.

Se invitará a tres personas de manera permanente, a propuesta de la Presidencia, quienes serán representantes de:

g) La Subdirección Operativa del CEDIPIEM; y
h) Dos personas representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

9.3.2. Sesiones del Comité
El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personal del servicio público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, el titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3. Atribuciones
Serán atribuciones del Comité de Admisión y Seguimiento:

a) Validar la propuesta de solicitudes factibles presentada por el comité de selección, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del programa, pero requieren del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
b) Autorizar la baja de personas beneficiarias a solicitud de la instancia ejecutora;
c) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del programa;
d) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del programa; así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
e) Nombrar a los representantes de los pueblos indígenas originarios avecindados en el Estado de México, que serán invitados en el Comité, a propuesta de la Presidencia;
f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
g) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas de Operación;
h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del programa en favor de las personas beneficiarias;
i) Nombrar a los integrantes del Comité de selección, que estudiarán y analizarán las solicitudes de proyectos productivos, para proponer a la instancia normativa las más viables; y

j) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica Operativa

10.1. Operación del Programa

a) El CEDIPIEM emitirá la convocatoria del programa siempre y cuando no exista lista de espera o esta no cumpla con la meta de personas beneficiarias del ejercicio fiscal correspondiente;
b) El CEDIPIEM recibirá las solicitudes para ser persona beneficiaria del Programa, en el tiempo y plazo que al respecto se definan;
c) El CEDIPIEM emitirá respuesta al solicitante en un lapso no mayor a 15 días hábiles, misma que deberá recoger el solicitante en oficinas de la instancia ejecutora;
d) La instancia ejecutora verificará que la documentación entregada cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
e) La instancia ejecutora realizará el diagnóstico de viabilidad correspondiente;
f) En caso de que la solicitud sea validada, propuesta por el comité de selección, y autorizada por la instancia normativa, el solicitante deberá acudir a la instancia ejecutora con quienes serán los integrantes del Comité del Proyecto Productivo para el llenado de los formatos correspondientes y se integré el expediente;
g) La instancia ejecutora solicitará suficiencia presupuestal a la Unidad de Apoyo Administrativo para integrar la propuesta de proyectos que se presentarán al Comité.
h) La instancia ejecutora remitirá la documentación correspondiente a la Unidad de Apoyo Administrativo para que realice los trámites adquisitivos conducentes de acuerdo con la normatividad vigente;
i) La Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM deberá realizar al menos una cotización con costos de mercado actuales con la finalidad de determinar el monto real del proyecto y así sea sometido a autorización del Comité.
j) El Comité, sesionará para determinar las condiciones, montos y el programa de administración de recursos, aspectos que constituirán las bases del convenio de ejecución, informado de ello a la instancia ejecutora y definiendo el número de proyecto correspondiente;
k) El Comité informará a la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM, los proyectos que serán objeto de financiamiento, quien a su vez hará del conocimiento a la instancia ejecutora, para que esta notifique por oficio a los solicitantes que el proyecto fue aprobado;
l) La instancia ejecutora, por medio de oficio notificará al solicitante que su proyecto fue aprobado y solicitará que se realice el depósito de la aportación económica correspondiente al porcentaje de participación del beneficiario a la cuenta concentradora del CEDIPIEM, en un lapso de hasta 20 días hábiles a partir de la recepción del documento; al fenecer el término que antecede, en caso de no contar con la aportación correspondiente, se dará de manera automática la cancelación del mismo de acuerdo con lo establecido en el punto 8.1.9.1. y la instancia ejecutora solicitará a la instancia normativa la sustitución del mismo.
m) Teniendo el oficio de disponibilidad presupuestal, la instancia ejecutora solicitará a la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM, la compra de acuerdo con la normatividad vigente de los bienes o insumos objeto de los proyectos productivos;
n) Una vez que los apoyos hayan sido adquiridos, la Unidad de Apoyo Administrativo informará a la instancia ejecutora la disponibilidad de los apoyos;
o) Realizada la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria, ésta entregará el comprobante en original al Departamento de Finanzas del CEDIPIEM y éste a su vez, lo cambiará por un recibo oficial que entregará a la persona beneficiaria como comprobante de su aportación.
p) La Unidad de Apoyo Administrativo informará a la instancia ejecutora que ya se cuenta con los apoyos que fueron autorizados para su entrega;
q) La instancia ejecutora informará a la persona solicitante, la fecha y el lugar en donde le serán entregados los apoyos, debiendo acudir los integrantes del Comité de proyecto productivo y/o personas solicitantes a donde se les indique para recoger los bienes y/o apoyos;
r) Una vez entregados los apoyos, se firmarán los formatos de recibo de suministro del apoyo, acta de entrega-recepción y convenio de ejecución correspondientes;
s) El Órgano Interno de Control del CEDIPIEM podrá ser invitado a la entrega de los apoyos, con la finalidad de que verifique que se realice de manera correcta;
t) En caso de existir observaciones por la instancia normativa a los proyectos presentados, éstas deberán ser aclaradas o replanteadas por la instancia ejecutora y/o Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM, según se requiera;
u) El Comité informará a la instancia ejecutora los proyectos que fueron validados por éste;
v) La instancia ejecutora realizará el seguimiento de los proyectos apoyados con recursos del Programa; esta actividad permitirá detectar la problemática que dificulte el desarrollo de los proyectos implementando acciones

pertinentes para su reorientación, garantizando de esta forma el impacto social de las acciones del CEDIPIEM en comunidades indígenas;
w) La instancia ejecutora informará anualmente a la instancia normativa de los beneficios obtenidos en los proyectos;
x) La instancia ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias; y
y) Las demás que determine el Comité.

10.2. Sustitución de beneficiarios
En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado de Baja de las personas beneficiarias del Programa, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo, previa autorización de la instancia normativa.

11. Transversalidad
El CEDIPIEM podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos; y con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social
En la operación y seguimiento del programa, se considera la participación de representantes de los pueblos indígenas a través del Comité.

13. Difusión
13.1. Medios de difusión
La difusión del programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en las páginas web de la Secretaría de Desarrollo Social y del CEDIPIEM.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2. Convocatoria
La Convocatoria será emitida por el CEDIPIEM, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia
El CEDIPIEM tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento
La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del programa, generando los informes correspondientes a la instancia normativa.

16. Evaluación
16.1. Evaluación Externa
Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

16.2. Informe de resultados
La instancia ejecutora presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia
La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a los beneficiarios.

18. Quejas y denuncias
Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:
En la instancia ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.

b) Vía telefónica:
En la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, 722 213 58 94; en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96, y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 275 67 90, 722 275 67 96 y 722 275 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.

c) Vía internet:
En los correos electrónicos cedipiem_ve@edomex.gob.mx, oic.cedipiem@secogem.gob.mx,, cedipiem@edomex.gob.mx y en la página www.secogem.gob.mx/SAM.

d) Personalmente:
En el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080, Teléfonos: 722 213 58 93 al 95; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:**
A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las dudas que se generen con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa, así como lo no previsto en ellas.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, podrá continuar hasta su conclusión, en términos de sus Reglas de Operación y la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de febrero de 2022.

MAESTRA DIANA PÉREZ BARRAGÁN.- VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRA DIANA PÉREZ BARRAGAN, VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 21 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de desarrollo social instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales, emitidos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo

social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) calculó el valor monetario de la Línea de Pobreza por Ingresos para el mes de diciembre de 2021 en 3,916.83 pesos para lugares de residencia urbanos y 2,784.70 pesos para lugares de residencia rurales; mientras que la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos se estableció en 1,463.43 pesos para zonas rurales, y en 1,901.66 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 486 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres y 1 millón 319 mil 980 son mujeres (51.7%).

Que la misma fuente de información registra un total de 558 mil 949 personas de 3 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 283 mil 517 (50.7%) son hombres y 258 mil 949 (49.3%) son mujeres.

Que con relación a la información estadística del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI) y de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020 (ENIGH) hay 268 mil 296 personas de 3 a 15 años que se auto-reconocen como indígenas, que asisten a la escuela, se encuentran en condición de pobreza y presentan carencia por acceso a la alimentación.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, tiene como objetivo impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas, con la participación de la población y absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que con el propósito de atender a este sector de la sociedad, ha implementado el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, el cual vincula prioridades, estrategias y recursos para disminuir su condición de pobreza, elevar el nivel de vida de las familias indígenas más desprotegidas y ofrecerle mayores condiciones de igualdad social.

Que el Programa Familias Fuertes Niñez Indígena se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, 4. Educación de Calidad, y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.2, 2.1, 2.2, 4.1, 4.5 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que en Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, celebrada el día 02 de febrero del 2022, en el Acuerdo CED/JG/EXT/1-2022/002, se aprobaron las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y 10 fracción III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal Para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Que mediante acuerdo CASyS/PDSFFNI/1SE/2022/02, de fecha 02 de febrero de 2022, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Que mediante oficio número **21100012000000L/RO-025/2022**, de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 08 de febrero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA

1. Disposiciones Generales
1.1 Definición del programa
El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, tiene como propósito contribuir en la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, que se encuentran estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, a través del otorgamiento de canastas alimentarias.

2. Derechos sociales que atiende
Alimentación y a la no discriminación.

3. Glosario de términos
Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Apoyo: a la canasta alimentaria que se otorga a las beneficiarias y los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Beneficiario: a las niñas y los niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Canasta alimentaria: al conjunto de productos alimenticios, de aseo personal y limpieza, diseñado para otorgarse a las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

CEDIPIEM: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité o Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Formato de registro: al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban datos del solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales del solicitante, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia ejecutora: a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, no son sujetos de apoyo, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Madrina o padrino: a las personas del servicio público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos del Estado de México, de entidades públicas y organismos autónomos; y a las personas físicas y jurídicas colectivas, que aportan recursos monetarios al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Medio de entrega: al formato de entrega que requisita la persona tutora del menor para poder recibir el apoyo que otorga el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de niñas y niños atendidos por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Solicitante: a la niña o al niño indígena de entre 3 y 15 años de edad que es registrado a través de su madre, padre o persona tutora para que, en caso de seleccionarse, reciba los beneficios del Programa.

Persona Tutora: a la persona responsable de la educación y cuidado de la o del menor, en ausencia de la madre, el padre o ambos.

4. Objetivos
4.1 General
Favorecer el acceso de alimentos a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, que se encuentran estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, a través del otorgamiento de canastas alimentarias.

4.2 Específicos
Otorgar una canasta alimentaria en una y hasta en diez ocasiones, que favorezca el acceso de las personas beneficiarias a alimentos básicos y nutritivos, así como a productos de limpieza y aseo personal.

5. Universo de atención
5.1 Población universo
Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial
Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México y se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

5.3 Población objetivo
Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México, se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y estén estudiando en escuelas públicas de educación básica.

6. Cobertura
El Programa atenderá a niñas y niños indígenas del Estado de México de entre 3 y 15 años de edad, preferentemente de los municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, así como los demás criterios emitidos en la materia con base en la disponibilidad presupuestal.

7. Apoyo
7.1 Tipo de apoyo
Canasta alimentaria en una y hasta en diez ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto de los apoyos
Los apoyos serán gratuitos, se financiarán con recursos del Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM, y con la aportación de las madrinas y los padrinos, la cual será determinada por la instancia normativa y no generarán un costo a las personas beneficiarias.

Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de México, se sujetarán al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las aportaciones que otorguen las madrinas y los padrinos del servicio público, serán mediante descuento vía nómina; para quienes laboren en los Poderes del Estado de México, entidades públicas y organismos autónomos, así como en los ayuntamientos; y para las demás personas participantes, será a través de una aportación al CEDIPIEM en los términos que para tal efecto se convengan, y las cuales servirán para cumplir con los fines del programa.

7.3 Origen de los recursos
El presupuesto asignado al programa se integra con recursos estatales y aportaciones de las madrinas y padrinos.

Dicho presupuesto se destinará a cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a los beneficiarios, así como los gastos de operación del programa, con base en las necesidades que se presenten, el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas para su autorización.

8. Mecanismos de enrolamiento
8.1 Personas Beneficiarias
8.1.1 Requisitos y criterios de selección

a) Ser niña o niño indígena de entre 3 y 15 años de edad, que habite en el Estado de México, se encuentre en condición de pobreza, y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
b) Estar inscrito en una escuela pública de educación básica en el Estado de México;
c) La madre, padre o persona tutora, deberán firmar la carta donde se compromete a participar en el programa, de acuerdo con las presentes Reglas de Operación;
d) Realizar el trámite para su ingreso al programa conforme a la convocatoria, el cual únicamente puede ser efectuado por la madre, padre o persona tutora de la o del menor, en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por el padre, la madre o persona tutora;
e) Original y copia de la constancia de estudios vigente del menor;
f) Copia del acta de nacimiento del menor y original para su cotejo;
g) Clave Única de Registro de Población (CURP) del menor;
h) Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo del padre, madre o tutor. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente; y
i) Los demás que determine la instancia normativa.

El programa beneficiará a una niña o a un niño indígena por hogar. En los casos en que a consideración de la instancia normativa así lo amerite, podrá incluirse a más de un beneficiario por hogar.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

8.1.1.1 Permanencia en el programa
Los beneficiarios permanecerán en el programa siempre y cuando cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 respectivamente, de las presentes Reglas de Operación y las demás que determine la instancia normativa.

8.1.2 Criterios de priorización
Se dará preferencia a las personas solicitantes:

a) Con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
b) Con enfermedades crónico degenerativas;
c) Víctimas u ofendidas de un delito;
d) Repatriadas; y
e) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.3 Registro
El registro de beneficiarios del programa podrá realizarse siempre que no exista lista de espera o ésta sea insuficiente para cubrir la meta de beneficiarios del ejercicio fiscal correspondiente.

La madre, el padre o persona tutora de la o el menor, deberán presentarse en los lugares que para tal efecto establezca la instancia ejecutora, a realizar los trámites para el registro del menor al programa.

Una vez que la instancia ejecutora capture la información proporcionada y emita el formato de registro con número de folio, quedará acreditado el registro de la o el menor en el programa.

Todas las niñas y niños indígenas tienen derecho a ser registrados en el programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación; el trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

8.1.4 Formatos
a) Formato de Registro;
b) Acuse del Medio de Entrega; y
c) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias
La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de los beneficiarios
a) Recibir el apoyo del programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
b) Reserva y privacidad de la información personal del beneficiario, de la madre, padre o persona tutora:
c) Trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias
a) Asistir de manera regular a clases;
b) Asistir cuando se les convoque a recibir sus canastas alimentarias; y
c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.8 Obligaciones de la madre, padre o persona tutora
a) Realizar los trámites relativos al programa;
b) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz;
c) Informar a la instancia ejecutora si la persona beneficiaria recibe apoyo alimentario de algún otro programa de desarrollo social federal, estatal o municipal;
d) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
e) Utilizar los apoyos otorgados para los fines establecidos en las presentes Reglas de Operación;
f) Mantener a la persona beneficiaria inscrita en escuela pública, vigilar su asistencia regular a clases y procurar su óptimo aprovechamiento;
g) Notificar a la instancia ejecutora cualquier situación extraordinaria que impida el adecuado cumplimiento de lo que establecen las presentes Reglas de Operación;
h) Notificar a la instancia ejecutora, en su caso, el cambio de domicilio de la persona beneficiaria; y
i) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9 Obligaciones de las madrinas y los padrinos
a) Firmar la carta de autorización de descuento vía nómina o la carta de participación en el Programa;
b) Realizar oportunamente su aportación monetaria; y
c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.10 Causas de incumplimiento de la persona beneficiaria, del padre, madre o persona tutora
a) Proporcionar información socioeconómica y documentación falsa para la inclusión del menor al programa;
b) Incumplir con alguna obligación de las estipuladas en el numeral 8.1.7. y 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
c) Exista duplicidad en la recepción de apoyos alimentarios con otros programas federales, estatales o municipales, a determinación de la instancia normativa;
d) Realizar con los apoyos del programa, actos de proselitismo de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
e) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.11 Sanciones
8.1.11.1 Suspensión temporal
a) En caso de incumplimiento a lo señalado en los incisos b), c), e) y f) del numeral 8.1.8; así como en lo establecido en el inciso c) del numeral 8.1.10, se suspenderá la entrega de los apoyos hasta que se resuelva la situación; y
b) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.11.2 Baja del programa:
a) Para los casos señalados en los incisos a) y d) del numeral 8.1.10, se procederá a la baja;
b) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron entregados;
c) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
d) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México, o de residencia sin notificar a la instancia ejecutora;
e) Renuncia voluntaria;
f) Por fallecimiento;
g) Cuando el menor cumpla 16 años de edad;
h) Dejar de estudiar su educación básica en escuela pública;

i) Ser beneficiario de otro apoyo alimentario de programas sociales federales, estatales o municipales, a determinación de la instancia normativa;
j) No asistir sin causa justificada a las convocatorias de la instancia ejecutora para recibir el medio de entrega;
k) La instancia ejecutora será la responsable de realizar la baja del programa, previa autorización de la instancia normativa; y
l) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.12 Corresponsabilidad de los beneficiarios, madre, padre o tutor/a
a) Los beneficiarios tendrán la corresponsabilidad de estar inscritos y asistir a la escuela hasta el término del ciclo escolar, en la modalidad que establezcan las autoridades educativas. La madre, padre o persona tutora asume el compromiso para que la persona beneficiaria asista a la escuela y procurará alimentarlo adecuadamente;
b) La persona beneficiaria, la madre, padre o persona tutora, participarán en las acciones comunitarias a las que se les convoque.

8.2 Graduación del beneficiario
La graduación se dará cuando el beneficiario cumpla los 16 años de edad o haya concluido su educación básica.

9. Instancias participantes
9.1 Instancia normativa
El Comité es responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.
9.2 Instancia ejecutora
La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es responsable de operar el programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento
9.3.1 Integración
El Comité se integra por:

a) Presidencia, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
b) Secretaría, estará a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
c) Cuatro vocales, quienes serán:
    1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
    2. Representante de la Secretaría de Educación;
    3. Representante de la Secretaría de Salud;
    4. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
d) Representante de la sociedad civil, organismos autónomos o de una institución académica;
e) Representante de la iniciativa privada;
f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM; y
g) Titular de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Se invitará a cuatro personas de manera permanente, a propuesta de la Presidencia, quienes serán representantes de:

1. La Subdirección Operativa del CEDIPIEM;
2. Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM; y
3. Dos personas representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorifico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.3.2. Sesiones del Comité

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personal del servicio público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3 Atribuciones
Son atribuciones del Comité:

a) Aprobar la lista de espera y el padrón de personas beneficiarias, a propuesta de la instancia ejecutora, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieren del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del programa;
c) Autorizar la baja de personas beneficiarias a solicitud de la instancia ejecutora;
d) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del programa; así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
e) Nombrar a las personas representantes de la sociedad civil, organismo autónomo o de una institución académica, a propuesta de la Presidencia;
f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del programa en favor de las personas beneficiarias;
h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de sus integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
i) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa
10.1 Operación del programa
a) El CEDIPIEM emitirá la convocatoria para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla con la meta de beneficiarios del ejercicio fiscal correspondiente;
b) La recepción de documentos de inscripción se realizará en los lugares establecidos por la instancia ejecutora, debiendo levantar un acta de inicio y de cierre;
c) La instancia ejecutora verificará que la documentación entregada cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
d) La validación en campo se realizará en los casos en que la información proporcionada por el padre, la madre o el tutor de la o el menor, presente alguna inconsistencia. Esta verificación se llevará a cabo por la instancia ejecutora en el domicilio proporcionado por las personas solicitantes;
e) La instancia ejecutora presentará ante la instancia normativa una propuesta de solicitudes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al programa;
f) La instancia normativa determinará las solicitudes que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación;
g) El mecanismo y calendario para la entrega de los apoyos será determinado por la instancia ejecutora;
h) Las personas beneficiarias incorporadas al Programa, serán acreditadas con el medio de entrega, el cual se entregará al padre, madre o tutor en los lugares y fechas que determine la instancia ejecutora, debiendo acudir de manera personal con una identificación vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México;
i) Los apoyos se entregarán al padre, madre o tutor previa presentación del medio de entrega del beneficiario e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, en los lugares que para tal efecto determine la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa;
j) Cuando el padre, madre o tutor o las personas beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega, en tres convocatorias posteriores a la fecha de su notificación, la instancia ejecutora procederá a la baja y realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del programa, dando de alta a quien se encuentre en lista de espera, previa autorización de la instancia normativa;
k) La instancia ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias.

La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del programa.

10.2 Sustitución de beneficiarios
En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado de Baja del programa o por graduación del beneficiario, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo, previa autorización de la instancia normativa.

La instancia ejecutora informará a la instancia normativa de las sustituciones realizadas y procederá a entregar el apoyo correspondiente a la nueva persona beneficiaria, a partir de su incorporación al Programa.

11. Transversalidad
El CEDIPIEM establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa, así como garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno

12. Mecanismos de participación social
En la operación y seguimiento del programa se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

13. Difusión
13.1 Medios de difusión
La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa. Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas web de la Secretaría de Desarrollo Social http://sedesem.edomex.gob.mx/ y del CEDIPIEM http://cedipiem.edomex.gob.mx/.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA'.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2 Convocatoria
La convocatoria será emitida por el CEDIPIEM, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia
El CEDIPIEM tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento
La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del programa, generando los informes correspondientes a la instancia normativa.

16. Evaluación
16.1 Evaluación Externa
Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa.

16.2 Informe de resultados
El CEDIPIEM presentará un informe anual al CIEPS al final del ejercicio fiscal correspondiente, en términos de los indicadores aplicables.

17. Auditoría, control y vigilancia
La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a los beneficiarios.

18. Quejas y denuncias
Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por la madre, el padre, persona tutora, madrina o padrino de las personas beneficiarias o la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:
En la instancia ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante número 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.

b) Vía telefónica:
En el Centro de Distribución al 722 2 12 89 85 y 2 12 90 72, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), sin costo 800 696 96 96, y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la Republica y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.

c) Vía internet:
En el correo electrónico cedipiemve@edomex.gob.mx, oic_cedipiem@edomex.gob.mx, cedipiem_edomex.gob.mx, ninez_indigena@edomex.gob.mx o en la página www.secogem.gob.mx/SAM.

d) Personalmente:
En el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080, Teléfonos: 722 213 5893 al 95; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:
A través de la aplicación "Denuncia EDOMEX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el programa.

TERCERO. Las dudas que se generen con motivo de la aplicación del presente acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del programa, así como lo no previsto en ellas

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, podrá continuar hasta su conclusión, en términos de sus Reglas de Operación y la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal.

Las presentes Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de febrero de 2022.

MAESTRA DIANA PEREZ BARRAGAN.- VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Licenciado en Derecho Christian Gerardo Gasca Droppert, Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de julio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" El Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México; cuyo objeto radica en regular la Entrega y Recepción de las unidades administrativas que deben llevar a cabo las personas servidoras públicas al iniciar y al concluir un empleo, comisión o cargo público, de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Que en términos de los artículos 5, 6, 7 párrafo 1° y 28 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, el proceso de Entrega y Recepción se realizará cuando un servidor público se separe de su empleo, comisión o cargo público, por cualquier motivo, incluyendo licencias, suplencias, encargos o Término del Periodo Constitucional.

El proceso de Entrega y Recepción también deberá llevarse a cabo en los casos de escisión, eliminación, readscripción, descentralización, desconcentración, extensión, liquidación o fusión, de Unidades Administrativas, Dependencias u Organismos Auxiliares, según corresponda, que impliquen la transferencia total o parcial de Unidades Administrativas o funciones, independientemente de que haya continuidad de servidores públicos.

Las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes, por lo que , se ha tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO QUE ESTABLECE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE NIVELES DIVERSOS A LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE **ENTREGA Y RECEPCIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL EMPLEO, COMISIÓN O CARGO PÚBLICO".**

PRIMERO. - En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, además de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son sujetos obligados a la entrega recepción, las personas servidoras públicas que tengan a cargo las responsabilidades siguientes:

NO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)	PUESTO NOMINAL	ADSCRIPCIÓN	FÍSICAMENTE EN:
1	GASCA DROPPERT CHRISTIAN GERARDO	DIRECTOR GENERAL	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
2	TENORIO REYNA MARCOS ALBERTO	SECRETARIO PARTICULAR DE DIRECTOR GENERAL	SECRETARIA PARTICULAR	SECRETARIA PARTICULAR
3	MEDINA HERNANDEZ MARIELA	JEFE DE UNIDAD "B" DE DIRECCIÓN GENERAL/ SUPLENTE	UNIDAD DE MODERNIZACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES	UNIDAD DE MODERNIZACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES
4	FLORES HERNANDEZ FRANCISCO TOMAS	CONTRALOR INTERNO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORGANO INTERNO DE CONTROL
5	HERNANDEZ FLORES JOSE ANTONIO	JEFE DE UNIDAD "A" DE DIRECCIÓN GENERAL	UNIDAD DE INFORMÁTICA	UNIDAD DE INFORMÁTICA
6	HERNANDEZ PEREZ ADRIAN	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO	DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO
7	GUTIERREZ LARA ALEJANDRO	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
8	EMBRIZ DIAZ SARA	DIRECTORA DE AREA	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE OFICINAS REGISTRALES	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE OFICINAS REGISTRALES
9	LOZA CAMACHO LESLY KIMBERLY	SUBDIRECTORA	SUBDIRECCIÓN VALLE TOLUCA	SUBDIRECCIÓN VALLE TOLUCA
10	HERNÁNDEZ GARDUÑO NORMA	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL TOLUCA	OFICINA REGISTRAL TOLUCA
11	CERVANTES OROZCO RAUNEL	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL JILOTEPEC	OFICINA REGISTRAL JILOTEPEC
12	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL EL ORO	OFICINA REGISTRAL EL ORO
13	CASTILLO CID MARIO	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL IXTLAHUACA	OFICINA REGISTRAL IXTLAHUACA
14	BAZA MERLOS GUADALUPE JAQUELINE	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL LERMA	OFICINA REGISTRAL LERMA
15	MACEDO CRUZ NORBERTO	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL SULTEPEC	OFICINA REGISTRAL SULTEPEC
16	HERNANDEZ OLVERA DANIELA	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL TENANGO DEL VALLE	OFICINA REGISTRAL TENANGO DEL VALLE
17	GÓNZALEZ MENDEZ JETZABEL	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL TENANCINGO	OFICINA REGISTRAL TENANCINGO
18	SOLIS DE LA SANCHA MARBELLA	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL TEMASCALTEPEC	OFICINA REGISTRAL TEMASCALTEPEC

NO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)	PUESTO NOMINAL	ADSCRIPCIÓN	FÍSICAMENTE EN:
19	VARGAS MARTINEZ VICENTA MONICA	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL VALLE DE BRAVO	OFICINA REGISTRAL VALLE DE BRAVO
20	CASTILLA CABRERA MONICA	SUBDIRECTORA	SUBDIRECCIÓN NORORIENTE	SUBDIRECCIÓN NORORIENTE
21	GALICIA PALACIOS MARIA JOSE	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL CUAUTITLÁN	OFICINA REGISTRAL CUAUTITLÁN
22	SALAZAR SANCHEZ HECTOR EDMUNDO	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA	OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA
23	ZAMORA TAFOLLA DULCE MARÍA	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN	OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN
24	TREJO FLORES ERIKA	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL ECATEPEC	OFICINA REGISTRAL ECATEPEC
25	VALLE HERNANDEZ ADRIANA	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL ZUMPANGO	OFICINA REGISTRAL ZUMPANGO
26	CAMACHO BARRERA OTONIEL	SUBDIRECTOR	SUBDIRECCIÓN ORIENTE	SUBDIRECCIÓN ORIENTE
27	YESCAS GONZALEZ ERNESTO	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL CHALCO	OFICINA REGISTRAL CHALCO
28	HERNANDEZ PEREZ MARIBEL	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL NEZAHUALCÓYOTL	OFICINA REGISTRAL NEZAHUALCÓYOTL
29	PORTILLO DIAZ FELIPE	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL OTUMBA	OFICINA REGISTRAL OTUMBA
30	RODRIGUEZ CAMARGO MARTIN	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	OFICINA REGISTRAL TEXCOCO	OFICINA REGISTRAL TEXCOCO
31	DIAZ RANGEL PATRICIA	DIRECTORA DE AREA	DIRECCIÓN TÉCNICO-JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO	DIRECCIÓN TÉCNICO-JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
32	REYNOSO ALVAREZ SUSANA	SUBDIRECTOR	SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN
33	LOPEZ GOMEZ NOE	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES	DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES
34	HERNANDEZ TALAVERA ADRIAN ALBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN
35	CABRERA FUENTES OMAR	SUBDIRECTOR	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	SUBDIRECCION JURIDICA
36	BUSTOS MENDEZ PEDRO ALBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS	DEPARTAMENTO DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

NO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)	PUESTO NOMINAL	ADSCRIPCIÓN	FÍSICAMENTE EN:
37	MEDINA HERNANDEZ MARIELA	JEFA DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD	DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
38	GUADARRAMA MORALES WENDY SOFIA	JEFA DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS	ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS	ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
39	SALGADO OLMOS KAREN LIZETH	JEFA DE ARCHIVO HISTORICO	ARCHIVO HISTÓRICO	ARCHIVO HISTÓRICO
40	ALVAREZ VILLAVICENCIO VIRIDIANA	JEFA DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS	DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS
41	LAZCANO MARTINEZ RAUL NAPOLEON	DIRECTOR DE AREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
42	HERNANDEZ TENORIO ANTONIO	SUBDIRECTOR	SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS	SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS
43	AGUILAR HERNANDEZ AARON OMAR	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS
44	GONZALEZ PAZ PERLA LORENA	JEFA DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
45	MIRANDA VALDEZ JOSE ASCENCION	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
46	GONZALEZ SERNA MARIA AMPARO	JEFA DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE INGRESOS	DEPARTAMENTO DE INGRESOS
47	MONDRAGON ESQUIVEL ADRIAN	SUBDIRECTOR	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
48	BOLAÑOS GUTIERREZ PATRICIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
49	LOVERA MERLOS SUSANA	JEFA DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
50	GOMEZ HERNANDEZ JORGE	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL

SEGUNDO. – Las personas servidoras públicas obligadas por el presente acuerdo, deberán preparar la documentación que el proceso de Entrega Recepción requiera y presentarla en tiempo y forma a las autoridades competentes de conformidad a lo estipulado en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - "Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - El presente acuerdo deroga en su totalidad al **"ACUERDO QUE ESTABLECE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO** DE NIVELES DIVERSOS A LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE **ENTREGA Y RECEPCIÓN"**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 30 de julio de 2016.

Dado en las instalaciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan sin número, colonia La Magdalena, Toluca Estado de México, el día primero del mes de febrero de dos mil veintidós.- **L. EN D. CHRISTIAN GERARDO GASCA DROPPERT.- DIRECTOR GENERAL DEL IFREM.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIA: DANIELA CARRASCO BERGE
COLABORADOR: FEDERICO JORGE GAXIOLA LAPPE

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al día **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno** emite la siguiente:

SENTENCIA

Por la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 36/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, adicionado mediante el decreto número 224, publicado el cuatro de enero de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La cuestión jurídica por resolver en este asunto consiste en determinar si el artículo impugnado es inconstitucional, por afectar injustificadamente el derecho a acceder a cargos públicos, en relación con el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo, al exigir, para ser titular del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México, que la persona sea egresada de esta universidad o de otra universidad pública.

I. TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CNDH"), presentó demanda de acción de inconstitucionalidad ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

2. **Norma general impugnada.** En la demanda, se impugna el artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, adicionado mediante el decreto número 224, publicado el cuatro de enero de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. La emisión y la promulgación de la disposición impugnada fueron atribuidas al Congreso del Estado de México y el Gobernador del Estado de México, respectivamente.

3. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La promovente argumenta que la norma impugnada es contraria a los artículos 1, 5 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. **Conceptos de invalidez.** En la demanda, la promovente hace valer un **único concepto de invalidez**. Argumenta que la fracción impugnada vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, en relación con la libertad de trabajo y el derecho al acceso a cargos públicos, pues impide de forma injustificada que las personas que hayan egresado de una institución de educación superior diversa a la Universidad Autónoma del Estado de México o de cualquier universidad privada accedan al cargo de titular del órgano interno de control de esta universidad. Para fines expositivos, el concepto de la CNDH se sintetiza a continuación:

    4.1 **Incidencia de la norma impugnada en los derechos humanos de igualdad, libertad de trabajo y acceso a cargos públicos.**[1] Con base en un marco previo, la CNDH argumenta que el requisito que prevé la norma impugnada para ser titular del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México incide en el derecho a la igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el derecho al acceso a cargos públicos. Alega que la norma impide de forma genérica el acceso al cargo público a las personas egresadas de cualquier institución educativa diversa a esta universidad o al resto de las universidades públicas, a pesar de que también cuentan con un título profesional expedido por una institución legalmente facultada para ello y de que podrían tener los conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

[1] Las divisiones en apartados que se hacen en este resumen del único concepto de invalidez de la CNDH tienen fines expositivos y no corresponden de forma exacta a los apartados de la demanda.

4.2 Explica que el requisito que prevé la norma impugnada no contribuye a garantizar el debido ejercicio de las funciones de control, manejo y fiscalización de recursos, así como rendición de cuentas, que, conforme al artículo 41 de la ley impugnada, debe cumplir el titular del órgano interno de control de la universidad. Sostiene que para garantizar el adecuado desempeño en el cargo basta con el requisito de que se cuente con título profesional relacionado con estas funciones.

4.3 Así, afirma que la norma no contiene un criterio objetivo y neutral, y da un trato prioritario o preferencial a las personas que egresan de determinadas instituciones, sin tomar en cuenta las características específicas de los aspirantes.

4.4 **Necesidad de someter la norma a un escrutinio estricto.** La CNDH argumenta que la constitucionalidad del requisito que prevé la norma impugnada debe analizarse empleando un escrutinio estricto, por basarse en una de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1° de la Constitución Federal.

4.5 Sostiene que, si bien el artículo 1°, último párrafo, de la Constitución Federal no prevé expresamente la prohibición de discriminar a las personas con base en la categoría de no ser egresado de una universidad pública, ésta debe considerarse una categoría sospechosa. Por un lado, sostiene que la norma es discriminatoria con base en la categoría sospechosa de condición social. Por otro lado, indica que el criterio de distinción que utiliza la norma impugnada encuadra en el último supuesto de categoría sospechosa que prevé el artículo 1°, último párrafo, constitucional, consistente en la discriminación por cualquier motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4.6 Por lo anterior, concluye que, para ser constitucional, la norma impugnada tendría que superar un escrutinio estricto. Argumenta que, conforme a este nivel de escrutinio, la norma debe tener una finalidad constitucional imperiosa, estar estrechamente vinculada con esta finalidad y ser la medida menos restrictiva posible.

4.7 **Test de escrutinio estricto de la medida.** La CNDH argumenta que la norma impugnada no supera un escrutinio estricto, pues exigir que los aspirantes al cargo público sean egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México o de otra universidad pública no persigue una finalidad constitucional imperiosa. En consecuencia, afirma que tampoco puede considerarse que esté estrechamente vinculada con la consecución de una finalidad constitucional imperiosa, ni que la medida sea la menos restrictiva posible.

5. **Auto de registro y turno.** En un acuerdo emitido el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte ordenó que se formara y registrara el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **36/2021**, y turnó el asunto al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor del procedimiento.

6. **Auto admisorio.** Por medio de un auto emitido el quince de febrero de dos mil veintiuno, el Ministro instructor **admitió a trámite** la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, ordenó que se diera vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México para que rindieran sus informes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que estuvieran en posibilidad de formular manifestaciones.

7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de México.** En su informe, el Poder Legislativo del Estado de México sostiene la validez de la fracción impugnada con base en los argumentos que se resumen a continuación:

7.1 El Poder Legislativo argumenta que el decreto impugnado contribuye a que el titular del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México cuente con un perfil idóneo para ejercer sus funciones en el marco del nuevo sistema de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción. Sostiene que el decreto impugnado constituye la normativa esencial que permite al titular del órgano interno de control actuar conforme a la ley, así como con el respeto a la autonomía de la Universidad Autónoma del Estado de México.

7.2 Argumenta que el requisito para el acceso al cargo consistente en que la persona haya egresado de esta universidad u otra universidad pública fortalece el buen desempeño de sus atribuciones, pues éstas requieren que el servidor cuente con un carácter confiable.

7.3 Por otro lado, explica que la universidad en cuestión es un organismo público, descentralizado y autónomo. Alega que la autonomía debe entenderse como una facultad para autogobernarse, con libertad de cátedra e investigación, de examen y discusión de ideas, en el manejo de sus recursos, así como en el ingreso, promoción y permanencia de su personal. A pesar de que reconoce que la autonomía universitaria no es incompatible con la fiscalización de recursos, argumenta que debe existir un equilibrio que permita que el Estado realice adecuadamente la función de fiscalización, conforme al Sistema Nacional Anticorrupción, pero que a la vez garantice a la universidad ejercer su autonomía.

7.4 En relación con lo anterior, afirma que el que el servidor público haya cursado su formación académica en una institución pública garantiza el máximo respeto al desempeño de sus facultades y el correcto ejercicio de sus atribuciones.

7.5 En el mismo sentido, señala que las universidades públicas cuentan con ventajas que contribuyen a garantizar a sus egresados un mejor perfil. Indica que éstas pueden contratar un buen número de profesores investigadores de tiempo completo, con buen acceso a fuentes de información, así como que están sujetas a las evaluaciones y controles del Sistema Nacional de Investigadores, la Secretaría de Educación Pública, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

7.6 Por último, argumenta que la norma impugnada no viola el derecho a acceder a cargos públicos, ya que este derecho lleva implícita la obligación de contar con las calidades establecidas por la ley, que en este caso consisten en ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México o de otra universidad pública.

8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de México.** En su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de México afirma la validez de la fracción impugnada, con base en los argumentos que se sintetizan a continuación:

8.1 En relación con el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, el Poder Ejecutivo local sostiene que el artículo impugnado no atenta contra la dignidad humana ni anula o menoscaba los derechos de las personas. Añade que la distinción que introduce el artículo impugnado es razonable y justificable a la luz de la Constitución Federal.

8.2 Asimismo, sostiene que la adición del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tuvo como intención construir un marco normativo que favorezca el desarrollo de las funciones que corresponden al órgano interno de control de esta universidad. Se señala que la fracción pretende perfeccionar la normativa esencial que permita al titular del órgano interno de control actuar conforme a la ley y con respeto a la autonomía de la universidad.

8.3 En cuanto al derecho al trabajo, indica que no es un derecho absoluto o ilimitado, así como que la norma impugnada no prevé ningún tipo de prohibición de dedicarse a alguna profesión, industria, comercio o trabajo lícito.

8.4 En relación con el derecho a acceder a cargos públicos, el Poder Ejecutivo local argumenta que el artículo 35 constitucional proporciona al legislador un margen para exigir calidades para ser elegido o nombrado a determinados cargos. Añade que, en todo caso, los motivos por los que se restrinja este derecho deben ser razonables y objetivos. Afirma que el compromiso con un verdadero servicio de calidad exige tomar en cuenta el perfil de la persona que accederá al cargo, pues éste le permitirá cumplir de manera profesional con sus funciones y evitará faltas de compromiso y responsabilidad.

8.5 También argumenta que el artículo impugnado no prohíbe a las personas ocupar el cargo de titular del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como que éste no es el único cargo público en la entidad federativa, ni mucho menos en el país. En su opinión, ello evidencia que no existe afectación alguna a este derecho humano.

8.6 Por último, alega que la promulgación del artículo impugnado es constitucional, pues se realizó en estricto apego de los principios de fundamentación y motivación legislativa, al haber sido realizada por autoridad competente.

9. **Alegatos.** Por medio de acuerdos de veintiuno de abril y diez de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por rendidos los informes de las autoridades. Asimismo, en el último de estos acuerdos, se otorgó un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegatos.

10. Mediante documentos presentados el uno y el dos de julio de dos mil veintiuno, la CNDH, el Poder Legislativo del Estado de México y el Poder Ejecutivo del Estado de México formularon alegatos.

11. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no formuló una opinión respecto de la acción de inconstitucionalidad.

12. **Opinión de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** La Consejería Jurídica del Gobierno Federal no formuló una opinión respecto de la acción de inconstitucionalidad.

13. **Cierre de instrucción.** Visto el estado procesal de autos, el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, el Ministro instructor dictó auto de cierre de instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA.

14. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer y resolver la presente acción de inconstitucionalidad, conforme a los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución

Federal[2] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,[3] así como en el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 de este Tribunal Pleno.[4] Ello es así, puesto que en ella la CNDH plantea la incompatibilidad del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México con los derechos a la igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y al acceso a cargos públicos, reconocidos en la Constitución Federal, así como en diversos tratados internacionales de los que México es parte.

III. OPORTUNIDAD.

15. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se haya publicado la norma general o tratado internacional impugnado en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente.[5]

16. El decreto número 224, por el que se adicionó el artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, fue publicado el cuatro de enero de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Por ello, el plazo para la impugnación de este artículo transcurrió del cinco de enero hasta el tres de febrero, ambos del dos mil veintiuno.

17. La CNDH presentó la demanda relativa a esta acción de inconstitucionalidad el tres de febrero de dos mil veintiuno ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. En consecuencia, debe concluirse que la presentación de la demanda fue **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN.

18. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal faculta a la CNDH a promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y de las entidades federativas, así como tratados internacionales, por vulnerar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que México es parte. [6]

19. Dado que en la demanda la CNDH impugna el artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, por vulnerar el derecho al acceso a cargos públicos, en relación con los derechos a la igualdad y no discriminación, así como la libertad de trabajo, debe concluirse que **cuenta con legitimación** para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

20. Ahora bien, el artículo 11, en relación con el diverso 59, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional,[7] establece que el promovente debe acudir al procedimiento a través de los funcionarios que, en término de las normas que los rigen, están facultados para representarlos. Asimismo, establece que se presumirá que la persona que acude goza de la representación legal, salvo prueba en contrario.

---

[2] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: […]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; […]

[3] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; […]

[4] **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: […]
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; […]

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 105. […]
II. […]
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: […]
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. […]

[6] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: […]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. […]

[7] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

21. Suscribe la demanda de la acción de inconstitucionalidad María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la CNDH, el cual acredita con copia certificada del acuerdo de su designación emitido por el Senado de la República.

22. El artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos faculta a su Presidenta a promover las acciones de inconstitucionalidad que correspondan.[8] Así, debe concluirse que esta funcionaria **cuenta con la representación** del órgano legitimado para presentar la demanda.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

23. Las autoridades emisoras y promulgadoras de las normas no hicieron valer ninguna causal de improcedencia, y este Tribunal Pleno no advierte que se actualice alguna de oficio, por lo que se pasa al estudio de fondo del asunto.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

24. La cuestión jurídica por resolver en este asunto consiste en determinar si el artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México es inconstitucional, por afectar injustificadamente el derecho a acceder a cargos públicos, en relación con el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo. El artículo impugnado establece lo siguiente (se agrega subrayado a la fracción impugnada):

> **Artículo 43.** Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos:
>
> **I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
>
> **II.** Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
>
> **III.** Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;
>
> **IV.** Ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México o de alguna otra Universidad Pública;
>
> **V.** No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
>
> **VI.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
>
> **VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia del Estado de México, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político.

25. La CNDH argumenta que la fracción IV del artículo 43 es inconstitucional, pues considera que la distinción que hace la norma, para efectos del acceso al cargo público, entre egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México y otras universidades públicas, por un lado, y los egresados de otras instituciones educativas de educación superior, por el otro, se basa en una categoría sospechosa y no supera un test de escrutinio estricto, ya que no cumple con una finalidad imperiosa.

26. Para analizar la constitucionalidad de la medida, este Tribunal Pleno considera necesario exponer brevemente la metodología que ha utilizado para verificar la constitucionalidad de requisitos para el acceso a cargos públicos que no son de elección popular.

A) Marco general y metodología en relación con el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.

27. El artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal reconoce como derecho de la ciudadanía el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.[9] En

[8] **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: […]
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y […]

[9] **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: […]
VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; […]

el mismo sentido, los diversos 23.1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen el derecho de todos los ciudadanos de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.[10]

28. Fuera de las condiciones establecidas de manera expresa en la Constitución Federal para determinados empleos y comisiones, las cuales no son disponibles para las entidades federativas, los Congresos federal y locales cuentan con una amplia libertad de configuración para regular los requisitos de acceso a cargos públicos.[11] Esta libertad de configuración se confirma con una interpretación literal de los artículos 35, fracción VI, de la Constitución Federal y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El primero condiciona el acceso a cargos públicos a que los aspirantes tengan las calidades que establezca la ley. El segundo prevé que la ley podrá reglamentar el ejercicio del derecho al acceso a cargos públicos, aunque especifica que únicamente puede hacerlo por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente, en materia penal.

29. Este Tribunal Pleno ha establecido que esta libertad configurativa no es irrestricta o ilimitada. **En primer lugar**, la libertad configurativa está limitada por el mandato de que los requisitos que se establezcan no vulneren, por sí mismos, algún derecho humano u otro principio constitucional.[12] Entre estos derechos, resulta de especial relevancia el derecho a la igualdad y no discriminación, al cual hacen referencia expresa los artículos 23.1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al prever que el acceso a cargos públicos debe darse en condiciones generales de igualdad.

30. Al respecto, esta Suprema Corte ha señalado que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad. Tiene como consecuencia que todo tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución sea incompatible con ésta. Sin embargo, no toda diferencia de trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria. Un tratamiento es discriminatorio, y por lo tanto inconstitucional, cuando establece una diferenciación arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos. En cambio, un tratamiento constituye una distinción, permitida por el derecho a la igualdad, cuando hace una diferenciación **con base en elementos razonables y objetivos**.[13]

31. En relación con lo anterior, el derecho a la igualdad no se limita a tener una dimensión formal o de derecho que exige que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación, sino que además tiene una dimensión sustantiva o de hecho que tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad.[14]

32. Así, la regulación del acceso a cargos públicos no debe únicamente respetar la igualdad en su dimensión formal. No puede limitarse a abstenerse de restringir el acceso de personas que se encuentran en las mismas condiciones. Adicionalmente, debe satisfacer la dimensión material de este derecho, de manera que las personas tengan la oportunidad efectiva de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad.[15]

---

[10] **Artículo 23.** Derechos Políticos (énfasis añadido)
1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
Artículo 25
Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

[11] Véanse, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 111/2019, resuelta por este Tribunal Pleno el veintiuno de julio de dos mil veinte, 107/2016, resuelta por este Tribunal Pleno el veintitrés de enero de dos mil veinte, y 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil doce.

[12] Véase la acción de inconstitucionalidad 111/2019, resuelta por este Tribunal Pleno el veintiuno de julio de dos mil veinte. Asimismo, véase la tesis jurisprudencial 11/2016, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 34, septiembre de 2016, tomo I, página 52.

[13] Tesis jurisprudencial 9/2016, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro "**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 34, septiembre de 2016, tomo I, página 112.

[14] Véase la tesis jurisprudencial 125/2017, emitida por la Primera Sala, de rubro "**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 49, diciembre de 2017, tomo I, página 121. Asimismo, véase, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta el veintitrés de enero de dos mil veinte, en la que este Tribunal Pleno adoptó las consideraciones de esta tesis.

[15] Como esta Suprema Corte ha indicado en diversos asuntos, la dimensión sustantiva puede incluso exigir al legislador que haga distinciones entre individuos que se encuentran en circunstancias disimilares para erradicar elementos de discriminación estructural y permitir el goce efectivo de sus derechos en

33. En todo caso, retomando lo expuesto, para que una restricción al acceso efectivo a los cargos públicos sea compatible con el derecho a la igualdad y no se considere discriminatoria, debe basarse en elementos objetivos y razonables.

34. **En segundo lugar**, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución establece que lo que la ley puede exigir como requisito para el acceso a cargos públicos es que la ciudadanía que aspire a desempeñar el cargo cuente con ciertas calidades. Esta noción ha sido analizada en varios precedentes, entre los cuales destacan la controversia constitucional 38/2003[16] y la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006.[17] Las consideraciones de estos asuntos fueron retomadas recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019[18] y 125/2019.[19]

35. En ellos se estableció que las calidades son propiedades o características inherentes a la persona que revelan que tiene un perfil idóneo para desempeñar adecuadamente el empleo o comisión. Se explicó que la noción de calidades, prevista en el artículo 35, fracción VI, constitucional está concatenada con los principios de mérito y capacidad, derivados del mandato previsto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, constitucional,[20] de que la designación de personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.[21] Asimismo, se determinó que la noción de calidades se relaciona con el principio de eficiencia que los servidores públicos deben cumplir en sus funciones, reconocido actualmente en el artículo 109, fracción III,[22] y anteriormente en el diverso 113,[23] ambos de la Constitución Federal.

36. Por ello, se estableció que la regulación del acceso a cargos públicos debe contribuir a que el funcionario cuente con un perfil adecuado para satisfacer estos principios en el desempeño del cargo. Al respecto, véase, por analogía, la tesis jurisprudencial 123/2005, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD**". [24]

37. Partiendo de estas dos premisas, este Tribunal Pleno considera que el **escrutinio ordinario** para valorar la constitucionalidad de un requisito que incide, *prima facie*, en el derecho al acceso efectivo a cargos públicos en condiciones de igualdad consiste en aplicar un **test simple de razonabilidad**. Este test está encaminado a determinar si el requisito consiste en una calidad directamente relacionada con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función y no excluye, sin debida justificación, a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.[25]

38. En la aplicación de este test, es relevante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo público, así como distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, y el acceso a un empleo o comisión en la función pública, que, acorde al nivel de especialización, podría demandar calidades técnicas más específicas.[26]

---

condiciones de igualdad. Al respecto, véase la tesis jurisprudencial 55/2006, emitida por la Primera Sala, de rubro "**IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75.

[16] Resuelta por este Tribunal Pleno el veintisiete de junio de dos mil cinco.

[17] Resueltas por este Tribunal Pleno el cinco de octubre de dos mil seis.

[18] Resuelta por este Tribunal Pleno el veintiuno de julio de dos mil veinte, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de su parte 9.1., denominada "Vulneración del principio de igualdad y no discriminación, en la exclusión de cargos públicos de quienes han sido suspendidos, destituidos o inhabilitados por resolución firme como servidores públicos". La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y con voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

[19] Resuelta por este Tribunal Pleno el quince de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionado mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil diecinueve.

[20] **Artículo 123.** […]
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: […]
VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública; […]

[21] Lo anterior es congruente con el artículo 1, numeral 2, del Convenio Internacional del Trabajo No. 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, que establece que las distinciones basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

[22] **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. […]

[23] Artículo 113 constitucional vigente hasta la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince:
Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. […]

[24] Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, octubre de 2005, página 1874.

[25] Véanse la acción de inconstitucionalidad 111/2019, párr. 84, y la acción de inconstitucionalidad 125/2019, párr. 31.

[26] Véanse la acción de inconstitucionalidad 111/2019, párrs. 85 y 86, y la acción de inconstitucionalidad 125/2019, párrs. 32 y 33.

39. Cabe señalar que esta metodología para analizar los requisitos para el acceso a cargos públicos es congruente con lo establecido por el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General no. 25, sobre el derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas. En la observación se establece que, para garantizar el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución deben ser razonables y objetivos. Asimismo, se expresa que es relevante que el acceso se base en los méritos y la igualdad de oportunidades.[27]

40. Asimismo, es consistente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto del derecho al acceso a cargos públicos que no son de elección popular en condiciones generales de igualdad. La Corte Interamericana ha analizado el alcance de este derecho sobre todo en el contexto de procesos de designación y destitución de jueces. En ellos, ha reiterado que el artículo 23.1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece el derecho a acceder a cargos públicos, sino a hacerlo en condiciones generales de igualdad, por lo que este derecho se cumple y garantiza con criterios y procedimientos de nombramiento, ascenso, suspensión y destitución que sean razonables y objetivos, así como con que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho.[28]

41. En relación con lo anterior, al resolver el Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, la Corte Interamericana indicó que todo proceso de nombramiento debe tener como función no sólo la selección según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso, por lo que no pueden involucrar privilegios o desventajas irrazonables. Así, se afirmó que la selección debía basarse en el mérito personal y capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tuvieran en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones a desempeñar.[29]

42. Por ejemplo, en el Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, la Corte Interamericana estableció que los criterios que impidieron el acceso al poder judicial de los tres magistrados en ese caso no vulneraban el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones generales de igualdad, pues impedir que personas que han sido destituidas reingresen a la función pública es un requisito objetivo y razonable para garantizar el correcto desempeño del Poder Judicial.[30]

43. Ahora bien, no procede realizar un test simple de razonabilidad cuando el requisito que incide en el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad se basa en una de las categorías sospechosas enunciadas en el último párrafo del artículo 1° constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil "o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".[31]

44. Las categorías sospechosas hacen referencia a características o atributos de las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a personas o grupos en situación de desventaja sistemática o estructural.[32]

45. Puesto que estas categorías han sido utilizadas para identificar y discriminar a personas y grupos que históricamente han estado en situación de desventaja, victimización y/u opresión, sobre ellas pesa la sospecha de que son inconstitucionales. Las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una *presunción de inconstitucionalidad*.[33] Por ello, si bien la Constitución Federal no establece una prohibición absoluta

[27] Observación General no. 25, emitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, párr. 23.
[28] Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 5 de agosto de 2008, serie C, no. 182, párr. 206; Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 30 de junio de 2009, serie C, no. 197, párr. 138; Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de agosto de 2013, serie C, no. 268, párr. 150; y Caso López Lone y otros vs. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 5 de octubre de 2015, serie C, no. 302, párr. 236.
[29] Corte IDH, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 30 de junio de 2009, serie C, no. 197, párrs. 72 y 73.
[30] Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 5 de agosto de 2008, serie C, no. 182, párr. 206.
[31] Ello se reconoció de forma implícita en la acción de inconstitucionalidad 111/2019, párrs. 90 y 91, en los que se estableció que, dado que el requisito bajo análisis no se basaba en una categoría sospechosa, no había motivos para considerar que se requería un escrutinio de constitucionalidad especialmente estricto y posteriormente se sometió el requisito a un test de simple razonabilidad.
[32] Véase la tesis aislada CCCXV/2015, emitida por la Primera Sala, de rubro "**CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 23, octubre de 2015, tomo II, página 1645. Asimismo, véase la acción de inconstitucionalidad 111/2019, párr. 90, y la acción de inconstitucionalidad 67/2018, en las que se determinó que no procedía realizar un escrutinio estricto, propio de las categorías sospechosas, dado que la distinción bajo análisis no afectaba a un grupo históricamente desaventajado o victimizado.
[33] Sobre la inversión de la presunción de constitucionalidad de las leyes en casos de afectación de intereses de grupos vulnerables, véase Ferreres Comella, Víctor, *Justicia constitucional y democracia*, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

del uso de categorías sospechosas, sí exige que tengan una justificación muy robusta que permita superar esta presunción.[34]

46. En consecuencia, es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que las distinciones que se basan en categorías sospechosas deben someterse a un **escrutinio estricto**. Conforme a este nivel de escrutinio, para que una distinción que se basa en una categoría sospechosa sea compatible con el derecho a la igualdad es necesario que supere un **test estricto de igualdad**. Éste exige que la distinción i) persiga una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, ii) esté estrechamente vinculada con la consecución de la finalidad constitucionalmente imperiosa y iii) sea la medida menos restrictiva para conseguir efectivamente esta finalidad.[35]

47. Cabe mencionar que no procede someter distinciones que se basan en categorías sospechosas a un escrutinio estricto cuando éstas constituyen acciones afirmativas.[36] Ello es así, puesto que las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal que establecen una distinción para acelerar la consecución de la igualdad material y contrarrestar la falta de oportunidades efectivas a las que están sometidos grupos histórica, sistemática y estructuralmente discriminados. Someter las acciones afirmativas que se basan en categorías sospechosas a un escrutinio estricto sería contrario a las finalidades del artículo 1° constitucional, pues en vez de favorecer la consecución de la igualdad sustantiva, y la erradicación de las prácticas de discriminación en contra de grupos históricamente discriminados, obstaculizaría el establecimiento de medidas que contribuyen a estos fines. Por ello, este Tribunal Pleno ha establecido que las acciones afirmativas deben someterse a un test de razonabilidad.

B) Aplicación de la metodología al caso concreto.

48. Tomando como base la metodología expuesta, a continuación, se analizará, en primer lugar, si la norma impugnada incide, *prima facie*, en el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad (B.1). De ser así, se establecerá, en segundo lugar, el nivel de escrutinio que corresponde hacer de la medida (B.2). Por último, se someterá la medida al test que corresponda a este nivel de escrutinio para determinar si afecta injustificadamente el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y debe declararse inconstitucional (B.3).

B.1) El requisito impugnado incide en el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.

49. El artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México efectivamente incide en el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad. Ello es así, porque exige que las personas reúnan el requisito de ser egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México o alguna otra universidad pública para poder ocupar el cargo público de titular del órgano interno de control de esta universidad. De esa manera se excluye a un grupo de personas de la posibilidad de acceder a este cargo público.

50. Cabe mencionar que la fracción impugnada no introduce una distinción que excluya del acceso al cargo público a las personas que no cuentan con título profesional. La norma que reserva el acceso al cargo público a personas con título profesional es el artículo 43, fracción III, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México,[37] el cual no fue impugnado en esta acción de inconstitucionalidad. La distinción que introduce la fracción impugnada en este asunto **excluye del acceso al cargo público a las personas que egresaron de instituciones de educación superior que son de carácter privado**.

51. No se pasa por alto que el Poder Ejecutivo local argumenta que no puede considerarse que el artículo impugnado vulnere este derecho humano, puesto que no prohíbe de forma alguna el acceso al cargo. Asimismo, alega que no se afecta este derecho humano ya que el cargo de titular del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México no es el único cargo público en la entidad federativa ni en el país.

52. Sin embargo, el derecho humano en cuestión tutela el acceso efectivo a **cualquier empleo o comisión del servicio público** en condiciones de igualdad. Este Tribunal Pleno considera que no es necesario que una norma esté redactada en términos prohibitivos o tenga el alcance de afectar el acceso a todos los cargos en una entidad federativa o en el país para que incida en el contenido, *prima facie*, de este derecho. Para ello, basta que la norma excluya a una persona o grupo de la posibilidad de acceder a cualquier cargo o que les imponga requisitos más exigentes que al resto de las personas.

---

[34] Véase la tesis jurisprudencial 9/2016, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL**". Asimismo, véanse, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 61/2016, resuelta por este Tribunal Pleno el cuatro de abril de dos mil diecisiete, y la acción de inconstitucionalidad 95/2020, resuelta por este Tribunal Pleno el veintidós de septiembre de dos mil veinte.

[35] Tesis jurisprudencial 10/2016, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 34, septiembre de 2016, tomo I, página 8. Asimismo, véase la acción de inconstitucionalidad 61/2016, resuelta por este Tribunal Pleno el cuatro de abril de dos mil diecisiete.

[36] Véanse, entre otras, la contradicción de tesis 247/2017, resuelta el treinta de abril de dos mil veinte, así como el amparo directo en revisión 466/2011, resuelto el veintitrés de febrero de dos mil quince.

[37] **Artículo 43.** Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos: […]
III. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello; […]

B.2) El requisito impugnado debe someterse a un nivel de escrutinio ordinario.

53. Una vez establecido que la norma impugnada incide en el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, procede determinar con qué nivel de escrutinio debe analizarse si esta incidencia está justificada.

54. La CNDH argumenta que, si bien el criterio de distinción que utiliza la norma impugnada entre egresados de universidades públicas y privadas no es mencionado expresamente en el artículo 1°, último párrafo, de la Constitución Federal, lo cierto es que la norma se basa en una categoría sospechosa y debe sujetarse a un escrutinio estricto.

55. Por un lado, señala que el criterio de distinción está basado en la categoría sospechosa de condición social. Por el otro, alega que el criterio de distinción que utiliza la norma encuadra en la categoría sospechosa consistente en cualquier motivo de discriminación que "atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

56. No se coincide con lo anterior. Este Tribunal Pleno considera que la norma impugnada no se basa en una categoría sospechosa y que, por lo tanto, debe sujetarse a un nivel escrutinio ordinario en materia de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

57. Para evaluar si el criterio de distinción que utiliza una norma se basa en una categoría sospechosa, es indispensable partir de la premisa de que éstas son características o atributos de las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a personas o grupos en situación de desventaja sistemática o estructural.

58. Esta premisa es especialmente relevante al evaluar si una medida se basa en la categoría sospechosa de condición social. En contraste con otras categorías sospechosas, como el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades y la religión, entre otras, la categoría sospechosa de condición social tiene un carácter más abierto. Por ejemplo, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha establecido que los criterios prohibidos de discriminación que establece el artículo 1.1 de la Convención Americana no son un listado taxativo o limitativo y que con la inclusión del término "otra condición social" se incorporan otras categorías que no son indicadas explícitamente en este artículo, pero que tienen una **entidad asimilable** a éstas.[38]

59. En un sentido similar, en su Observación General No. 20, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas afirmó que la inclusión de "cualquier otra condición social" en el listado de motivos prohibidos de discriminación que prevé el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que el listado no es exhaustivo. Asimismo, señaló que la discriminación basada en "otra condición social" exige un planteamiento flexible que incluya otras formas de trato diferencial que no puedan justificarse de forma razonable y objetiva y tengan un **carácter comparable** a los motivos expresos reconocidos en el artículo 2.2. Indicó que estos motivos adicionales se identifican cuando reflejan la experiencia de grupos vulnerables que han sido marginados en el pasado o en la actualidad.[39]

60. Desde esta perspectiva, que una norma distinga entre las personas de acuerdo con el estatus, rol o situación que tienen en una comunidad en relación con el resto de sus miembros no es suficiente para considerar que se basa en la categoría sospechosa de condición social. Tal como han señalado la Corte Interamericana y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la distinción debe basarse en un criterio que sea asimilable o comparable al resto de las categorías sospechosas. Es necesario que este estatus, rol o situación haya sido o sea tomado en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a personas o grupos en situación de desventaja sistemática o estructural, de forma que su utilización exija analizar la distinción con sospecha y partir de una presunción de su inconstitucionalidad.

61. La CNDH no ofrece argumentos ni proporciona información para poder establecer que el criterio de distinción consistente en haber egresado de una institución de educación superior de carácter privado, en contraste con una universidad pública, sea comparable o asimilable a las categorías sospechosas que se prevén en el artículo 1°, último párrafo, de la Constitución Federal.

62. En todo caso, para este Tribunal Pleno, el criterio de distinción que utiliza la norma impugnada no cumple con estas características. En primer lugar, no se advierte que el haber egresado de una institución de educación superior de carácter privado, en contraste con una de carácter público, sea un criterio que haya sido utilizado históricamente para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a personas o grupos en situación de desventaja sistemática o

[38] Véase, entre otros, CoIDH, Caso I.V. vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C No. 239, párr. 15.
[39] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General No. 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrs. 15 y 27.

estructural.[40] Al contrario, el hecho de que una persona cuente con estudios superiores, con independencia del carácter público o privado de la institución, le proporciona ventajas laborales relevantes con las que sólo cuentan aproximadamente una quinta parte de la población en México.[41]

63. Ciertamente, lo anterior no significa que haber egresado de una institución de nivel superior excluya la posibilidad de formar parte de un grupo estructural o sistemáticamente discriminado. Lo central es que la pertenencia a este grupo no es consecuencia de haber egresado de estas instituciones, ni resulta identificable por ese motivo.

64. En segundo lugar, es relevante enfatizar que la norma impugnada distingue entre egresados de universidades públicas y privadas, sin hacer referencia a la posición o capacidad socioeconómica de las personas. Si bien la capacidad socioeconómica puede facilitar el acceso a instituciones de educación superior de carácter privado, existe una gran variedad en el costo de la colegiatura de estas instituciones, así como en los mecanismos, como becas y préstamos, que se establecen para facilitar el acceso a los mismos.

65. En todo caso, no puede pasarse por alto que la norma impugnada establece la distinción en perjuicio de los egresados de las instituciones de educación superior de carácter privado y en beneficio de los egresados de las universidades públicas. Así, no se advierte que el criterio de distinción que utiliza la norma impugnada tenga como efecto o resultado afectar a grupos que estén en situación de desventaja por su situación económica.[42]

66. Ahora bien, este Tribunal Pleno tampoco considera que el criterio de distinción que utiliza la norma impugnada encuadre en el último supuesto de categoría sospechosa que prevé el artículo 1°, último párrafo, de la Constitución Federal, consistente en cualquier motivo de discriminación que "atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

67. De manera similar que la categoría sospechosa de condición social, el último supuesto de categoría sospechosa que prevé el artículo 1°, último párrafo, de la Constitución Federal, indica que el listado de motivos prohibidos de discriminación que se prevé en este párrafo no es exhaustivo.

68. Sin embargo, debe aclararse que, por la íntima conexión que existe entre el derecho a la igualdad y la dignidad humana, todo acto discriminatorio, esté basado o no en una categoría sospechosa, resulta contrario a la dignidad de las personas. Por ello, el que se concluya que un acto es discriminatorio y, por lo mismo, contrario a la dignidad es insuficiente para determinar que se basa en la categoría sospechosa bajo análisis y que, en consecuencia, debe sujetarse a un escrutinio estricto.[43]

69. De nuevo, para que se actualice el último supuesto de categoría sospechosa que prevé el artículo 1°, último párrafo, constitucional, el criterio de distinción debe ser asimilable o comparable con el resto de las categorías sospechosas, al hacer referencia a características o atributos de las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a personas o grupos en situación de desventaja sistemática o estructural. Previamente ya se explicó por qué se estima que el criterio de distinción que utiliza la norma impugnada no cumple con estas características.

70. En todo caso, se estima que el criterio de distinción entre egresados de universidades públicas y egresados de universidades privadas no es en sí mismo contrario a la dignidad humana. No niega a los individuos su carácter de personas, su capacidad de autonomía, ni su carácter de sujetos titulares de derechos humanos.

71. Conforme a todo lo anterior, se concluye que la norma impugnada no se basa en las categorías sospechosas que menciona la CNDH. En consecuencia, la incidencia que la norma impugnada tiene en el derecho a la igualdad debe analizarse con base en un **escrutinio ordinario**, por lo que debe superar **un test simple de razonabilidad** para considerarse constitucional.

B.3) El requisito impugnado no supera un test simple de razonabilidad.

72. Como se mencionó en el apartado metodológico, para superar un test simple de razonabilidad, el requisito para el acceso a un cargo público debe consistir en una calidad directamente relacionada con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, y no excluir, sin debida justificación, a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.

---

[40] Véase la acción de inconstitucionalidad 111/2019, párr. 90, y la acción de inconstitucionalidad 67/2018, en las que se determinó que no procedía realizar un escrutinio estricto dado que el requisito para el acceso al cargo público no se refería a un grupo históricamente desaventajado o victimizado.

[41] De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, el porcentaje de la población de 15 años o más que cuenta con escolaridad superior es el 21.6%.

[42] Sobre la diferencia entre discriminación por objeto o resultado, véase la tesis aislada VII/2016, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 34, septiembre de 2016, tomo I, página 255.

[43] Además, dado que la determinación de que un acto es discriminatorio es el resultado del análisis que corresponde a un nivel de escrutinio específico, el carácter discriminatorio del acto no puede ser el factor para establecer cuál es el nivel de escrutinio que debe utilizarse.

73. Para determinar si el requisito bajo análisis supera este test, resulta indispensable tomar en cuenta la función que corresponde al titular del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México. Conforme al artículo 40 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el titular tiene como función principal representar al órgano interno de control.[44]

74. Por su parte, el artículo 39 de la misma ley prevé que el órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como objeto prevenir, [45] corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sindicalizados, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. [46]

75. Las atribuciones del órgano interno de control para cumplir con este objeto se establecen en el artículo 41 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y consisten, en esencia, en la revisión, investigación y auditoría del manejo de recursos y bienes de la Universidad, así como en la promoción o resolución de los medios y recursos legales para atender a tales fines.[47]

---

[44] **Artículo 40.** El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, que se determinará en su reglamento a propuesta de su titular y que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

[45] **Artículo 39.** La Universidad Autónoma del Estado de México contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sindicalizados, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones, respetando la autonomía universitaria, establecida en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[46] **Artículo 39.** La Universidad Autónoma del Estado de México contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sindicalizados, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones, respetando la autonomía universitaria, establecida en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[47] **Artículo 41**. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:
I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Universidad Autónoma del Estado de México se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
III. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Estado de México;
IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad Autónoma del Estado de México, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
VIII. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables;
IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, efectuar visitas a las áreas administrativas y espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México para el cumplimento de sus funciones;
X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
XI. Participar y coadyuvar con la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria en los procesos de entrega y recepción de los servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos de su propia competencia;
XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad Autónoma del Estado de México en los asuntos de su competencia;
XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal, recursos y al reglamento respectivo;
XV. Expedir la normatividad interna que sea necesaria, y no sea competencia del Consejo Universitario;
XVI. Designar a los titulares y demás personal de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control;
XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
XVIII. Presentar al Consejo Universitario los informes cuatrimestral y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando sea requerido;
XIX. Presentar al Consejo Universitario los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

76. De manera similar, el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; y que, tratándose de faltas administrativas no graves, son competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa. Asimismo, prevé que son competentes para implementar mecanismos internos que prevengan actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, y para presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante sus homólogos en el ámbito local.[48]

77. Tomando como base lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez planteado por la CNDH, suplido en la deficiencia de la queja,[49] es esencialmente **fundado**. El requisito de haber egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México u otra universidad pública no supera un test simple de razonabilidad, pues no se advierte que sea una calidad directamente relacionada con el perfil idóneo para el desempeño de la función de representación del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

78. Las autoridades emisora y promulgadora argumentan que el requisito para el acceso al cargo público bajo análisis sí está directamente relacionado con el perfil idóneo para el desempeño de esta función porque contribuye a garantizar que el servidor público i) respete la autonomía universitaria, ii) sea confiable y iii) esté mejor preparado.

79. En relación con el primer argumento, conforme al artículo 3, fracción VII, de la Constitución Federal,[50] la autonomía universitaria debe ser conferida en un acto formal y materialmente legislativo y dota a ciertas universidades de una facultad o atribución de autogobierno para emitir sus estatutos y regulaciones internas, determinar sus planes y programas de estudio, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrar libremente sus recursos.

80. La autonomía universitaria constituye una garantía institucional de las universidades para que éstas cumplan con sus fines en relación con el derecho a la educación. Sin embargo, tal como han señalado el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, la autonomía universitaria no disgrega a las universidades públicas de la estructura estatal, ni las exime de cumplir, como cualquier otro organismo, con los principios y normas del sistema jurídico.[51]

81. En particular, la Segunda Sala de esta Suprema Corte ha indicado que la autonomía universitaria no se ve vulnerada por el hecho de que sus recursos públicos sean fiscalizados, pues la fiscalización no implica intromisión en la libertad de autogobierno y autoadministración.[52] Asimismo, ha determinado que las universidades cuyo

---

[48] **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.
Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.
En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.
Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:
I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

[49] Conforme al artículo 71 de la ley reglamentaria de la materia.

[50] **Artículo 3.** […]
VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; […]

[51] Véanse los amparos en revisión 460/2016 y 311/2018, resueltos por la Segunda Sala en sesiones de cinco de octubre de dos mil dieciséis y tres de octubre de dos mil dieciocho, así como el amparo en revisión 750/2015, resuelto por la Primera Sala el veinte de abril de dos mil dieciséis. Asimismo, véanse las tesis aisladas XXVIII/97, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, febrero de 1997, página 119; XXXVI/2002, emitida por la Segunda Sala, de rubro "**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XV, abril de 2002, página 576; y XI/2003, emitida por la Primera Sala, de rubro "**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**. **SU ALCANCE**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVII, mayo de 2003, página 239.

[52] Tesis aislada CXXI/2002, emitida por la Segunda Sala, de rubro "**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. NO SE VIOLA POR LA VERIFICACIÓN QUE HAGA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ANTES CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA) DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE OTORGAN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, octubre de 2002, página 396.

patrimonio se integre al menos en parte por recursos públicos están obligadas a observar las reglas del Sistema Nacional Anticorrupción.[53]

82. Partiendo de lo anterior, contrariamente a lo que argumentan las autoridades, se estima que el requisito impugnado no puede considerarse como directamente relacionado con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de titular del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por garantizar un mayor respeto de la autonomía universitaria.

83. No debe pasarse por alto que el objeto y atribuciones que corresponden desempeñar al órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México no inciden en los aspectos tutelados por esta autonomía. Como se señaló anteriormente, la fiscalización de los recursos públicos que ejerce la universidad no implica una intromisión en su autogobierno y en su autoadministración. El órgano interno de control no tiene influencia en la emisión de la regulación interna, la determinación de los planes y programas de estudio, ni en la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

84. Lo anterior no significa que el titular del órgano interno de control no pueda afectar la autonomía universitaria en caso de excederse en el ejercicio de sus facultades y vulnerar el marco de actuación al que está sujeto. Sin embargo, no se advierte que el hecho de haber egresado de una institución de educación superior de carácter privado se traduzca en una mayor disposición a violar las disposiciones que rigen su cargo y entrometerse en la autonomía de la universidad.

85. En cuanto al segundo argumento, tampoco se advierte que exista una relación entre haber egresado de una institución de educación superior de carácter privado y la falta de confiabilidad u honestidad de una persona. Las autoridades no ofrecen argumentos o información que permitan sustentar esta relación.

86. En relación con el último argumento, no se estima que haber egresado de cualquier universidad pública, en contraste con cualquier institución de educación superior de carácter privado, sea un elemento razonable para determinar que una persona cuenta con una mejor preparación para el desempeño del cargo.

87. En todo caso, las fracciones II y III del artículo 43 ya establecen requisitos encaminados a garantizar que el titular del órgano interno de control cuente con los conocimientos, experiencia y preparación necesaria para el desempeño del cargo. Éstos establecen que el titular debe contar, al momento de su designación, con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público; así como con un título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades recién mencionadas.[54]

88. En suma, el requisito impugnado no se basa en requisitos razonables y objetivos, y tiene como efecto la exclusión injustificada en el acceso al cargo público de personas que egresaron de instituciones educativas de carácter privado y cuentan con las calificaciones y las capacidades necesarias para desempeñar el cargo, no sólo de manera eficiente y eficaz, sino también respetando la autonomía universitaria y el marco general del Sistema Nacional Anticorrupción.

89. Por todo lo anterior, debe declararse la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, por violar de forma injustificada el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

90. Al resultar fundado el argumento de la CNDH respecto a la violación al derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y ser suficiente para declarar la invalidez de la norma impugnada, resulta innecesario el estudio del resto de los argumentos que hace valer en su demanda.[55]

---

[53] Véase el amparo en revisión 311/2018, resuelto por la Segunda Sala en sesión de tres de octubre de dos mil dieciocho. Cabe mencionar que en este asunto se consideró que varios artículos transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que regulaban al órgano interno de control eran inconstitucionales, pero por la circunstancia específica de que rebasaban los fines del Sistema Nacional Anticorrupción, afectando la autonomía universitaria, pues al órgano se le facultaba para vigilar todas las funciones sustantivas y adjetivas de la institución educativa. Véanse también las tesis aisladas X/2019, emitida por la Segunda Sala de rubro "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. LE RESULTAN APLICABLES LAS REGLAS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, página 1099, y IX/2019, emitida por la Segunda Sala, de rubro "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. LOS ARTÍCULOS 50, 50 BIS, 50 TER, 50 QUÁTER, 50 QUINQUIES, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS, DE SU LEY ORGÁNICA VIOLAN EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, AL ESTABLECER UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE VIGILA, EVALÚA Y CONFIRMA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, página 1100.

[54] **Artículo 43.** Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos: […]
II. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
III. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello; […]

[55] Véase, tesis jurisprudencial 37/2004, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIX, junio de 2004, página 863.

VII. EFECTOS.

91. Conforme a lo resuelto en el apartado anterior, se declara la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

92. De acuerdo con los artículos 41, fracción IV y 45, en relación con el diverso 73, todos ellos de la ley reglamentaria de la materia, la declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

93. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, adicionado mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el cuatro de enero de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en términos de los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, adicionado mediante el Decreto Número 224, publicado en el periódico oficial de dicha entidad el cuatro de enero de dos mil veintiuno, y VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno por gozar de vacaciones, el primero por haber integrado la Comisión de Receso del primer período de sesiones de dos mil veinte y el segundo por haber integrado la Comisión de Receso del segundo período de sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PRESIDENTE.- MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.- PONENTE.- MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL COELLO CETINA.- RÚBRICAS.

Esta hoja corresponde a la acción de inconstitucionalidad 36/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fallada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el sentido siguiente: ***PRIMERO.*** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.* ***SEGUNDO.*** *Se declara la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, adicionado mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el cuatro de enero de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en términos de los apartados VI y VII de esta decisión.* ***TERCERO.*** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*- Conste.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

En el expediente 929/2019 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por promovido por ERIKA MARTINEZ MIGUEL en contra de SANTOS EUTIMIO GABINO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a SANTOS EUTIMIO GABINO, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a SANTOS EUTIMIO GABINO: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha catorce (14) del mes de enero (01) del año dos mil once (2011) contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- El último domicilio conyugal fue en domicilio ubicado en la Comunidad de Jalpan, Municipio de Tejupilco, Estado de México. Se dejan a disposición de SANTOS EUTIMIO GABINO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en Colonia Centro de Temascaltepec, México para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuará el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo catorce de enero del año dos mil veintidós.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

576.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CÁNDIDO BERNAL PALMA.

En el expediente marcado con el número 1233/2021, promovido por HÉCTOR GAMBOA MOLINA, demanda en la vía SUMARÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE USUCAPIÓN a CÁNDIDO BERNAL PALMA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- SE DECLARE POR SENTENCIA FIRME QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN QUE OSTENTO SOBRE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL PARRAL, NÚMERO 7 DE LA CALLE DE CHIHUAHUA, NUMERO 316-B, SAN LORENZO TEPATITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR, LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO ME SIRVA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD, REMITIÉNDOSE COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, PARA SU DEBIDA Y PROCEDENTE INSCRIPCIÓN. 3.-EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO. Basando tales pretensiones en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha treinta (6) de noviembre de dos mil doce (2012), el C. CÁNDIDO BERNAL PALMA con el carácter de donante y el suscrito en mi carácter de donatarios, celebramos un contrato privado de donación respecto de UNA FRACCIÓN DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL PARRAL, NÚMERO 7 DE LA CALLE DE CHIHUAHUA, NÚMERO 316-B, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, situación que queda acreditada con copia certificada del documento a que hago mención y que agrego a la presente. 2.- Por otro lado, es preciso señalar la FRACCIÓN DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL PARRAL, NÚMERO 7 DE LA CALLE DE CHIHUAHUA, NÚMERO 316-B, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, la cual es objeto del presente juicio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con María Luisa Bernal González. AL SUR: 15.00 metros con Cándido Bernal Palma. AL ORIENTE: 12.00 metros con Gonzalo González Bernal. AL PONIENTE: 12.00 metros con calle de entrada a la privada. Con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados. 3.- En otro orden de ideas, manifiesto a su Señoría que el inmueble que se pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca (en lo subsecuente IFREM), bajo el Folio real electrónico 281121, aclarando que dicha inscripción se encuentra a favor del demandado el C. CÁNDIDO BERNAL PALMA, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto antes referido, el cual adjunto a la presente demanda como ANEXO 2. 4.- Ahora bien, con la finalidad de enriquecer mis pretensiones, manifiesto a su Señoría que en el caso en particular se deben tener por colmados todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para poder obtener la propiedad y el dominio pleno del inmueble objeto del presente juicio, pues desde el día en que se celebró el contrato base de la acción, el ocursante lo he tenido en posesión, ya que desde la fecha de la celebración del citado contrato, la parte demandada me hizo entrega de la posesión material, virtual y jurídica del multicitado inmueble ante diversos testigos; de tal suerte que desde hace ya más de siete (7) años me encuentro poseyéndolo en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que le consta a diversas personas que precisamente han sido testigos de estas circunstancias.

Se ordena emplazar al demandado CÁNDIDO BERNAL PALMA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de

no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.-DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-Secretario de Acuerdos, L. EN D. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

589.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: JOSÉ MANUEL MONTIEL HERNÁNDEZ Y LETICIA DIAZ PRADO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 582/2021, relativo Al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DEL ROCIÓ BENITEZ BENITEZ, en contra del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL antes denominado "AURIS" (INSTITUTO DE ACCION URBANA EN INTEGRACION SOCIAL) y JOSÉ MANUEL MONTIEL HERNÁNDEZ Y LETICIA DÍAZ PRADO, de quien demanda la siguiente prestación:

1).-La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble en condominio vertical ubicado en la segunda etapa denominada "Hacienda de San Francisco de Metepec", de la segunda sección del Fraccionamiento "San José la Pilita", manzana 14, lote 10, departamento 4, Edificio "L" en Metepec, Estado de México, con una superficie de 200.00 m2 (Doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.64 metros con edificio K.
AL SUR: 2.82 metros con área común escaleras y 2.82 metros con departamento tres.
AL OESTE: 9.00 metros con vacío patio departamento dos.
AL ESTE: 7.04 metros con vacío área verde y 1.96 metros con área común escaleras.
Área construida 45.230 metros cuadrados.

Cajón de estacionamiento número L-4.

AL SUR: 5.50 metros con cajón 5.
AL NORTE: 5.50 metros con cajón 3.
AL OESTE: 2.40 metros con área común.
AL ESTE: 2.40 metros con andador propietario.
Con una superficie de 63.96 m2.

Por acuerdo del ocho de noviembre del año que trascurre se ordenó emplazar a los codemandados JOSÉ MANUEL MONTIEL HERNÁNDEZ Y LETICIA DIAZ PRADO, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor circulación en la población de donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, a apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: que con fecha catorce de diciembre del 2004 celebro contrato de compra-venta con el señor JOSE MANUEL MONTIEL HERNANDEZ y su esposa LETICIA DIAZ PRADO, respecto del bien inmueble en condominio vertical de la segunda etapa denominada" Hacienda de San Francisco de Metepec", de la segunda sección del Fraccionamiento "San José la Pilita", Manzana 14, Lote 10, Departamento 4 Edificio "L" en Metepec, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua de buena fe y en calidad de propietaria y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del Instituto de Acción Urbana e Integración Social "AURIS".-C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE, C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

599.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1263/18.

PRIMERA SECRETARÍA.

RUBÉN SÁNCHEZ AVALOS, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL EL PROCESO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PAGO DE RENTAS en contra de INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LA DULCE VIDA. S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único y PEDRO CAMPOS MONROY, 1) En fecha 1 de febrero de 2015 celebramos contrato de arrendamiento entre Rubén Sánchez Avalos e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LA DULCE VIDA, S.A. DE C.V., como arrendataria respecto del inmueble ubicado en CARRETERA MÉXICO TEXCOCO, MANZANA 2, LOTE 7, ZONA 5, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con cuenta predial número 083110263200000, II) En dicho contrato también participo el C. PEDRO CAMPOS MONROY, en carácter de fiador de la arrendataria; III) En la parte inicial del Contrato se estableció que la localidad arrendada se destinaría exclusivamente para la venta de dulces, resfrescos y cremería, así mismo se estableció la duración del contrato; IV) En dicho contrato se pactó que la arrendataria pagaría la renta por meses adelantados dentro de los primeros tres días en el domicilio del arrendador, V) En la parte inicial del contrato se señaló el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones, VI) En la cláusula primera se acordó que se pagara durante todo el tiempo que ocupe el inmueble arrendado, los importes que se generen por los servicios de derechos de agua y energía eléctrica, para lo cual se obliga a realizar la contratación o recontratación ante la empresa correspondiente; VII) La arrendataria acordó la cantidad de $28,000.00 pesos más el impuesto al valor agregado, menos retenciones de ley, así mismo las partes convinieron a que el precio de la renta del inmueble arrendado incrementara anualmente en por lo menos $1,200.00, respecto del año inmediato anterior, VIII) En la segunda cláusula de dicho contrato se estipulo que todo el mes de arrendamiento le es forzoso al arrendatario, comprometiéndose a pagarlo íntegramente; IX) En el contrato, en la cláusula séptima se estableció que el incumplimiento del mismo causará la rescisión del contrato; X) En la cláusula 24 se acordó como pena convencional la consistente en un mes d ella renta al suceder en la especie; XI) El contrato fue firmado en carácter de fiador por PEDRO CAMPOS MONROY quien se obligó solidariamente con la arrendataria para el cumplimiento de las obligaciones; XIV) En la primera Clausula INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LA DULCE VIDA, S.A DE C.V. acordó pagar los importes que se generen por los servicios de agua y energía eléctrica, a la fecha adeudada la cantidad de $43,260.00 por concepto de suministro de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad; XV) Las prestaciones se reclaman tanto de la arrendataria INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LA DULCE VIDA, S.A. DE C.V. como a su fiador PEDRO CAMPOS MONROY, XVI) Toda vez que los codemandados se han abstenido a pagar las rentas, se actualiza la causa de rescisión contenida en el art. 7.712 del C.C.E.M.

- - - Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

603.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

HORTENSIA LIMÓN TORRES, se le hace saber que:

En el expediente 499/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por DANTE IGNACIO ALEJANDRO GALVAN SIERRA contra HORTENSIA LIMÓN TORRES e IMPULSORA ECATEPEC, S. A. de C. V.; se le demanda las siguientes prestaciones A) La DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO promovido por HORTENSIA LIMÓN TORRES en contra de IMPULSORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Juicio Ordinario acción Usucapión, expediente 833/2018, con sentencia ejecutoriada con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, POR EXISTIR FRAUDE DE LEY; B) Por consecuencia de lo anterior, se declare nulo todo lo actuado dentro del procedimiento tramitado con el expediente 833/2018, ventilado ante el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; C) Consecuentemente, la nulidad de todas y cada una de las consecuencias de hechos y de derecho que resulten de lo tramitado dentro del juicio 833/2018, seguido ante el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; D) Se declare la nulidad de la escritura inscrita en el Instituto de la Función Registral a nombre de HORTENSIA LIMÓN TORRES, con folio electrónico número 00091787, y fecha de inscripción 22 (veintidós) de noviembre de dos mil diecinueve, por acto de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA; E) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio, en virtud de que por culpa inexcusable de la demandada y por existir fraude procesal se ve en la necesidad de promover la acción que se propone y que en derecho corresponde. HECHOS: 1. Como se acredita con las copias certificadas del expediente 527/2017, radicadas ante el Juzgado noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, tal como se exhibieron, se acredito que el señor LUIS IGNACIO GALVÁN GUZMÁN padre del actor DANTE IGNACIO GALVAN SIERRA, realizo la compra a "IMPULSORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" en su carácter de moral demandada, respecto a la venta de un inmueble materia de la litis, libre de gravámenes y al corriente en el pago de contribuciones, lo adquirió para sí el inmueble DIECISÉIS perteneciente al régimen de propiedad en condominio denominado "Puerta de Almaría" constituido sobre el lote número UNO de la manzana VEINTIDÓS, del fraccionamiento "Ranchos la Estadía", conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", ubicado en el este municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, CONDOMINIO PUERTA DE ALMERIA, Bosque de Tzalam, lote uno, manzana veintidós, fraccionamiento residencial Campestre "Bosque Esmeralda" del Municipio de Atizapán de Zaragoza, régimen de propiedad en condominio. LOTE DIECISÉIS, Superficie de 308.018 metros cuadrados, con medidas y colindancias del Área privativa del terreno: AL

NORTE EN LINEA CURVA: 13.460 metros, CON VIALIDAD PRIVADA; AL SUR: 15.946, CON ESCURRIMIENTO NATURAL; AL OESTE: 19.465 metros, CON LOTE DIECISIETE; AL NORESTE 23.432 metros CON LOTE QUINCE. Con restricción de una franja donde no se podrá construir de 2.50 metros, en el frente del lote de la colindancia norte con vialidad privada. Una franja donde no se podrá construir de 3.00 metros, en la parte posterior del lote de la colindancia SUR, que aloja una servidumbre de paso para tubería sanitaria y pluvial. 2. Dicha compraventa fue pasada ante la fe del Notario 44 del Estado de México, Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, instrumento número 29,721 por fecha veintidós de agosto de dos mil cinco e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 340, volumen 1779, Libro Primero, sección Primera en fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, en Tlalnepantla, Estado de México 3. En fecha tres de noviembre de dos mil trece, falleció el señor LUIS IGNACIO GALVAN GUZMÁN 4. Quien realizo testamento PÚBLICO ABIERTO, por escritura 123.020, Volumen 2760, Notario Público número 9, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, en la CLÁUSULA TERCERA de dicha escritura se declaro como heredero único y universal al presente Actor, como se acredita con las copias certificadas antes mencionadas, 5. Así mismo, por auto de once de enero de dos mil dieciocho, se declaró la validez del testamento, se nombro albacea a dicho actor el cual protestó el cargo el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla de Baz dentro del expediente 527/2017; 6. Por consiguiente, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se dicta sentencia definitiva por el Juzgado y expediente descritos anteriormente, en donde se le adjudicó por herencia el inmueble materia de la litis al Actor; 7. Por otro lado, se siguió un JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por la demandada HORTENSIA LIMÓN TORRES en contra de la moral demandada seguido ante el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en este municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante expediente 833/2018, mismo que se dicto sentencia definitiva el seis de marzo de dos mil diecinueve y causo ejecutoria el veintiséis de marzo del mismo año; 8. Donde la moral demandada IMPULSORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, compareció y se allano a la demanda de USUCAPIÓN antes mencionada respecto del inmueble materia de la litis; 9. De igual forma, HORTENSIA LIMÓN TORRES exhibió un contrato de compraventa que realizo con la moral demandada, documento apócrifo, dado que para el caso que hubiera vendido la persona moral cometió fraude, al vender el inmueble de la litis al señor LUIS IGNACIO GALVAN GUZMÁN; 10. Por lo que, desde el día nueve de septiembre de dos mil cinco, se le hizo saber al Registrador de la Propiedad de Tlalnepantla adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México que quedo firmado el instrumento 29,721 descrito en el segundo hecho; 11. Sin embargo, el señor LUIS IGNACIO GALVAN GUZMAN no fue llamado a juicio de Usucapión respecto del inmueble sobre el que versa el presente asunto, a pesar de que ante el Instituto de la Función Registral se encontraba registrado a su nombre pues la demandada HORTENSIA LIMÓN TORRES anexó en el juicio antes descrito como uno de los documentos el certificado de inscripción expedido en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el que aparece como titular en ese momento la moral demandada, luego entonces el certificado que se exhibió debió haber salido a nombre del señor LUIS IGNACIO GALVAN GUZMÁN pues con fecha de veintidós de agosto de dos mil cinco se le transmitió la propiedad 13. No obstante, la demandada, no llamó a juicio al propietario registrado ante el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral), y/o ALBACEA DE LA SUCESIÓN el Actor, por lo que se le dejo en total estado de indefensión, al violar las garantías de debido proceso y las establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales. llevando el juicio sin haber notificado, habiendo colusión entre los litigantes para llevar el juicio a sus espaldas de ese modo perjudicarlo, por lo tanto, el juicio concluido fue llevado de forma fraudulenta.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a la demandada HORTENSIA LIMÓN TORRES, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

156-A1.-2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1395/2021, CLAUDIA CINTHIA BARRIOS VANEGAS, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, respecto de su esposo OSCAR JIMÉNEZ OLGUÍN con fecha de nacimiento nueve (09) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), quien tuvo su último domicilio el ubicado en Calle Libertad número cuarenta y uno (41) perteneciente al Municipio de Amecameca, Estado de México; persona que se encuentra desaparecida desde el día quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, DEBIENDO SER SIN COSTO ALGUNO PARA LA PROMOVENTE; DEBIENDO PUBLICARSE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PAGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO OFICIAL.

DADOS EN AMECAMECA A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

835.- 11, 17 y 23 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 172/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ EN CONTRA DE ROBERTO MAYA JUÁREZ u MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR GÓMEZ, por auto de veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado reconvenido JOSÉ CHANDE, interpuesta por ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: 1.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada, de que el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ es legítimo poseedor y propietario del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, misma que es motivo de éste juicio y que me fue transmitida la propiedad y posesión material y jurídica mediante el contrato de donación que me extendió a mi favor el señor JOSE CHANDE en fecha seis de enero de 1972, el cual se adjunta al presente como ANEXO UNO, en copia certificada ante Notario Público en el que se especifica que me dona en forma pura y gratuita la parcela número 102 del ejido de Metepec, Estado de México, la cual resulta ser la misma que es objeto de ésta controversia y que se encuentra marcada dentro del Plano del Ejido de Villa de Metepec, México, de fecha 3 de marzo de 1996 con el número 773, el cual se adjunta al presente como ANEXO DOS en copia certificada, como se expresa en los hechos de ésta demanda. 2.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada, de que el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ es legítimo poseedor y como consecuencia de ello propietario del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, que cuenta con una superficie de: 0-67-72.16 HA, SESENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS CENTIAREAS, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: NORESTE: 48.92 MTS. CON CAMINO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ. SURESTE: 135.61 MTS. CON PARCELA 774. SUROESTE: 2.59 MTS. CON PARCELA 803; 48.81 MTS. CON PARCELA 802. NOROESTE: 134.52 MTS. CON PARCELA 772. Haciendo mención que el Plano del inmueble antes señalado está inscrito bajo la Clave Única Catastral: E14A38V001A6, a nombre de MUNIVE HERNANDEZ PATRICIA VIOLETA, a quien se le expidió en Toluca Estado de México, el Título de Propiedad número: 000000010982, de fecha 04 de febrero del 2011, mismo que se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, bajo la Partida: 5048977, en fecha 27 de abril del 2011: calificador FRANCISCA HERNÁNDEZ A., Volante: 115012, y bajo el folio real 71297, CON CLAVE CATASTRAL, E14A38V001A6, como se desprende de las copias certificadas expedidas por la LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ Notario Público número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, y que la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ adjuntó a su demanda en éste juicio, documental que desde luego hacemos nuestra los suscritos en la presente controversia judicial. 3.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada, de que ha operado a favor del suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ la USUCAPIÓN del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, con sus medidas y colindancias precisadas en el numeral que antecede, en términos de lo dispuesto en los artículos. 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de México, con todos sus frutos y accesiones que le corresponden dentro de sus límites y linderos, citados en la prestación que antecede. 4.- Que por Sentencia Ejecutoriada se declare y se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Toluca, México, la cancelación definitiva de la inscripción de fecha 27 de Abril del año 2011, del título de propiedad Número: 000000010982 de fecha 04 de febrero del 2011, expedido en Toluca, Estado de México, por el Delegado del Registro Agrario Nacional, relativo al bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, y que está actualmente inscrito a nombre de la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ, bajo el número de Folio Real Número: 71297; y en su lugar se ordene la inscripción de la propiedad de dicho inmueble a favor del suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN del predio antes señalado, remitiendo para ello a dicho Instituto copia certificada de la Resolución Judicial Definitiva que al respecto se sirva pronunciar su señoría en este juicio. 5.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente controversia hasta su total resolución. HECHOS: 1.- Como se acredita con la copia certificada ante Notario Público del contrato de donación que se adjunta a esta demanda como ANEXO UNO, en fecha seis de enero del año de 1972, el señor JOSE CHANDE donó al suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ la parcela ejidal número 102 del ejido de Villa de Metepec, México, firmando como testigo en dicho contrato mi esposa MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, con las medidas y colindancias que en dicho documento se especifican, parcela que en ese entonces tenía asignado el número 102, sin embargo a partir del día 3 de marzo de 1996 mediante Asamblea General de Ejidatarios del núcleo Ejidal de Villa de Metepec, Estado de México, se aprobó el Plano en el que la parcela motivo de este juicio se le asignó el número 773, y derivado de ello el 26 de febrero del 2010 en el certificado parcelario número 000000521004, a nombre de la demandada reconvencional se le asignó a la mencionada parcela el número: 773 Z-1 P2/2 como se infiere de la copia certificada ante Notario Público de dicho documento que adjuntó a su demanda la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ; cabe hacer notar a su señoría que en la copia certificada del Plano de fecha 3 de marzo de 1996 arriba citado expedida por la LIC. BERENICE MARTÍNEZ GARCÍA, encargada del Despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional del Estado de México, el cual exhibo a la presente como ANEXO DOS, se localiza la parcela número 773 que viene a ser la misma que inclusive se especifica en el título de propiedad número 000000010982 de fecha 04 de febrero de 2011 a nombre de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ con las medidas y colindancias que se especifican en tal título que adjuntó la hoy demandada reconvencional a su demanda que ha dado origen a este juicio, pero que sin duda alguna viene a ser la misma que en su origen se identificó como la parcela ejidal número 102 del Ejido de Villa de Metepec, México, como a detalle lo profundizo en los hechos subsecuentes de esta demanda reconvencional; parcela que desde el día seis de enero del año de 1972 y hasta la fecha siempre la he venido poseyendo junto con mi esposa MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a la vista de nuestros vecinos, sembrándola de maíz año con año y hasta la actualidad, como se han venido percatando los C.C. Humberto Gómez Morán, Mario Millán Aguilar, Salvador Aguilar Dávila, Francisco Maya de la Cruz, Valentín Wilfrido Gutiérrez Vázquez, Cutberta María López Zúñiga, y a otras personas más a quienes el suscrito ROBETO MAYA JUAREZ ha contratado para llevar a cabo los trabajos agrícolas, de barbecho, siembra, escarda y corriente para el cultivo de maíz y la cosecha de éste que llevamos a cabo en la parcela antes mencionada, dándose cuenta de ello los vecinos del lugar, percatándose además tales vecinos que el suscrito, mi esposa e hijos hemos vivido en la casa que construimos

ROBERTO MAYA JUÁREZ con el apoyo de mi esposa MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ dentro del mencionado terreno desde hace más de treinta y tres años, precisamente sobre el lado donde estaba solamente un camino de nombre JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ y que hoy es una calle que lleva el mismo nombre; así mismo el suscrito ROBERTO MAYA señala a su señoría que para realizar los trabajos de barbecho, siembra, escarda y corriente de la planta de maíz dentro de la parcela motivo de este juicio, he contratado año con año al señor FRANCISCO MAYA DE LA CRUZ así como a otras personas; además debo mencionar también que a principios del mes de octubre del año de 1986, sin recordar la fecha exacta dado el tiempo que ha pasado, decidí contratar albañiles y peones para que me construyeran dentro de los límites de la parcela que hoy es motivo de este juicio la casa habitación señalada en renglones anteriores, misma que es de un solo nivel con dos habitaciones construidas con materiales de block, tabique rojo, cemento y varilla, con techo de loza de concreto, así como un cuarto techado de lámina de asbesto, existiendo en su exterior de la casa un pequeño patio, la cual se terminó de construir a fínales del mes de febrero de 1987 y a partir de entonces y hasta la actualidad vivimos en ella a la vista de nuestros vecinos del lugar donde está el inmueble que se viene mencionando. 2.- A mayor abundamiento, cabe señalar a su señoría que el Señor JOSE CHANDE contaba con su certificado de derechos agrarios número 133171 de fecha 6 de mayo de 1942, que lo acreditaba como titular del certificado antes mencionado del Ejido de Metepec, Estado de México, (hoy Villa de Metepec), como lo acredito con la copia certificada ante Notario Público que adjunto a esta demanda como ANEXO TRES, y debido a la enfermedad de diabetes que padecía mi donante y que le impedía seguir trabajando la mencionada parcela, en términos de la Ley Agraria en fecha seis de enero de 1972 decidió donármela por escrito al suscrito ROBERTO MAYA JUAREZ con las medidas y colindancias que se describen en el contrato de donación que adjunto a ésta demanda como ANEXO UNO, sin omitir señalar a su señoría que en fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y tres, el LIC. ALEJANDRO MONROY B. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, me expidió una constancia de posesión por haberme encontrado poseyendo y usufructuando la parcela ejidal número 102, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, al llevarse a cabo los trabajos de la inspección para delimitar la superficie del mencionado terreno, como lo acredito con la copia certificada ante Notario Público de la Constancia aludida, visible en la foja DOS del ANEXO TRES (TRES- 2) que adjunto a la presente demanda reconvencional, con la cual acredito que en forma pública, ininterrumpida, continua y de buena fe he venido poseyendo la parcela que ahora es motivo de esta controversia civil, robusteciendo tal hecho de la posesión con los recibos de pago números: 67806 del 19 de enero de 1974; 535 del 5/09/06; 920 del 24/06/2008, y el 1000 del 1/09/2009, relativos al pago del impuesto correspondiente al Estado sobre el 5% de las cosechas de la parcela número 102 del ejido de Villa de Metepec, los cuales son visibles a fojas 3, 4 y 5 del ANEXO TRES (TRES- 3; TRES- 4; Y TRES- 5) de las copias certificadas ante Notario Público que se vienen mencionando. 3.- Asimismo es conveniente hacer del conocimiento de su señoría que la señora PATRICIA VIOLETA MUNÍVE HERNÁNDEZ, en el año 2018 compareció ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, a demandar a los suscritos el interdicto de recuperar la posesión de la parcela número 773 Z-1 P2/2 del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, formándose al respecto el EXPEDIENTE NUMERO 814/2018, dentro del cual los suscritos ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ comparecimos a dar contestación a la demanda y a oponer las defensas y excepcione que consideramos pertinentes, dictándose sentencia definitiva en fecha 31 de mayo del dos mil diecinueve en la que se resolvió que PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ no demostró los elementos de su acción interdictal de recuperar la posesión en contra de ROBERTO MAYA JUÁREZ y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, y en consecuencia de ello el C. Juez resolutor absolvió a los suscritos de las prestaciones que nos fueron reclamadas por la impetrante citada, como se advierte a fojas 44 a la 53 del legajo de copias certificadas relativas al Expediente Número 814/2018, relativo al interdicto antes mencionado que se adjunta al presente como ANEXO CUATRO expedidas por la Maestra en Derecho ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, México; igualmente en éste mismo legajo de copias certificadas de la foja 1ª a la 43 son visibles los dictámenes periciales en Materia de Agrimensura emitidos por el Perito ARQ. JUAN MARTÍN MONROY ACOSTA, y por la experta TERCERA EN DISCORDIA ARQ. ANA LILIA ALCALA PALOMINO quienes ambos peritos fueron acordes en sus conclusiones en el sentido de que la parcela número 773 Z-1 P2/2 del ejido de Villa de Metepec, Estado de México, resulta ser la misma parcela marcada con el número 102 del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, por lo que existe identidad plena del bien inmueble que fue motivo del juicio interdictal en comento; así también se adjunta al presente el ANEXO CINCO relativo a un legajo de copias certificadas expedidas por la LIC. LILIANA ROJAS CRUZ, Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Toluca México, referentes a la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Amparo Directo Número: 677/2019 promovido por la quejosa PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de la Ciudad de Toluca, México, con la que los suscritos acreditamos que en fecha 23 de enero del 2020, dicho Tribunal Federal dictó Sentencia Definitiva en la que resolvió: "QUE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ, en contra de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve dictada en el Toca de Apelación Número 463/2019 por la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, (la cual confirmó la sentencia de primer grado de fecha 31 de mayo del dos mil diecinueve pronunciada dentro del Expediente Número 814/2018 arriba citada). Documentales públicas con las cuales acreditamos no haber despojado a la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ como lo hizo notar en su acción interdictal de recuperar la posesión que se viene indicando, al decir que el día cinco de octubre del 2018 le despojamos la parcela número 773 del ejido de Villa de Metepec, México, y ahora nuevamente en este Juicio reivindicatorio nuestra contraparte lo hace notar en su demanda principal y a la cual hemos dado contestación puntual a los hechos infundados de la misma, negándolos por ser falsos, ya que nunca nos apoderado en la fecha antes mencionada de la casa y terreno de labor que refiere en el hecho SEXTO de la demanda principal de eta controversia. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su señoría que fue hasta el momento en que a los suscritos ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, nos emplazó a juicio del Expediente número 814/2018 relativo al interdicto de recuperar la posesión de la parcela número 773 Z-1 P2/2, como lo señalamos en el numeral que antecede, cuando nos enteramos que la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ aparece registrada como propietaria de dicha parcela al exhibir a su demanda interdictal el título de propiedad número: 000000010982, de fecha 04 de febrero del 2011, percatándonos además que el inmueble materia del presente juicio reivindicatorio, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, bajo la Partida: 5048977, en fecha 27 de abril del 2011: calificador FRANCISCA HERNÁNDEZ A., Volante: 115012, inscrito bajo el folio real 71297, CON CLAVE CATASTRAL, E14A38V001A6, como se desprende de las copias certificadas expedidas por la LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ Notario Público número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, y que la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ adjuntó a su demanda en ese juicio número 814/2018 que se viene señalando, mismas que también ahora en éste juicio reivindicatorio nuevamente acompaña a su demanda, es por ello que al enterarnos de que la citada persona es quien aparece como propietaria del bien inmueble motivo de la presente controversia, y atendiendo a que los suscritos venimos poseyendo desde hace más de cuarenta y siete años la parcela en controversia, enderezamos en contra de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ la

Acción de USUCAPIÓN por reunir los requisitos legales para ello, y sobre todo por aparecer como propietaria de dicho inmueble la mencionada demandada, el cual se encuentra inscrito mediante el folio real número 71297, como consta en las copias certificadas ante notario que la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ exhibió en su demanda principal, documental que desde luego hacemos nuestra en este juicio para probar tal circunstancia de inscripción del inmueble materia de ésta litis, apoyándose el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ en que mi causa generadora de mi posesión deriva de un contrato traslativo de un derecho real que he venido poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacifica, de buena fe, ininterrumpida, como lo estatuye el artículo 5.128 del Código sustantivo Civil vigente para el Estado de México, acreditando lo anterior con el Contrato de donación de fecha seis de enero del año de 1972, celebrado entre el señor JOSE CHANDE y el suscrito ROBERTO MAYA JUAREZ a través del cual esa persona me donó la parcela número 102, del Ejido de Villa de Metepec, con las medidas y colindancias que en dicho contrato se describen, firmando como testiga del acto jurídico en cita, mi esposa MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, como se desprende de la copia certificada ante Notario Público del aludido documento de donación y que se adjunta al presente como ANEXO UNO; parcela ejidal arriba referida que viene a ser físicamente la misma que se menciona en el título de propiedad número 000000010982 de fecha 04 de febrero del 2011, con el número 773 Z1 P2/2, que adjuntó a su demanda la hoy demandada reconvencional en este juicio, como lo hemos expresado en los hechos que anteceden de ésta impetración y que aquí se tiene como si a la letra se insertaran por obvio de repeticiones innecesarias, para acreditar que a los suscritos ROBERTO MAYA JUÁREZ y a mi esposa nos asiste derecho para demandar la acción reconvencional de usucapión en contra de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ, por aparecer como propietaria del bien inmueble materia del presente juicio, como se advierte del folio real número 71297 que ha quedado precisado en hecho anteriores, y sobre todo porque la posesión que tenemos sobre dicho inmueble es a título de propietarios, de buena fe, ininterrumpida, pública y continua para adquirir el inmueble en comento por prescripción positiva como ha quedado planteado en los hechos de ésta demanda reconvencional. Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veitidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

841.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 981/2020 promovido por VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ CRUZ, en contra de AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por lo que se ordena emplazarlo mediante EDICTOS y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRESTACIONES** del actor a continuación: **1.** La declaración judicial que mediante sentencia definitiva decrete su Señoría de que ha operado la Acción de USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre el inmueble antes descrito a favor del suscrito, en términos de lo establecido en el artículo 5.130 del Código adjetivo de la materia; **2.** La declaración judicial mediante la cual se me declare como Legítimo Propietario del bien inmueble antes descrito; **3.** El oficio que tenga a bien girar su Señoría al Instituto de la Función Registral por medio de la Delegación antes señalada para el efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción del Título de Propiedad que actualmente se encuentra a nombre del demandado y como consecuencia de ello, se inscriba a mi favor el citado Título de Propiedad sobre el Inmueble citado con anterioridad; **4.** El pago de los gastos y costas del presente juicio por ser procedentes conforme a derecho. Fundando su demanda en los siguientes **HECHOS: I.** El inmueble materia de la presente Acción de Usucapión, se encuentra descrito en la Escritura Pública No. 18776, Volumen 416 de fecha 02 de febrero de 1979 pasada ante la fe del Lic. Miguel Limón Díaz, Notario Público No. 97 del Distrito Federal; Escritura Pública que fuera inscrita en la Partida No. 63, Volumen 77, Libro Primero, Sección Primera de fecha 30 de enero de 1980, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 22.50 metros con Lote Quince, Al Sur en 22.50 metros con Lote Diecisiete, Al Este en 8 metros con calle Ciento Setenta y Cinco, y Al Oeste en 8 metros con Lotes Veintinueve y Treinta; **II.** Haciendo notar a su Señoría que el citado inmueble corresponde a la casa – habitación materia de la presente Litis ubicada en Calle Cordillera No. 29 PB (Planta Baja), Manzana 78, Lote 16, Colonia Atlanta en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740; **III.** El suscrito soy posesionario a título de dueño del citado inmueble antes descrito desde el día 16 de noviembre del año 2002 a las 12:00 horas am del citado día, siendo la causa generadora de la citada posesión la entrega material del mismo, por parte de mi abuela paterna la Sra. Ma. Luisa González Estrada actualmente fallecida; quien a su vez me hizo entrega de las llaves del inmueble, encontrándonos al interior del “Hogar San Vicente” ubicado en Cerrada del Pedregal No. 31 en la colonia Coyoacán, lugar donde se encontraba viviendo por propia voluntad, quien fue la madre del hoy demandado y padre del suscrito, persona que dentro de mi minoría de edad administró dicho inmueble entregándome el 50% de las rentas que generaba dicho inmueble a diversos arrendatarios entre los años de 1990 al año 2002 de manera irregular; hecho que le consta a mi Tío el Señor Edel Manuel Toral Romay, ya que me acompañó al citado evento al “Hogar San Vicente” el día de la cita, por lo que desde esa fecha poseo el multicitado inmueble a Título de Dueño de manera pacífica, continua y pública, toda vez que al suscrito se le entregó el 50% de la propiedad del multicitado inmueble por motivo del Convenio de Divorcio que por mutuo consentimiento se celebrara entre mi Señora Madre la C. Susana Cruz Montaño y mi Padre el C. Aurelio Martínez González, en el año 1988, como se desprende del Convenio del citado Divorcio que en Copia Certificada y en su momento oportuno, dentro de la fase probatoria del presente juicio, se ofrecerá como prueba. Por lo cual insisto que, a partir de mi mayoría de edad,

soy poseedor del citado inmueble a Título de Dueño de manera pacífica, continua y pública; No omitiendo mencionar, que lo anteriormente narrado, se deriva del abandono en que incurriera mi Señor Padre al haberse fugado a los Estados Unidos de Norteamérica desde principios del mes de Enero del año 1990, incumpliendo con sus obligaciones alimentarias derivadas del Convenio de Divorcio antes descrito durante el tiempo antes señalado; Debo mencionar que mi abuela Paterna al entregarme materialmente el inmueble, incluyendo la entrega de las llaves me manifestó: "Este inmueble únicamente te pertenece a ti hijo, por la conducta irresponsable que asumiera tu Padre al abandonarte y por lo tanto tú debes ser el único dueño del mismo"; **IV.** No omito reiterar que en fecha 16 de noviembre del año 2002, al haberme sido entregado materialmente el citado inmueble me trasladé a la casa habitación materia de la presente Litis, posesionándome físicamente del mismo a partir de esa fecha, en que ya contaba con la mayoría de edad; Insisto que la posesión del Inmueble antes descrito fue a Título de dueño, el cual lo he poseído de manera pacífica, continua y pública desde esa fecha hasta el año en que se actúa; No omitiendo mencionar que a partir del año 2003, permití que mi tío Edel Manuel Toral Romay viviera conmigo, por motivo de que dicha persona al tener desavenencias con su señora esposa y al no tener en dónde vivir, me solicitó por consideración poder vivir en dicho inmueble, hecho que se llevó a cabo hasta el año 2007 ya que mi tío regresó a vivir con su familia; **V.** Resultando que hasta el mes de enero de 2009 habité dicho inmueble, viéndome en la necesidad de irme a vivir a la casa de mi madre de lunes a viernes por convenir a mis intereses ya que el colegio donde estudiaba me quedaba más cerca del domicilio de mi señora madre, regresando a vivir al inmueble materia de la Litis, sólo los fines de semana para evitar que fuera invadida; Cabe mencionar que mi primo hermano el C. Alejandro Martínez Ortega en octubre de 2009, me solicitó que le prestara mi casa diciéndome: "Aliviáname primo ya que no tengo dónde vivir con mi Madre", por lo que a partir del 4 de octubre de 2009 celebré Contrato de Comodato con la condición de que pagara los servicios y derechos del citado inmueble, como son el consumo de agua y energía eléctrica a lo cual accedí, contrato que se prolongó por muchos años, por motivo del abuso que con toda mala fe incurrió la persona antes señalada, teniéndolo que desahuciar mediante un Juicio de Terminación de Contrato de Comodato radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el No. de Expediente 443/2015, como se acreditará en el momento procesal oportuno, en el que inclusive el Juez de la causa me reconoció como Propietario de dicho Inmueble, como se desprende del Resolutivo Tercero de la Sentencia Definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, no omitiendo mencionar que al C. Alejandro Martínez Ortega se le venció en todas las instancias, no obstante toda la clase de triquiñuelas y chicanas que hiciera valer con el objeto de apropiarse de la citada casa – habitación, reiterando que en la fase probatoria, se acreditará lo antes señalado; **VI.** Lo narrado en los hechos IV y V de la presente demanda, le consta a la Sra. Irma Aída Gutiérrez Gutiérrez, persona que en calidad de propietaria, habita la vivienda de la planta alta de la casa – habitación dúplex, materia de la presente Litis, a la cual le corresponde el domicilio Calle Cordillera No. 29 PA (Planta alta), Manzana 78, Lote 16, Colonia Atlanta en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740; Así como al Sr. Edel Manuel Toral Romay, persona que actualmente vive en la citada casa – habitación mediante un Contrato de Comodato en compañía de su Señora Esposa e hijo, habiendo celebrado dicho Contrato de Comodato por motivo de convenir así a mis intereses y con el objeto del cuidado de la casa para que no se lleve a cabo la invasión de la misma, ya que en esa zona es común que se realice este tipo de eventos. Los hechos No. IV y V de la presente demanda también le constan a la Sra. Adriana Paz Hernández, persona a la cual envió mi madre para que realizara el aseo del citado inmueble durante el tiempo que el suscrito habitó dicho inmueble por motivo de los hechos antes señalados. Asimismo, los hechos antes narrados le constan a la C. María de Lourdes Fernández Flores, persona que es compañera de trabajo de mi Señora Madre la cual siempre estaba al pendiente de mi persona visitándome de manera frecuente entre los años del 2002 al 2009 toda vez que ella es vecina del lugar en que se encuentra la casa – habitación materia de la presente Litis, ya que su domicilio se encuentra en Retorno 14 de Cima No. 8 Colonia Atlanta, C.P. 54740 Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que por encargo de mi Madre estuvo al pendiente de mi persona en ese tiempo; **VII.** Con el fin de complementar la acreditación de la posesión del inmueble materia de la presente Litis, me permito mencionar que obran en mi poder recibos de Pago de impuestos y Servicios que en su momento oportuno y dentro de la dilación probatoria, serán exhibidos al ofrecer las pruebas de mérito. En virtud de los hechos antes narrados, se acredita fehacientemente que el suscrito siempre ha poseído el bien inmueble materia de la presente Litis inclusive dentro de la minoría de edad, el cual era administrado por mi abuela paterna como quedó asentado en el hecho No. III y a partir del 16 de noviembre de 2002, siendo ya mayor de edad me posesioné físicamente del mismo, de manera pacífica, continua y pública; por consiguiente ha operado a mi favor la Usucapión sobre el citado inmueble, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de Prescripción Positiva que se establece en el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México para Usucapir.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al demandado AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad en vigor, EMPLÁCESELE por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento Legal en cita. Se expiden a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

851.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

MARIA TERESA BALCAZAR DE SANTIAGO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno dictado en el expediente número 2109/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE BONILLA RIVERA en contra de MARIA TERESA

BALCAZAR DE SANTIAGO demandando: a).- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto de la totalidad del inmueble o lote de terreno de la zona Dieciséis, Manzana 1451, Lote 9, y que actualmente catastralmente se localiza como CALLE PONIENTE 12 B, MANZANA 1451, LOTE 9, COLONIA DEL CARMEN, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 237 m2 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 24.60 METROS, CON LOTE OCHO; AL SURESTE: 9.30 METROS CON CALLE PONIENTE 12-B; AL SUROESTE: 24.50 METROS CON LOTE DIEZ Y ONCE; AL NOROESTE: 10.00 METROS CON LOTE CATORCE, toda vez que se posee el inmueble de forma pacífica, continua y pública por autorización de la demandada, desde el día 30 de noviembre de 2014, fecha que se adquirió por concepto de compra-venta por el valor de $245,000.00. b).- Toda vez que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre de la señora BALCAZAR DE SANTIAGO MARIA TERESA, bajo el folio real electrónico número 00073790. c).- Reclamo el pago de gastos y costas para el caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones que se le reclaman en el presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a MARIA TERESA BALCAZAR DE SANTIAGO, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias del traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

853.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A: DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V.

Se les hace saber que JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO, promovió ante éste Juzgado en la ORDINARIO CIVIL, en el Expediente 726/2019, reclamándoles las siguientes prestaciones: El reconocimiento de su parte y la declaración de este Juzgador, DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), POR REUNIRSE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 5.121, 5.128, 5.129, 5.130 FRACCIÓN I, 5.136 EN RELACIÓN AL 5.28, 5.36, 5.44, 5.59, 5.60, Y 5.61, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, Y QUE POR ENDE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO del departamento 204, ubicado en el primer nivel, del edificio 1, construido sobre el lote 6, manzana 1, del conjunto habitacional en condominio, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, fraccionamiento “Hacienda del Parque” (km 30 autopista México-Querétaro), en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que adelante se precisan, el cual formo parte de los bienes materia del fideicomiso F/0832 que consta otorgaron en escritura pública No. 44,154, pasada ante la Fe del Notario Público No. 112 del Distrito Federal Lic. ROBERTO NÚÑEZ Y ESCALANTE, de fecha 18 de junio de 1984, en el que intervinieron como fideicomitentes XAVIER L. DE LA BARRA Y COBIAN y la señora ROSA MARÍA L. DE LA BARRERA Y COBIAN DE PRIETO y DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V., como fideicomitentes, BANCO BCH S.N.C. (actualmente) BANCO UNIÓN S.A., como fiduciario y como fideicomisarios los ya señalados como fideicomitentes, inscrito bajo la partida 743, volumen 61, libro II, sección I en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

La cancelación de la inscripción de propiedad que respecto del departamento que se describe en el inciso que antecede, obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral Cuautitlán), en el folio real electrónico 00383742 en favor de la Institución bancaria ya mencionada en su carácter de fiduciaria y por ello propietaria formal del inmueble materia del presente juicio; así como también reclamo la inserción de una nueva inscripción de propiedad por la que se haga del conocimiento público que el propietario del referido departamento ahora lo es el suscrito JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, de encuadrarse la conducta de los demandados en cualquiera de las hipótesis de condenación forzosa previstas en la Ley.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S

Con fecha 12 de abril del año 2012 celebré contrato privado de compraventa, como comprador, con mi padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como vendedor, en relación al departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada “Hacienda del Parque” Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tal como lo acredito con original del contrato privado de compraventa referido, mismo que acompaño al presente escrito como Anexo 1.

Fue precio pactado a mi cargo la cantidad de $450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales cubrí al vendedor, ahora demandado, sujetándome estrictamente a los plazos y términos pactados, es decir: $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato y que se acreditan con el documento mismo, así como: $100,000.00 (CIEN

MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de julio de 2012, $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de octubre de 2012 y $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de enero de 2013 cuyo pago acredito con tres pagarés originales, con sello de "CANCELADO" que acompaño al presente escrito como anexos 2, 3 y 4, al reverso de los cuales obran firmas de puño y letra del vendedor, haciendo constar el recibo de la cantidad nominal de los referidos títulos de crédito como pagos parciales pactados en nuestro contrato de compraventa anterior.

Consta en la cláusula tercera que el vendedor FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA me hizo entrega desde la fecha de firma de nuestro contrato privado de compraventa, es decir del 12 de abril del año 2012 de la posesión física y material del departamento materia de contrato, es decir respecto del departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada "Hacienda del Parque" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México el cual consta de una superficie de 70.04 m2, distribuida en sala, comedor, dos recámaras, cocina, cuarto de televisión, un baño y área de servicio, con las siguientes medidas y colindancias.

ARRIBA: en 70.04 m2 con departamento 304.
ABAJO: en 70.04 m2 con departamento 104 y vestíbulo general de acceso.
AL SUR: en 1.35 m con vestíbulo común de acceso a deptos. en 1.60 m con ducto de ventilación de escalera, 7.21 m con depto. 203 y 0.60 m con vacío área común.
AL OESTE: en 7.77 m (1.54 m, 2.92 m, 1.52 m y 1.79 m) con vacío área común.
AL NORTE: en 10.78 m con vacío área común.
AL ESTE: en 1.35 m con 401 área común, 3.30 m con depto. 201, en 1.45 m con vestíbulo de acceso de deptos. En 1.30 m con rampa de escalera y 0.36 m con ducto de ventilación de escalera.

Con anterioridad a la celebración con mi padre y ahora demandado, FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA de nuestro contrato privado de compraventa al cual me refiero en el hecho 1 de esta demanda, tenía yo conocimiento previo que el a su vez, lo había adquirido legítimamente, del señor JESÚS A. RUIZ BECERRA mediante un contrato de cesión de derechos que celebraron, este último como cedente y mi citado padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como cesionario, respecto del departamento que pretendo prescribir, habiendo pagado este último, como precio del traspaso la cantidad de $60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), 50% de dicha cifra el 27 de julio de 1992, a la firma del contrato, y la otra mitad, mediante siete pagos parciales, seis de ellos por cuatro millones de pesos, cada uno y un último por la cantidad de seis millones de pesos, los que inclusive se garantizaron con siete pagares, los que en su oportunidad y contra su respectivo pago se fueron liberando por mi padre en su calidad de cesionario.

Hago la aclaración que en la cláusula quinta del contrato de cesión de derechos, JESÚS A. RUIZ BECERRA, como cedente, se comprometió a hacer la entrega física y material del inmueble cedido a FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como cesionario, dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, porque el departamento se encontraba ocupado por el cedente y su familia en la fecha de firma del contrato, pero la entrega de la posesión física y material en favor de mi padre, efectivamente ocurrió el 7 de agosto de 1992; aclaró que el anticipo por la cantidad de $30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mi padre la pagó al cedente JESÚS A. RUIZ BECERRA, con cheque No. 976304, de su cuenta 52375-0 de BANCOMER, extendiéndose recibo por separado de dicha suma, el cual exhibo como prueba.

Así fue que en el contrato de cesión de derechos mi padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, además de cubrir el precio de la cesión de derechos (sin conocimiento ni autorización de BANCO BCH S.N.C., posteriormente BANCO UNIÓN S.A. ni de DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V.), porque así se comprometió en la cláusula sexta del contrato de cesión de derechos, empezó a cubrir a JESÚS A. RUIZ BECERRA, desde el mes de agosto de 1992 y hasta su total finiquito en el mes de septiembre de 1999, los pagos que determinó DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., a cargo del comprador original, que tampoco lo fue JESÚS A. RUIZ BECERRA sino el señor SALVADOR RIVAS ROMERO, con los cuales DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., en su carácter de administrador del conjunto habitacional, así como de fideicomitente y segundo fideicomisario debió cubrir el precio de la compraventa que celebraron con SALVADOR RIVAS ROMERO, al fiduciario BANCO BCH S.N.C. posteriormente BANCO UNIÓN S.A. (en quiebra) no habiéndose podido ya regularizar la situación del inmueble por parte de mi padre, para que se le reconociera como poseedor a título de dueño porque el 10 de noviembre de 1991, BANCO BCH S.N.C. se fusiona con BANCO UNIÓN S.A. el cual es intervenido, primero administrativamente y después gerencialmente, el 7 de septiembre de 1994, para cerrar definitivamente sus operaciones al público en 1996 declinando en quiebra por decreto publicado el 15 de marzo del 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Acredito lo anteriormente expuesto con los documentos que acompaño como anexos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, y por lo que se refiere al total de pagos que efectuó FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA con sus propios recursos a DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. aun cuando a nombre del primer comprador SALVADOR RIVAS ROMERO, exhibo un total de 85 recibos originales como anexos del 14 al 99.

Manifiesto que FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA como cesionario y posteriormente causante del suscrito, se comprometió en la cláusula sexta de su contrato de cesión de derechos a cubrir los pagos correspondientes que determino la inmobiliaria DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., para aplicar al precio pactado con el señor RIVAS ROMERO y, también se comprometió a cubrir los gastos por concepto de luz eléctrica, mantenimiento, agua potable e impuesto predial, lo cual en efecto cumplió desde el 27 de julio de 1992, hasta el 12 de abril del 2012 en que me trasmitió sus derechos posesorios y/o de propiedad sobre el departamento que pretendo prescribir, fecha esta a partir de la cual dichos conceptos de gastos, derechos o impuestos los vengo efectuando con mis recursos como poseedor a título de dueño.

Aclaro que el impuesto predial del inmueble que pretendo prescribir se cubre desde un inicio, a la tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la clave catastral 12110 354 06 01 0204, apareciendo en las boletas prediales todavía como propietaria DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., lo cual se puede apreciar en dos boletas prediales originales que acompaño al presente escrito como anexos 100 y 101. Asimismo aclaro que los derechos por consumo de agua potable los determina "OPERAGUA MUNICIPAL"

con base en el medidor 18010022 que se encuentra instalado en el conjunto habitacional para dar servicios exclusivamente al departamento que poseo, apareciendo las boletas respectivas anónimas, es decir al usuario de la toma, lo que acredito con original de una boleta pagada por mi parte el 29 de agosto de 2018, la cual adjunto como anexo 102.

De los antecedentes expuestos de mi parte no debe quedar duda a Su Señoría de que el departamento 204 del edificio 161 de la calle de Sierra Vieja, del fraccionamiento hacienda del parque, que se menciona en el contrato de cesión de derechos detallado en el hecho 4 como materia del contrato entre mi causante FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA y JESÚS A. RUIZ BECERRA es el mismo que pretendo prescribir y el cual me vendió mi padre, posesionándome desde el 12 de abril de 2012, ahora mencionado como departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada "Hacienda del Parque" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, porque los datos de identificación de las boletas de Predio y Agua no tienen modificación a la fecha es decir son los mismos desde antes del 27 de julio de 1992; así también porque se desprende que el número del edificio 161 se tomó de los datos del contrato tal y como los tenía identificados DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. que era el No. 001-06-1-204, porque del número 161 el 1 se refería a la manzana el 06 al lote, el 1 al edificio y el 204 al departamento y porque a final de cuentas la nomenclatura de Sierra Vieja 161, departamento 204 la había asignado convencionalmente DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. cuando empezó a operar el fraccionamiento "Hacienda del Parque", carta los adquirentes u ocupantes de los diversos departamentos y edificios el cambio de denominación mediante comunicado de fecha 1° de abril de 1991 que acompaño al presente escrito como anexo 103.

Por último esta cuestión queda esclarecida del propio certificado de inscripción, que acompaño al presente escrito como anexo 104, del cual se desprende que BANCO UNIÓN S.A. (en quiebra) aparece como actual propietario registral del departamento que pretendo prescribir, en el folio real electrónico 00383742 y que además el conjunto habitacional en condominio ubicado en hacienda Buenavista No. 11 y terreno que ocupa, que es el lote 6 de la manzana 1 se compone "…por dos edificios marcados con el número 1 integrado por 20 departamentos y el número 2 integrado por 28 departamentos…" corroborándose con el avalúo de fecha 14 de mayo de 2019 que también acompaño como anexo 105, que se trata del mismo departamento que pretendo prescribir en tanto que el avaluó se refiere a un departamento de uso habitacional ubicado en el primer nivel de un edificio de cinco niveles, que es precisamente el edificio 1 construido sobre el lote 6, manzana 1.

Por cuanto se refiere a la identificación anterior por la calle de Sierra Vieja esta se modificó por la actual que es la calle de Hacienda Buenavista porque así está ya identificada la Unidad en el Registro Público de la Propiedad así como en catastro pero se aclara que ambas calles son paralelas y por ambas se accesa al departamento materia de este juicio y el edificio 1 en el que se ubica, lo que se puede corroborar de la página 4 del avaluó exhibido en el cual se encuentra su croquis de localización y su georreferencia.

En este estado de cosas acredito que he poseído el inmueble que pretendo prescribir, en calidad de dueño desde el 12 de abril de 2012, con justo título que lo es el contrato privado de compraventa de esa misma fecha que celebre como comprador con mi padre y ahora demandado FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, quien me dio posesión física y material de este, la cual he ejercido de manera ininterrumpida y hasta hoy en día en que se ejercita la acción de usucapión, pues dicho departamento lo habite de manera personal desde la fecha de adquisición ya señalada hasta el día 1° de mayo del 2018 en que lo desocupe para rentarlo al señor JUAN RESÉNDIZ GUERRERO, mediante contrato de arrendamiento de esa misma fecha, el cual se dio por terminado el 30 de abril de 2019 mediante convenio expreso en el que se señaló (clausula segunda) "el arrendatario hace entrega en este momento de la posesión física y material del departamento arrendado al arrendador, en su calidad de propietario, reconociendo que se encuentra totalmente desocupado de muebles y pertenencias de él o de su familia; facultando desde luego al arrendador para que disponga del mismo como mejor convenga sus intereses".

Acredito lo anterior con los documentos que acompaño al presente escrito como anexos 105-Bis y 106.

Manifiesto que el hecho de haber concedido posesión derivada con fecha 1° de mayo de 2018, del departamento que pretendo prescribir al señor JUAN RESÉNDIZ GUERRERO (inquilino) quien lo ocupo como tal hasta el 30 de abril de 2019, no obstruye en mi perjuicio la acción que ejercito, pues sigo siendo poseedor originario, es decir a título de dueño ya que soy el único que lo usa goza y disfruta y el único que puede ejercer sobre el un poder de hecho que me permite aprovechar también sus frutos civiles o rentas, de cualquier manera debe tenerse en cuenta el texto del artículo 5.29 del Código Civil, que textualmente dice: "Artículo 5.29.- Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro un bien, concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo, los dos son poseedores. El que lo posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada."

Todavía hoy en día y dado que vivo en diverso inmueble, con mi familia, no requiero el departamento materia de este juicio para uso personal porque ya no es funcional para las necesidades de habitación propias y de mi familia, pues su espacio es insuficiente, por lo que me encuentro de nueva cuenta promocionando su arrendamiento, como dueño que soy del mismo, lo que acredito con el original del anuncio de fecha 8 de junio de 2019, que exhibo como anexo 107 publicado en la página 13, ángulo superior derecho del periódico "ECOS" de circulación estatal, que dice:

"RENTO DEPTO: 1ER NIVEL
SALA, COMEDOR, 2 RECÁMARAS, CUARTO TV, COCINA, BAÑO
Y ÁREA DE SERVICIO. HACIENDA BUENAVISTA #11
EDIF. 1 DEPTO 204 (MZ1, LT6) FRACC. HACIENDA DEL PARQUE, CUAUTITLÁN IZCALLI,
RENTA $8,500
INFORMES JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO
CEL. 55-3296-1333"

La posesión que acredito sobre el departamento litigioso cumple además de ser con justo título y originaria, es decir, a título de dueño, con los requisitos adicionales previstos por los artículos 5.44, 5.59, 5.60, 5.61, y 5.130 fracción I todos del Código Civil, por lo siguiente:

Es de buena fe porque además de que esta se presume salvo prueba en contrario, tengo una causa generadora de mi posesión, ya expuesta de la cual desconozco se encuentre afectada de vicio alguno.

Es pacífica porque en ningún momento he recurrido a la violencia de ninguna índole para adquirir la posesión que ejerzo ni para perpetuarla hasta esta fecha contra ninguna persona, tratase de vecinos o personas ajenas a la unidad y hasta el día de hoy no sostengo conflicto de hecho ni controversia legal con relación a ella en la que alguien se atribuya mejor derecho que el mío para poseer el departamento que pretendo prescribir.

Es continua pues desde el 12 de abril de 2012 y hasta el día de hoy nunca se ha interrumpido mi posesión originaria ni a título de dueño a pesar de que en un intervalo reciente concedí posesión derivada a título de arrendatario a JUAN RESÉNDIZ GUERRERO.

Es pública pues mi posesión es conocida de todos, vecinos y personas ajenas a la Unidad porque ante todos me he ostentado como dueño y me reconocen como tal, con más razón respecto a toda la comunidad en tanto el anuncio reciente que exhibo donde promociono un nuevo arrendamiento en el cual me ostento como dueño.

Se cumple con exceso el termino de cinco años que exige el artículo 5.130 fracción I del Código Civil, para prescribir como poseedor de buena fe, pues desde el 12 de abril de 2012 al 12 de abril de 2019 se contabilizan un total de siete años cumplidos de posesión ininterrumpida, a título de dueño, además de que me beneficia el lapso de tiempo durante el cual poseyó mi causante y ahora demandado FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, con las mismas condiciones para prescribir a título propio, que fue del 27 de julio de 1992 al 12 de abril del año 2012, en que me transmitió todos los derechos de posesión y/o de propiedad, si se atiende a lo dispuesto por el artículo 5.136 del Código Civil.

Todo lo antes expuesto de mi parte en los hechos que anteceden son del conocimiento de los señores FERNANDO LARA SALDÍVAR, JOSÉ VÁZQUEZ MONROY y del propio JUAN RESÉNDIZ GUERRERO a quienes presentare en el momento oportuno en calidad de testigos para que rindan declaración en torno a hechos controvertidos.

Por todo lo antes expuesto, es que ejercito la presente acción de usucapión con fundamento en los dispuesto por el artículo 5.140, del Código Civil en contra de BANCO UNIÓN S.A. como fiduciario y propietario formal y registral del departamento que poseo, así como también en contra de DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y como administrador de todo el conjunto habitacional al que pertenece el departamento que poseo y por último también en contra de mi vendedor y causante inmediato FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA por considerar que debe integrarse por lo menos con respecto de el litisconsorcio voluntario, en términos de los criterios de jurisprudencia definida que a continuación transcribo:

Época: Décima Época Registro: 2008083 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.) Página: 200

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008). Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar: 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Contradicción de tesis 204/2014. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 5 de noviembre de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Época: Décima Época Registro: 2005897
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Civil
Tesis: I.2o.C. J/1 (10a.) Página: 1431

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. SI LA LITIS EN EL JUICIO SE ENTABLA ENTRE LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO RESPECTIVO, LA FECHA CONTENIDA EN ÉSTE DEBE ESTIMARSE COMO VERDADERA MIENTRAS NO SE DEMUESTRE SU FALSEDAD.

Si bien es cierto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia 1a./J. 9/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", que tratándose de la acción de prescripción positiva, para que un contrato traslativo de dominio pueda tener valor probatorio frente a terceros debe ser de fecha cierta; también lo es que de su lectura se advierte que ese requisito no se exige cuando el contrato fue suscrito entre la actora y la demandada en el juicio de prescripción. Lo anterior es así, toda vez que dicho órgano colegiado determinó en la referida jurisprudencia en relación con la idoneidad y eficacia de los documentos privados provenientes de terceros, que se ofrecen como base de la acción de prescripción, que no basta cualquier documento en que conste una operación traslativa de dominio, sino que se requiere que aquél sea de fecha cierta, lo que ocurre a partir de su inscripción en el Registro Público, su presentación ante fedatario público o la muerte de cualquiera de los firmantes, ello para darle eficacia en relación con terceros respecto de su fecha, y de la certeza del acto material contenido en él, pues para tener un conocimiento certero del momento en que se creó, deben existir datos que den seguridad de que el documento no se confeccionó fraudulenta o dolosamente; como ocurriría si se asentara una fecha falsa. Por ello, cuando el contrato traslativo de dominio que se exhibe en el juicio de prescripción adquisitiva para acreditar la causa generadora de la posesión no proviene de un tercero extraño al juicio, sino de los propios litigantes, es evidente que la fecha y demás elementos del contrato privado deben estimarse verdaderos, mientras no sean objetados y se demuestre su falsedad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 443/2010. Irene Alcalá Tovar. 13 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Delfina Abitia Gutiérrez. Secretaria: Xóchilt Miranda Juárez.
Amparo directo 146/2011. Emiliano Arturo Guadarrama Campuzano. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretaria: Mariana Gutiérrez Olalde.
Amparo directo 652/2011. Joel Gaspar Olvera. 20 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretario: Juan Josué Caballero Velázquez.
Amparo directo 784/2011. Martina Enríquez Galindo. 5 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretario: Juan Josué Caballero Velázquez.
Amparo directo 592/2013. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Delfina Abitia Gutiérrez. Secretaria: Xóchilt Miranda Juárez.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial.

Se expide a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintidós. Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

863.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EDICTO PARA EMPLAZAR A JOSE BELLO VALDEZ.

Se hace saber que en el expediente 520/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por DOMINGO MARQUEZ ORTIZ en contra de JOSE BELLO VALDEZ., en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones **A).** La declaración mediante sentencia definitiva y que ha obrado mi favor la figura jurídica de USUCAPIÓN y que por ende adquirió la propiedad del bien inmueble ubicado en LA CALLE SUR 26, MANZANA 21, LOTE 23 COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el instituto de la función registral bajo la partida número 483, volumen 1039, libro primero, sección primera, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. **B).** La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se menciona que soy poseedor y que me he convertido en propietario del inmueble citado en prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. **C).** La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial actualmente instituto de la función registral. Funda la presente demanda en las consideraciones de derecho que más adelante señalaré así como los siguientes **HECHOS-** 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.135 fracción I código civil del Estado de México, pública y continua y sin interrupción y a título de propietario desde hace más de QUINCE años del bien inmueble ubicado LA CALLE SUR 26, MANZANA 21, LOTE 23 COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, lo cual acreditar ya con los documentos que agregó a mi escrito inicial y más adelante señalaré y el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 24, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 22, AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 09, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE, las manifestaciones anteriores se acreditan porque tengo más de 15 años que ocupó el inmueble objeto de la presente litis ya que el suscribe lo tengo en posesión lo cual se acredita con el contrato de compraventa de fecha 14 de febrero del 2004, desde ese momento y hasta la fecha nadie mi amor estado en el bien inmueble antes mencionado por tal motivo y por un hilo requisitos de ley para poder adquirir el inmueble por la figura de USUCAPIÓN esto con fundamento en el artículo 5.130 fracción I del Código Civil del Estado de México, asimismo la persona en la que el inmueble aparece inscrita en el instituto de la función registral del Estado de México y por ende al que se demanda es JOSÉ BELLO VALDEZ por ser requisito de ley el demandar a quién aparece en dicha dependencia y la cual dejó de tener algún derecho sobre el inmueble material del presente juicio ya que me vendió el inmueble tal y como se demuestra en las documentales que se anexan. 2.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el registrador público de la propiedad y de comercio de este distrito judicial, actualmente instituto de la función registral del Estado de México, el inmueble objeto de este juicio está inscrito a favor del demandado JOSÉ BELLO VALDEZ bajo la partida número 483, volumen 1039, libro primero, sección primera, por ese motivo se demanda por ser requisito de ley, el inmueble cuenta con las medidas y colindancias descritas en el hecho inmediato anterior, documental que anexo en el original a la presente demanda, efectos demostrativos de la acción que se intenta. No omito señalar que la identificación del inmueble de manera correcta y el cual ha sido precisado en la prestación marcada con el número uno, hechos y causa generadora de posición es la que aparece al reverso documental, aclaración que hago desde este momento para los efectos legales a que haya lugar. 3.- En relación a la causa generadora de la posesión y a efecto de estar en posibilidad de computar el tiempo que tengo de poseer el inmueble materia del presente juicio con efecto demostrativo señaló que como antecedente de la compraventa se anexa al contrato de compraventa que se suscribió en su momento, JOSÉ BELLO VALDEZ COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL QUE SUSCRIBE DOMINGO MARQUÉS ORTIZ de FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2004, asimismo refiero que a partir de la fecha que refiero es poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha, alguna persona me haya privado de esa posición así acredito mi dicho con los documentos que anexo para computar el tiempo requerido por la ley para poder usucapir el inmueble en la vía ordinaria puesto que la cantidad en el contrato. 4.- En virtud que poseído el inmueble materia del presente juicio por tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acudo ante su señoría para que se declara mediante sentencia definitivamente ejecutoriada que ha operado en favor la figura jurídica de USUCAPIÓN y en consecuencia se ordena al registrador público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, actualmente instituto de la función registral, realiza la inscripción a nombre del suscrito, del inmueble precisado en los hechos que anteceden, a pesar de las diversas y múltiples gestiones extrajudiciales realizadas ante el hoy demandado, del inmueble antes descrito y del cual el hoy actor es propietario tal y como lo acredita con la documentación que se presenta mediante el presente escrito.

Debiendo hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de enero del año dos mil veintidós. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en el Secretario de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.- A T E N T A M E N T E.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL AGUIRRE ROJAS.-RÚBRICA.

866.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAMIENTO).

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ERICK VIDAL HERNANDEZ, Bajo el Número de Expediente 563/2019.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto autos de fecha uno y siete de diciembre, cuatro de junio, treinta y uno de mayo, veinte de abril y veinticinco de febrero todos del dos mil veintiuno, dieciséis de enero del dos mil veinte, cinco de agosto y diez de junio ambos del dos mil diecinueve, que en su parte conducente dicen: "…como lo solicita el promovente el emplazamiento a juicio del C. ERIK VIDAL HERNANDEZ se ordena en el periódico DIARIO DE MEXICO, tal y como esta ordenado en auto de fecha veinte de abril del año en curso, dicha aclaración se realiza, para efectos legales a que haya lugar, debiendo ser parte integrante del auto antes citado, quedando subsistente lo demás ordenado en dicho proveído, por tales consideraciones con lo ordenado en auto de fecha diez de junio, cinco de agosto, del dos mil diecinueve, dieciséis de enero del dos mil veinte, veinte de abril y treinta y uno de mayo todos del año en curso.- Notifíquese…"----------
----------OTRO ACUERDO----------

Ciudad de México, a cuatro de Junio del dos mil veintiuno.- "…se aclara el auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en el sentido que el C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MÉXICO, en auxilio de las labores de este Juzgado realizara las publicaciones para efectuar el emplazamiento de ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABILES, en el periódico que designe de mayor difusión local de dicha entidad federativa y se le hace notar a la parte actora, que una vez que tenga el exhorto deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese…".----------
----------OTRO ACUERDO----------

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.- "...toda vez que como lo señala que el último domicilio del demandado ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, fue en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por ende, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva por su conducto dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinte de abril del año en curso, para emplazar a la parte demandada, y se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, al momento de dar contestación a la demanda instaurada, apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial.-Notifíquese…"----------
----------OTRO ACUERDO----------

Ciudad de México, a veinte de abril del dos mil veintiuno.- "... como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", haciéndosele de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DÍAS, para recoger las copias de traslado, el cual será su computo a partir de la última publicación del edicto respectivo, mismas que se estarán en la Secretaría "A" y QUINCE DIAS, para dar contestación a la demanda, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente en que haya transcurrido el término de los treinta días para recibir las copias de traslado.- Notifíquese…"----------
----------OTRO ACUERDO----------

Ciudad de México, a diez de junio del año dos mil diecinueve.- "…Se tiene por presentado a ANGÉLICA ANTONIO ZENÓN, en su carácter de apoderado de la parte actora: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder notarial exhibido, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, las prestaciones que indica en el proemio de su demanda. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471, 473., 479 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite el presente juicio, por tanto, se ordena emplazar a la parte demandada y córrasele traslado con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, previniéndola para que en un término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las personales le surtirán por boletín judicial como lo dispone el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, atendiendo lo dispuesto por el artículo 88 párrafo segundo de la ley orgánica del poder judicial de la Ciudad de México, el suscrito Juzgador faculta a los pasantes de derecho a escritos a este juzgado para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento PROCEDIMIENTO AL QUE SE APLICAN LAS REFORMAS PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. En cuanto a las pruebas que se ofrece se reserva a proveer lo conducente sobre su admisión en el momento procesal oportuno. "En cumplimiento a la circular 06/2012 se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia de la Ciudad de México) motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación a través de su centro de justicia alternativa donde se les atenderá en forma gratuita la mediación no es asesoría jurídica el centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133 Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México), código postal 06720 con el teléfono: conmutador 91564997 exts: 111241, 111242 y 111243. Servicio de mediación civil mercantil: conmutador 91564997 exts. 111229, 111228 y 111227, correo electrónico mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la ley de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"; se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo en el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la respectiva notificación, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 del reglamento del sistema institucional de archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma C. Juez del juzgado trigésimo noveno de lo civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO quién actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC TERESA ROSINA GARCIA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

873.- 15, 18 y 23 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Exp.: 1312/2018.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERVICIOS DE COBRANZA RECUPERACIÓN Y SEGUIMIENTO, S.A. DE C.V. en contra de CELIA ROJAS GUERRERO, expediente número 1312/2018, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS proveído de fecha:

Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintiuno.----------

A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y como lo solicita, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a la agenda que lleva este juzgado y a las cargas de trabajo, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, respecto del inmueble embargado ubicado en el LOTE NÚMERO CATORCE, MANZANA CINCO, DE LA ZONA CUATRO, PERTENECIENTE AL EX-EJIDO DE TLALPIZAHUAC II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO e identificado registralmente como “TLALPIZAHUAC II”, ubicado en la Calle sin nombre zona 4 (cuatro), manzana 5 (cinco), lote 14 (catorce), Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, sirviendo como base para el remate el avalúo emitido por el perito MARIO RAÚL VILCHIS TREJO, designado por la parte actora, por la cantidad de $1'077,200.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra tas dos terceras partes del precio fijado del inmueble embargado, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPOSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada y sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil y 1411 del Código de Comercio, deberá anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico “EL HERALDO DE MÉXICO”. Tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1072 del Código de Comercio, con los anexos e insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos arriba señalados y en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a la dillgenciación del exhorto, así también aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del mismo. Se previene a la parte actora para que vigile que tanto el certificado de gravámenes así como avalúo correspondientes, se encuentren vigentes al momento de la celebración del remate, apercibido que de no hacerlo, no se llevará acabo la diligencia mencionada. De la misma forma, se previene al ocursante para que exhiba en este Juzgado los edictos a publicar en la tabla de avisos, un día antes de la publicación del mismo, apercibido que de no hacerlo, no se llevará acabo el remate referido. Y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento del diverso acreedor CARRERO SARQUIS GABRIEL el contenido del presente proveído y auto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, relativo a la actualización del dictamen exhibido en autos, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de tres días. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de acuerdos, Lic. Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.----------

---------- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.----------

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.----------

A sus autos el escrito de la moral actora por conducto de su apoderado legal RODOLFO VIDAL GÓMEZ ALCALÁ, se tienen por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y exhibido el oficio 3952/2021 del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mediante el cual devuelve exhorto sin diligenciar por los motivos que se exponen, y como lo solicita el promovente líbrese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en los términos precisados en proveído de catorce de junio del año en curso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos “B”, Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe----------

---------- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.----------

Ciudad de México, a cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.----------

A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y como lo solicita, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a la agenda que lleva este juzgado y a las cargas de trabajo, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, respecto del inmueble embargado ubicado en el LOTE NÚMERO CATORCE, MANZANA CINCO, DE LA ZONA CUATRO, PERTENECIENTE AL EX-EJIDO DE TLALPIZAHUAC II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO e identificado registralmente como “TLALPIZAHUAC II”, ubicado en la Calle sin nombre zona 4 (cuatro), manzana 5 (cinco), lote 14 (catorce), Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, sirviendo como base para el remate el avalúo emitido por el perito MARIO RAÚL VILCHIS TREJO, designado por la parte actora, por la cantidad de $1´077,200.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que

cubra las dos terceras partes del precio fijado del inmueble embargado, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada y sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil y 1411 del Código de Comercio, deberá anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO". Tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1072 del Código de Comercio, con los anexos e insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos arriba señalados y en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, así también aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del mismo. Se previene a la parte actora para que vigile que tanto el certificado de gravámenes así como avalúo correspondientes, se encuentren vigentes al momento de la celebración del remate, apercibido que de no hacerlo, no se llevará acabo la diligencia mencionada. De la misma forma, se previene al ocursante para que exhiba en este Juzgado los edictos a publicar en la tabla de avisos, un día antes de la publicación del mismo, apercibido que de no hacerlo, no se llevará acabo el remate referido. Y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento del diverso acreedor CARRERO SARQUIS GABRIEL el contenido del presente proveído y auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, relativo a la actualización del dictamen exhibido en autos, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de tres días. Y se deja sin efecto la fecha señalada para el quince de octubre del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.----------

---------- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.----------

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

943.- 16, 23 y 28 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente 998/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por RAMIRO MONDRAGON SANCHEZ respecto del inmueble ubicado en COMUNIDAD EL TANQUE, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide 424.00 metros (cuatrocientos veinticuatro metros) y colinda con la señora Gloria Jaimes Hernández y Andrés Jaimes Gorostieta; AL SUR: Mide 233 (doscientos treinta y tres metros) y colinda con el señor Agustín López López; AL ORIENTE: Mide 1005 (un mil cinco metros) y colinda con los señores Ignacio Castaño Jaimes y Diego Vera Pérez; AL PONIENTE: Mide 765 metros (setecientos sesenta y cinco metros) y colinda con José Jaimes Vera. Con una superficie de 290,722.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se sientan afectados con la información de dominio lo hagan valer por escrito y, en su caso, demande en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Dado en Temascaltepec, México, el tres de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

979.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que En el expediente 61/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.40 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, AL SUR: 11.40 metros, colinda con carretera Rancho Viejo. AL ORIENTE: 36.44 metros, colinda con Átala Hernández Espinosa. AL PONIENTE: 36.44 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, con una superficie aproximada de 379 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

990.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que En el expediente 60/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en: La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.44 metros en tres líneas, una de 4.34 metros, otra de 10.70 metros y una última de 22.40 metros, colinda con Barranca Seca, AL ORIENTE: 59.20 metros en dos líneas, una de 55.60 metros y otra con 3.60 metros, anteriormente con Florencio Espinoza y actualmente con camino nuevo. AL SUR: 40.70 metros, colinda con camino Rancho Viejo, AL PONIENTE: 78.0 metros en dos líneas, una de 33.50 metros y otra de 44.50 metros, colinda anteriormente con Abel Hernández actualmente Átala Hernández Espinosa y Olga Hernández Espinosa, con una superficie de 2,704.09 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero y dos de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

991.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que En el expediente 62/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ÁTALA HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.50 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, AL SUR: 10.00 metros, colinda con carretera, AL ORIENTE: 35.00 metros, colinda con María Guadalupe Hernández Espinosa. AL PONIENTE: 35.00 metros, colinda con María Guadalupe Hernández Espinosa, con una superficie aproximada de 394.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

992.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

VITELA GARCÍA ROMUALDO, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 3760/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado: “EL CARACOL”, ubicado en la: CALLE VICENTE SUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 91, SAN VICENTE EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: MIDE 134.25 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON ALFONSO ROMERO MONTIEL EN LÍINEA QUEBRADA,

AL SUR: MIDE 75.12 METROS Y COLINDA CON CALLE VICENTE SUÁREZ,

AL ORIENTE: MIDE 301,25 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ GUZMÁN GUZMÁN EN LÍNEA QUEBRADA,

AL PONIENTE: MIDE 261.54 METROS Y COLINDA CON ROMUALDO VITELA GARCÍA EN LÍNEA CURVA.

Con una superficie de 26,202.51 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a el día un del mes de febrero del dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

994.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1525/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DEMECIO HERNÁNDEZ FLORES, sobre un bien inmueble ubicado EN SAN FELIPE COAMANGO, SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 54385, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 37.85 metros y colinda con EPIFANIO CEDILLO; Al Sur: 30.30 metros y colinda con CATALINA ALTAMIRANO CEDILLO; Al Oriente: 31.00 metros y colinda con AURELIO GONZÁLEZ y Al Poniente: 32.95 metros y colinda con ALICIA ALTAMIRANO CEDILLO, con una superficie de 1,079.00 metros cuadrados (mil setenta y nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de diciembre dos mil veintiunos (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

995.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 12/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por MARTHA ROSALIA CIBRIÁN PICHARDO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CERRADA SEGUNDA DEL POTRERO SIN NÚMERO, COLONIA EL POTRERO, LOCALIDAD SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.60 METROS, CON RANCHO DON CATARINO, actualmente RANCHO EL POTRERO DE MEZAPA, S. DE R.L..

AL SUR: 18.68 METROS, CON CALLE SEGUNDA DEL POTRERO.

AL ORIENTE: 21.04 METROS, CON MARTHA ROSALÍA CIBRIAN PICHARDO.

AL PONIENTE: 25.40 METROS, CON JOSÉ LUIS LARA CUEVAS, actualmente HÉCTOR VILLASANA SALDAÑA.

Con una superficie de 435.00 m2 (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

998.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 11/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por MARTHA ROSALIA CIBRIÁN PICHARDO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CERRADA SEGUNDA DEL POTRERO SIN NÚMERO, COLONIA EL POTRERO, LOCALIDAD SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.40 METROS, CON RANCHO DON CATARINO, actualmente RANCHO EL POTRERO DE MEZAPA, S. DE R.L..

AL SUR: 26.20 METROS, CON CALLE SEGUNDA DEL POTRERO.

AL ORIENTE: 14.95 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA, actualmente HÉCTOR VILLASANA SALDAÑA.

AL PONIENTE: 21.04 METROS, CON MARÍA ESTHER CIBRIAN PICHARDO, actualmente MARTHA ROSALÍA CIBRIAN PICHARDO.

Con una superficie de 473.00 m2 (cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

999.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 141/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNAN CORTES NUÑEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN CARRETERA VILLA DEL CARBON- TEPEJI DEL RIO SN, LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 70.37 metros y colinda con CANAL DE AGUA DE RIEGO; al Sur: 15.90, 22.00, 20.00 y 20.50 metros y colinda con CARRETERA VILLA DEL CARBON- TEPEJI DEL RIO; Al Oriente: 85.48 metros y colinda con JUAN CORTES GANTE y Al Poniente: 110.41 metros y colinda con JOSE GUADALUPE ANACLETO CORTES GANTE, con una superficie de 6,662.44 metros cuadrados (seis mil seicientos sesenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1000.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

VITELA GARCÍA ROMUALDO ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 117/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble DENOMINADO "EL CARACOL MONTECILLO", UBICADO EN LA CALLE VICENTE SUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 93 (NOVENTA Y TRES), SAN VICENTE EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: MIDE EN LÍNEA QUEBRADA 389.34 METROS Y COLINDA CON ALFONSO ROMERO MONTIEL.

AL SUR MIDE: 335.92 METROS EN LÍNEA QUEBRADA Y COLINDA CON CALLE VICENTE SUÁREZ.

AL ESTE MIDE: 261.54 METROS Y COLINDA CON ROMUALDO VITELA GARCÍA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 37,900.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

1001.-18 y 23 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O

SE NOTIFICA A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 875/2021, promovió SALOMÓN LARA VÁZQUEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ALDAMA (HOY MANUEL ALDAMA) S/N, GUADALUPE YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.50 metros colinda con CECILIA LARA VÁZQUEZ, AL SUR: 17.50 metros colinda con ANDRÉS ALARCÓN BENÍTEZ, AL ORIENTE: 7.60 metros, con CALLE ALDAMA (ACTUALMENTE MANUEL ALDAMA), AL PONIENTE: 7.60 metros colinda con EUGENIO SERRANO SORIANO, con una superficie total de 125.00 ciento veinticinco metros cuadrados.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

1075.-23 y 28 febrero.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria “A”.

EXP. No. 547/2020.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio en la VÍA DE APREMIO, promovido por CANSECO MARIN MARÍA DE LA LUZ, en contra de ZOE PRODUCTOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V., el C. Juez Interino Vigésimo Quinto de lo Civil ahora de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciado LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ, mediante proveídos de fechas treinta y uno de enero de dos mil veintidós y once de octubre del año dos mil veintiuno, señalo las DOCE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 20 DE LA MANZANA REMANENTE III DEL EX RANCHO SAN LUIS BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO HOY CALLE BOULEVARD TULTITLAN ORIENTE NUMERO 2, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO y es precio base la cantidad de $9,194,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO “LA JORNADA” DE IGUAL FORMA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN SITIOS DE COSTUMBRE, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD, POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1078.-23 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

Se emplaza a Héctor Bernardo Ortega Gómez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 29/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SAN FELIPE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V., en contra de HÉCTOR BERNARDO ORTEGA GÓMEZ, por auto de trece de enero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Héctor Bernardo Ortega Gómez, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, así como de las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa en relación al bien inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal “Hacienda Vista Hermosa” ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; B) La entrega jurídica y material del inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal “Hacienda Vista Hermosa” ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; C) El pago de un alquiler o renta por el uso del bien de marras, a computarse a partir de la entrega hasta la fecha de desocupación; D) El pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el bien a juicio de peritos; E) El pago de la pena convencional a razón del 10% del valor de la casa; F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose para ello en los siguientes hechos: **1.** En fecha siete de febrero del año dos mil trece, San Felipe Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., celebró contrato de compraventa con el señor Héctor Bernardo Ortega Gómez, en relación al bien inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal “Hacienda Vista Hermosa” ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; **2.** En fecha veinte de marzo del año dos mil trece, el accionante San Felipe Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., le realizó la entrega jurídica y material del bien motivo de traslación de dominio al señor Héctor Bernardo Ortega Gómez; **3.** Las partes acordaron como precio del bien, la cantidad de $1,031,000.00 (un millón treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), a la cual se le aplica un porcentaje del 5.2 por la facilidad de pagos, en la siguiente forma y

plazos: a) La cantidad de $206,200.00 (doscientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de enganche; b) La cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a la firma del contrato; c) La cantidad de $176,200.00 (ciento setenta y seis mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) el día veintiocho de febrero de dos mil trece; d) La cantidad de $824,800.00 (ochocientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) en noventa y seis mensualidades, iniciando el treinta de marzo del dos mil trece, concluyendo el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, cada una por la cantidad de $10,521.00 (diez mil quinientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional); **4.** El señor Héctor Bernardo Ortega Gómez, suscribió y acepto para su pago, noventa y seis títulos de crédito denominados pagarés, cada uno por la cantidad de $10,521.00 (diez mil quinientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), que corresponden a cada una de las mensualidades; **5.** Las partes señalaron como lugar de pago, el ubicado en Benito Juárez número 1001 Norte, piso 7, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México; **6.** El comprador se obligó a pagar un interés moratorio a razón del 5% mensual sobre el importe que corresponde a cada abono inpagado por todo el tiempo que dure el incumplimiento; **7.** En el contrato base, se convino para el caso de incumplimiento de obligaciones, una pena convencional a razón del 10% del valor de la casa; **8.** El comprador se obligo a contratar en un plazo de quince días hábiles a partir de la firma del contrato, dos seguros; **9.** Es el caso que el demandado Héctor Bernardo Ortega Gómez incumplió con las obligaciones a su cargo, es decir, omitió realizar el pago del precio en la forma y términos convenidos y la contratación de seguros.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaria una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veinte de enero de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1079.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

HUMBERTO FLORES FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 2016/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por ELEAZAR ORTIZ CRUZ en contra de HUMBERTO FLORES FLORES demandando: a).- Con fecha 05 de Junio del 2009, el suscrito accionante, como parte compradora y el señor HUMBERTO FLORES FLORES como parte vendedora, celebramos un contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno ubicado en EX EJIDO AYOTLA CALLE SIN NOMBRE, TERRENO NÚMERO 12, MANZANA 1453, DE LA ZONA 16, DEL ACTUALMENTE CALLE PONIENTE 12 A, MANZANA 1453, LOTE 12, COLONIA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, lote de terreno que tiene las siguientes medidas, superficie y colindancias: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 187.00 METROS CUADRADOS; NORESTE 19.50 MTS CON LOTE 13, SURESTE 09.50 MTS CON LOTE 11, SUROESTE 19.00 MTS CON AVENIDA FELIPE ANGELES, NOROESTE 10.00 MTS CON PONIENTE 12 A. b).- Que el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de este Distrito Judicial, emitió CERTIFICADO DE INSCRIPCION ACTUALIZADO, del que se desprende que el ahora demandado HUMBERTO FLORES FLORES, aparece como propietario registral de dicho inmueble bajo el folio real electrónico 00133910. c).- El referido inmueble lo he ostentando de manera PACIFICA, lo adquirí sin violencia y me he mantenido en el uso y goce del mismo desde que surte efectos la celebración del contrato de compraventa referido. d).- La posesión del inmueble lo he ostentado de forma CONTINUA, no he sido interrumpido en la misma por ninguna persona, Autoridad Judicial o Administrativa que pueda tener algún interés. e).- La posesión del inmueble también ha sido PÚBLICA, es decir, que la he disfrutado de manera que ha sido conocida por todos aquellos que pudieran tener interés de interrumpirla y que los vecinos del lugar saben y les consta que me ostento públicamente como propietario del inmueble materia de la litis. f).- También la posesión se ha ostentado de BUENA FE, justificamos la misma mediante el antecedente del hecho generador del acto jurídico que no deja lugar a dudas de que nuestra posesión tiene dicho carácter, tal como les consta testigos que presenciaron la celebración de dicho acto jurídico.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a HUMBERTO FLORES FLORES, que deberá presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1080.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 107/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DAVID ALBERTO CASTILLO OCHOA, respecto del Predio denominado "XOMETENANCO", ubicado en la calle Solidaridad, Población de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 480 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 20.00 metros con privada sin nombre, al Sur: 20.00 metros con Elena Gutiérrez Aguilar, al Oriente: 24.00 metros con Calle Solidaridad y al Poniente: 24.00 metros con Daniel Alejandro Castillo Ochoa.

Dicho ocursante manifiesta que desde EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL TRES (2003), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1081.-23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

DAMIAN GERONIMO CONTRERAS, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 81/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado TEMASCALAPANGO ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TOLMAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil uno (2001), celebro contrato privado de compraventa con el señor RAMON GERONIMO ORTEGA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacifica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 27.30 METROS Y LA SEGUNDA 7.07 METROS, COLINDA CON CAMINO, actualmente CALLE 5 DE MAYO.

AL SUR: 29.70 METROS Y COLINDA CON MARCELO GARCIA, actualmente ANICETO SANCHEZ AGUILAR.

AL ORIENTE: 26.67 METROS COLINDA CON DAMIAN GERONIMO CONTRERAS.

AL PONIENTE: 34.00 METROS COLINDA CON RUBEN OROPEZA GERONIMO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 954.00 METROS CUADRADOS.

- El inmueble descrito en el hecho inmediato anterior NO se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, a favor de persona alguna, tal y como lo acredita con el certificado de no Inscripción de fecha 18 de Enero del año 2022.

- Manifiesta que dicho inmueble se encuentra al corriente con el pago del impuesto predial, tal y como lo acredita con la CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, de fecha 18 de enero del año 2022.

- En el presente el solicitante anexa plano manzanero con número de folio 0337/2021, de fecha 13 de diciembre del año 2021.

- El solicitante bajo protesta de decir verdad manifiesta que el inmueble materia del presente acto no afecta e incluso no pertenece al régimen ejidal tal y como lo acredita con la constancia expedida por el Comisario Ejidal de la comunidad de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, de fecha 13 de enero del 2022.

- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad se tenga bien en citar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado a efecto de que manifieste lo que a su representación social convenga.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.……

Validación: Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1082.-23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 62/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso "información de dominio", promovido por JOSE CELSO DE JESUS, respecto del predio denominado "TETELA", ubicado en avenida San Francisco, sin número, en la comunidad de San Francisco Tlaltica, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil novecientos noventa (1990) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JULIO CELSO AGUILAR, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 134.67 metros colinda con CALLE 10 DE MAYO, AL SUR.- En 126.81 metros colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE.- En 90.45 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 109.92 metros, colinda con AVENIDA SAN FRANCISCO. Con una superficie aproximada de 12,857.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS (2) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).----------Doy fe----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1083.-23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 82/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DAMIAN GERONIMO CONTRERAS, respecto del predio denominado "TLALTICA", ubicado en Calle Venustiano Carranza, sin número en la comunidad de Santiago Tolman, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil cinco (2005) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. CECILIA CONTRERAS SANCHEZ Y MARIA ESTHER CONTRERAS BELTRAN, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE.- En 11.53 metros colinda con PORFIRIO CONTRERAS, actualmente, BLANCA FLORES HERNANDEZ, AL SURESTE.- En dos líneas: LA PRIMERA DE 19.63 METROS Y LA SEGUNDA DE 19.11 METROS Y AMBAS COLINDAN CON CALLEJON, AL SUROESTE.- En 17.91 metros colinda con CELIA CONTRERAS SANCHEZ, ACTUALMENTE EDGAR PASTOR BELTRAN CONTRERAS Y MARÍA CLARA CRUZ CHIMAL, AL NOROESTE.- En dos líneas; LA PRIMERA DE 18.10 METROS Y LA SEGUNDA DE 21.19 METROS COLINDA CON SILVERIO SÁNCHEZ Y ANDRES AGUILAR F., ACTUALMENTE JUAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Con una superficie aproximada de 616.10 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TRES (3) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).----------Doy fe----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1084.-23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

REYNA GALLEGOS FLORES en representación de sus menores hijos GAEL ARMANDO, DIANA VALENTINA y GEOVANNA DENNISE de apellidos LAZCANO GALLEGOS promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 54/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “SIN NOMBRE” ubicado en Calle Tortolitas sin número, en el Barrio de la Trinidad, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de

donación de fecha veinte 20 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, refiriendo desde esa lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 metros y colinda con CALLE TORTOLITAS. AL SUR: 7.60 metros y colinda con JORGE ARTURO JIMÉNEZ ESPONDA. AL ORIENTE: 28.75 metros y colinda con LUCIO ESPINOZA actualmente JESUS QUINTERO ALCANTARA. AL PONIENTE: 23.60 metros y colinda con ARMANDO LAZCANO ESPINZOA actualmente EDITH KARINA LAZCANO ESPINOSA. Contando con una superficie total de 299.99 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, UNO 01 DE FEBRERO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1085.-23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 98/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por MARIA DIANNET PÉREZ FLORES, respecto del predio denominado “MORALILLO” que esta ubicado en los términos de la comunidad de San Marcos Cerro Gordo, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil catorce (2014) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con MARIA PATRICIA PEREZ FLORES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 13.00 metros y colinda con ENRIQUE GÓMEZ ESQUIVEL; AL SUR: 13.00 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda PEDRO GONZÁLEZ CRUZ; AL PONIENTE: 16.00 metros y colinda con MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ FLORES. Con una superficie aproximada de 208.00 (DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1086.-23 y 28 febrero.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JESÚS AGUSTIN SANDOVAL PÉREZ Y MARÍA EUGENIA BLANCAS ESCALONA DE SANDOVAL, expediente número 341/2018, EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ ANTONIO HÉCTOR SOSA OMAÑA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora; se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes actualizado del bien inmueble hipotecado, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Como lo solicita, por así a meritarlo del estado de los mismos autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE: EN EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO 4 DE LA CALLE ARPÍA NÚMERO 15 Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 15, DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos; toca vez que al presente asunto le son aplicables las reformas del catorce de julio del año dos mil catorce, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy la Ciudad de México, convóquese postores por medio de edicto que se fijará POR UNA SOLA OCASIÓN, en el Tablero de Avisos de éste Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, así como en el periódico “DIARIO IMAGEN”, sección de avisos judiciales; sirve de base para el remate la cantidad de $502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo actualizado, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer de manera oportuno el depósito previo que regula el artículo 574 de la invocada legislación procesal, para ser admitidos como tales. Atendiendo el lugar de ubicación del bien inmueble sujeto a remate, con apoyo en los artículos 105 y 109 del Código en consulta, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva llevar a cabo la publicación del edicto de referencia en los lugares y medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local, otorgándole plenitud de jurisdicción para su encomienda, de manera enunciativa y no limitativa, queda facultado para girar oficios, acordar promociones de la parte actora, expedir copias certificadas y provee todo lo necesario para el auxilio que se le solicita. Se concede el término de TREINTA DIAS HÁBILES para la diligenciación del

exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación ante el C. Juez exhortado, plazo en el que deberá comparecer la misma parte actora para esa diligenciación, en el entendido que de no hacerlo implicará la caducidad del mismo exhorto atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109. En términos del párrafo cuarto del artículo 112 de la legislación procesal en consulta, ténganse por autorizados a los profesionistas mencionados, cuyo número de cédula profesional se apunta, quienes deberán justificar en su primera intervención el legal ejercicio de la profesión, apercibidos que de no hacerlo perderán las facultas previstas por ese último numeral en perjuicio de su autorizante, quedando únicamente como autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos; sólo para estos últimos efectos, se tienen por autorizadas a las demás personas mencionadas. Elabórese por la persona encargada del turno el oficio, exhorto y edicto de mérito, hecho que sea, póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

1087.-23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 846/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 846/2021, que se tramita en este juzgado promueve HERNANDO CRUZ CASAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado EN CALLE PRIVADA DE CORCELES, SIN NUMERO, CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE.- 17.00 metros con calle privada sin nombre.

AL SUR.- 17.00 metros con Luis Martínez Bernal.

AL ORIENTE.- 17.85 metros con Hermilia Alva Nava.

AL PONIENTE.- 17.85 metros con Ernesto Carta.

Con una superficie aproximada de 303.20 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil quince (2015), ha estado en posesión pública, pacifica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a uno (01) día del mes de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1093.-23 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, dictado en el expediente 358/19, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARTHA ANGELICA FLORES, en contra de MARÍA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada MARÍA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, COLONIA EX-EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA JUAN ANDREW ALMAZAN NÚMERO SIETE COLONIA

MARINA NACIONAL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo la PARTIDA 709, DEL VOLUMEN 509, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 1982 CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00256982, en donde aparece a nombre de MARIA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ y su anotación a favor de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 3 de mayo del año 2006, adquirí de manos de la C. MARIA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ, el inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, COLONIA EX-EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA JUAN ANDREW ALMAZAN NÚMERO SIETE COLONIA MARINA NACIONAL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble cuenta con las medidas y colindancias y superficie las siguientes: AL NORESTE: 24.60 METROS LINDANDO CON LOTE 14; AL NOROESTE: 08.00 METROS LINDNDO CON AVENIDA JUAN A. ALMAZAN; AL SURESTE: 07.90 METROS LINDANDO CON LOTE 5; AL SUROESTE; 14.72,ETROS LINDANDO CON LOTE 5, CON UNA SUPERFICIE DE 196.00 METROS CUADRADOS, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa. 2).- Dicho inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla de Baz del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 709, del volumen 509, libro primero, sección primera, en fecha 10 de junio del año de 1982, con folio real electrónico 00256982 a favor de MARIA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ. 3).- Desde que adquirí dicho inmueble tome posesión del mismo y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo, ocupando el inmueble materia el presente juicio como vivienda, he tenido la posesión desde hace más de 5 años en concepto de propietario y de manera pública, pacifica, continua y de buena fe. He realizado pagos de impuesto predial, consumo de agua.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el once de febrero del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de Enero 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1096.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 18/2022, el señor LUIS RODOLFO OSORNIO ESPINOSA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado Barrio Iturbide, Segunda Manzana, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 80.00 metros y colinda con camino Real, al sur: 23.50 metros y colinda con Julio Osornio Huitrón, al oriente: 21.00 y 30.00 metros, colinda con Elvia Osornio Huitrón y Mercedes Monroy Huitrón y al poniente: 8.00 y 35.00 metros, colinda con Irene Miranda.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1097.-23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2232/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2232/2021 que se tramita en este Juzgado, ADOLFO REYNALDO SABINO CONTRERAS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL, IXTLAHUACA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En una línea mide 51.50 metros, en otra línea mide 18.01 metros, en otra línea 28.42 metros, colinda con Jacinto Reyes Valverde, y en otra línea 113.70 metros, en otra línea mide 18.02 metros, en otra línea mide 8.19 metros, en otra línea 86.13 metros y colinda con Juan Reyes Valverde; AL SUR: En una línea 51.82 metros, en otra línea mide 18.01 metros, en otra línea mide 28.42 metros, en otra línea mide 17.92 metros, en otra línea 88.69 metros y en otra línea mide 86.44 metros, en todas las líneas colinda con CARLOS REYES TAPIA;

AL ORIENTE.- En mide 42.39 metros colinda con Silvestre Velázquez, y AL PONIENTE: 8.50 metros colinda con camino. Con una superficie aproximada de 9.231 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de JUAN REYES VALVERDE, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JORGE LUIS LUJANO URIBE.-FIRMA.-RÚBRICA.

1098.-23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2245/2021, ADOLFO REYNALDO SABINO CONTRERAS, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en una línea mide 32.20 metros colinda con: Andrea Davalos García; al SUR: en una línea mide 28.30 metros colinda con: Carretera San Felipe - Ixtlahuaca, en otra línea mide 11.80 metros colinda con: José Luis Sabino Contreras, en otra línea mide 4.20 metros colinda con: Andrea Davalos García; ORIENTE: mide 20.30 metros colinda con: José Luis Sabino Contreras, en otra línea mide 17.15 metros colinda con: María Olga Sabino Contreras, en otra línea mide 63.20 metros colinda con: Andrea Davalos García; al PONIENTE: mide 100.50 metros colinda con: Oscar Sabino Contreras. Con una superficie de 3,381 metros cuadrados (tres mil trescientos ochenta y un metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1099.-23 y 28 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1269/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MAURO ANTONIO ESPINO ROJAS, en términos del auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble ubicado en calle de Tonantzin s/n en la colonia Rancho de Maya, Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- Calle Tonantzin.- Nigromante 202 Colonia Centro Toluca, Municipio de Toluca; AL SUR.- Calle 5 de Mayo número 4 San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México Casto Olivares Mejía; AL ORIENTE.- Tonantzin s/n Rancho de Maya, Toluca. Alejandra Patricia Espino Rojas; AL PONIENTE.- Daniel Espinoza Lote 15 Manzana 57 Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Toluca, Félix Omar Aguirre López; con una superficie aproximada de aproximada de 204.00 metros cuadrados.

Lo acredito con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dos, el suscrito celebró el mismo con el señor Jorge Gómez Rubalcaba; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los catorce días de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

1100.-23 y 28 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO HOY SU CESIONARIO BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 en contra de GERARDO ROSAS MARURE Y MARIA DEL ROSARIO YNIESTA GARCIA DE ROSAS, expediente 342/2016 la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, el bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y NUEVE, DE LA CALLE LA PRESA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA SAN MIGUEL", UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de $689,600.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado por el Arquitecto JOSE GUADALUPE CUENCA MORALES, designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo debiendo los postores interesados exhibir el 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI), señalándose para que tenga lugar el remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SIN SUJECION A TIPO..

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.- EL C. CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO.

1101.-23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 387/2021, JUAN CARLOS FRAGOSO GARCÍA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., las siguientes prestaciones: "… A).- El otorgamiento y firma de escritura pública por parte de la demandada CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. ante Notario Público, de la compraventa del inmueble ubicado en lote 37, manzana 91, colonia Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente calle Valparaíso, manzana 91, lote 37, número 470, Colonia Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que el juicio origine…".

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran en la lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (8) ocho días del mes de febrero del año (2022) dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de diciembre de (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1102.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 78/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por NICOLAS PEÑA FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en la Calle Paseo de las Bugambilias sin número, en el Pueblo de Santa Cruz, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, conocido como LA JOYA DE LA CINTA O LA CINTA, con las medidas y colindancias AL NORTE: en dos tramos uno de 14.00 y 5.50 metros y colinda con propiedad de los Señores

Josefina y Sebastián Fragoso Chavarria; AL SUR: en 28.50 metros, colinda con Carretera Nacional; AL ORIENTE: 91.50 metros colinda con propiedad del Sr. Nicolas Peña Fragoso; AL PONIENTE: en tres tramos uno de 3.30 metros, otro 19 metros y otro de 47.80 metros y colinda con propiedades de los Señores Josefina, Porfirio Fragoso Chavarria y del Señor Enrique Ruiz Fragoso. Con una Superficie de total de 2,217.75 en metros cuadrados. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintidós de abril del dos mil cinco, celebrado con PORFIRIO FRAGOSO CHAVARRIA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO, mediante proveído del tres de febrero del año dos mil veintidós, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a las once días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1103.-23 y 28 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 56/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FELIPE SANCHEZ ALARCON, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE JESUS CARRANZA, SIN NUMERO, DEL POBLADO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN PRIMERA LINEA: 19.60 METROS, LINDA CON MIGUEL SANCHEZ HERNANDEZ; AL NORTE EN SEGUNDA LINEA: 8.89 METROS, LINDA CON CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ ALARCON; AL SUR: 9.94 METROS, LINDA CON CALLE JESUS CARRANZA; AL ORIENTE: 30.10 METROS, LINDA CON LORENA ROMO GUTIERREZ; AL PONIENTE: EN PRIMERA LINEA 11.80 METROS, LINDA CON JUAN AGUILAR Y MAXIMO AGUILAR; AL PONIENTE EN SEGUNDA LINEA: 23.00 METROS, LINDA CON CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ ALARCON; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (419.00 M2). Indicando el promovente en su solicitud que el día DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARTHA SANCHEZ ALARCON, en su carácter de vendedor, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes: AL NORTE: EN PRIMERA LINEA: 19.60 METROS, LINDA CON MIGUEL SANCHEZ HERNANDEZ; AL NORTE EN SEGUNDA LINEA: 8.89 METROS LINDA CON CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ ALARCON; AL SUR: 9.94 METROS, LINDA CON CALLE JESUS CARRANZA; AL ORIENTE: 30.10 METROS, LINDA CON LORENA ROMO GUTIERREZ; AL PONIENTE: EN PRIMERA LINEA: 11.80 METROS LINDA CON JUAN AGUILAR Y MAXIMO AGUILAR; AL PONIENTE: EN SEGUNDA LINEA: 23.00 METROS, LINDA CON CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ ALARCON; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (419.00 M2).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO”, y en otro de mayor circulación. Se expide a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

1104.-23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. SOFIA BAEZ PEREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 116/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO “CLELMOCO” ubicado en Calle Francisco I. Madero sin número en el Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.78 metros y colinda con Lázaro Báez Ruiz; AL SUR: 19.98 metros y colinda con privada; AL ORIENTE: 12.51 metros y colinda con Gudelia Báez Pérez; y AL PONIENTE: 10.16 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero, con una superficie total aproximada de 214.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día primero (01) de julio del año dos mil quince (2015), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con Bonifacio Báez Ruiz. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de San Miguel Tocuila y sus Barrios, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1105.-23 y 28 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

CATALINA SANCHEZ ISLAS.

En el expediente número 56/2022, CATALINA SANCHEZ ISLAS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado “JAGUEY MILPA” ubicado en CALLA ALDAMA, SIN NUMERO, TECAMAC, CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARIO LANDIN SANCHEZ en fecha uno (01) de junio del años dos mil seis (2006); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 17.50 metros y linda con Calle Aldama;

- SUR: 12.95 metros y linda con Nicolás Corona C;

- ORIENTE: 88.80 metros y linda con autopista México- Pachuca; Actualmente con Calle Ignacio Aldama.

- PONIENTE: 88.80 metros y linda con Virginia Durán Sánchez, Actualmente con Catalina Sánchez Islas.

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 1,351.15 m2 (mil trescientos cincuenta y un metro cuadrados con quince centímetros metros cuadrados).

C).- Desde el día uno (01) de junio del años dos mil seis (2006), el vendedor entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual CATALINA SANCHEZ ISLAS, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E).- Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARCO ANTONIO AGUIRRE DUARTE.-RÚBRICA.

1106.-23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. CECILIA SANDRA RIOS PERALTA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2002/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO “SAN JUAN PRIMERO”, UBICADO EN CALLEJON HIDALGO, NUMERO 13, TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE: 18.60 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON PRIMERA CERRADA HIDALGO, AL SUR: 18.30 metros y colinda con PEDRO AVILA FLORES, ACTUALMENTE CON ESPERANZA FLORES RAMOS, AL ORIENTE: 13.00 metros y linda con CALLEJON HIDALGO, AL PONIENTE: 13.13 metros y linda con ANTONIA FLORES HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON JUANA CLAUDIA DE LA ROSA FLORES; con una superficie aproximada de 241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO), metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cuatro (04) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora FLOR ORTEGA RODRIGUEZ DE PERALTA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1107.-23 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1602/2021 promovido por MARÍA DEL CARMEN FUENTES GUTIERREZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de la moral PROPAGANDA Y MÁS S.A. DE C.V, las siguientes PRESTACIONES: A).- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE LA AHORA DEMANDADA PROPAGANDA Y MÁS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ESTEBAN RIVERA RIVERA Y MARIA DEL CARMEN FUENTES GUTIERREZ por motivo de la falta de cumplimiento de pago, de acuerdo a la cláusula novena del contrato de arrendamiento base de la acción. B).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA RESPECTO DEL INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA PONIENTE NUMERO 904,COLONIA ELECTRICISTAS LOCALES DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $1,2000,000.00 M/N (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de rentas vencidas, del periodo transcurrido entre julio de dos mil diecinueve al mes de julio del año dos mil veintiuno, así como también las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble arrendado. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. 1.- Con fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, celebré con la empresa denominada PROPAGANDA Y MÁS S. A. DE C. V, representada en ese entonces con el señor ESTEBAN RIVERA RIVERA contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA PONIENTE NUMERO 904, COLONIA ELECTRICISTAS LOCALES DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En la cláusula décima tercera del citado contrato de arrendamiento se estableció el término de cinco años, para concluir dicho termino en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno. 3.- En la declaratoria II.3 el arrendatario se obligó a destinar el bien inmueble materia de este contrato para editorial. 4.- En la cláusula décima primera se designó a la señora MARÍA DE LA LUZ CASTRO RICALDE como fiador solidario del inquilino, motivo por el cual también le demando todas y cada una de las prestaciones señaladas. 5.- Obligándose en la cláusula novena del contrato de arrendamiento en arrendatario a cubrir por concepto de renta la cantidad de $50,000.00 M/N (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el impuesto al valor agregado por la cantidad de $8,000.00 M/N (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) lo que da un total de $58,000.00 M/N (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos las retenciones correspondientes, por concepto de renta mensual. 6.- El arrendatario convino en pagar tanto el consumo del agua potable como el consumo de la luz, tal y como se encuentra plasmado en el documento fundatorio de mi acción. 7.- La ahora demandada la empresa denominada PROPAGANDA Y MÁS, ha dejado de pagar todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito, principalmente la renta correspondiente del mes de julio del año dos mil diecinueve a julio del año en curso (dos mil veintiuno), por lo que me vi en la necesidad de demandarle el juicio especial de desahucio con el propósito de que desocupara la propiedad, mismo que fue radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca bajo el número de expediente 194/2021, como se aprecia en las copias certificadas que anexo al presente. 8.- Como se aprecia en las copias del expediente, no fue posible emplazar a juicio al demandado, puesto que si bien es cierto que aún conserva maquinaria para la elaboración de publicidad dentro del inmueble de mi propiedad, también lo es que se ha cambiado a efecto de seguir operando en inmueble diverso, el cual se ubica en el parque industrial EXPORTEC II, por lo cual a través del juicio especial de desahucio fue imposible emplazar al demandado puesto que el capítulo relativo a este procedimiento no prevé otra forma de poder llevar a cabo el emplazamiento en domicilio diverso al arrendado, por lo cual hoy me veo en la necesidad de demandar por esta vía las prestaciones descritas en el apartado correspondiente en el cuerpo del presente.

Se ordena emplazar a la parte demandada persona jurídica colectiva denominada PROPAGANDA Y MÁS S.A. DE C. V, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

1108.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de VEINTISIETE (27) de ENERO de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente JOF/1235/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARCELA ANAYA BAUTISTA, CONTRA DE GABRIEL JIMENEZ GOMEZ, en auto de DOCE de noviembre del año dos mil dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda y se decretaron las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES; 1.- Con relación a la pensión alimenticia provisional, como lo solicita la accionante, con fundamento en los artículos 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, 4.127, 4.128, 4.130, 4.135 y 4.136 del Código Civil, y por ser éstos de orden público e inminente necesidad, se decreta como monto de pensión alimenticia que el cónyuge citado Gabriel Jiménez Gómez, debe otorgar a favor de su menor hija L. M. J. A., el equivalente a un día de salario mínimo diario vigente en esta zona económica, y la cantidad que resulte deberá exhibirla dentro de los cinco primeros días de cada mes ante este juzgado. 2.- Al momento de realizar la vista correspondiente, prevéngase al señor Gabriel Jiménez Gómez, para que se abstenga de causar daño moral o físico a la promovente, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en diez unidades de medida y de actualización diaria por desacato a un mandato judicial; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.124 fracción I del Código en comento. 3.- Se previene al señor Gabriel Jiménez Gómez, para que se abstenga de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio, hasta en tanto se resuelva en definitiva. Por tanto y dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 del Código Procesal en comento se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del demandado a las instituciones a que alude dicho precepto legal invocado mediante auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno (2021), de cual informaron dichas instituciones que no se localizó ningún registro, por lo que se ordenó emplazar a GABRIEL JIMENEZ GOMEZ por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial, Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1112.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 82/2022.

AMADO VAZQUEZ LABASTIDA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado “SAN VICENTE” ubicado en Camino sin nombre y sin número exterior, en el Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 145.00 metros colinda con CAMINO; AL SUR: 140.00 metros colinda con ARTURO VAZQUEZ LABASTIDA actualmente AIDE SERVIN CORDOVA; AL ORIENTE: 62.00 metros GABRIELA RAMIREZ ROMERO; AL PONIENTE: 62.00 metros colinda con CARRIL Y FELIZ ALVAREZ actualmente REYNALDO LOPEZ DE LA ROSA. Con una superficie aproximada de 8437.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha ONCE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el suscrito celebro contrato de compraventa con la C. MAGDALENA LABASTIDA GARCIA adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

267-A1.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

SALVADOR CONTRERAS VIQUEZ por su propio derecho, bajo el número de expediente 151/2022, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), respecto del INMUEBLE DENOMINADO TELOLOYACAC UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.00 (CUARENTA METROS CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON SALVADOR CONTREAS VIQUEZ, AL SUR: MIDE 29.50 (VEINTINUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) y, COLINDA CON JACOBO CONTRERAS GONZALEZ; AL ORIENTE.- MIDE 10.40 (DIEZ METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CAMINO A SAN MATEO; AL PONIENTE.- MIDE 9.50 (NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE PROLONGACION 5 DE MAYO. Con una superficie de 300.98 (TRESCIENTOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Validación de edicto.- Auto que ordena en fecha diez de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

268-A1.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

BEATRÍZ ROSAS ROJAS promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 202/2020, relativo al VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO así como de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, la usucapión del inmueble ubicado en Calle Margaritas, número quinientos cuarenta y dos (542), Lote ochenta y tres (83) de la manzana ciento sesenta y dos (162) del Fraccionamiento Villa de las Flores, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros con área de donación; al sur: dieciocho metros con lote ochenta y cuatro, al oriente: siete metros con calle Margaritas y al poniente: siete metros con lote veinticuatro, la cancelación y tildación de su asiento registral; la inscripción de la sentencia; y pago de gastos y costas, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble a usucapir y que es materia del juicio, lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa que se celebró el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) con el hoy demandado FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO, mismo que adquirió por la cantidad de $400,000.00 que cubrió en una solo exhibición en efectivo por lo que el vendedor le hizo entrega de la posesión física, material y legal del inmueble, mismo que esta inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del UNIDAD COACALCO S.A. BAJO LA PARTIDA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), VOLUMEN CIENTO VEINTISEIS (126), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA ya que dicha partida se encuentra deteriorada y se advierte que el inmueble se encuentra relacionado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00375277 a favor de UNIDAD COACALCO S.A.; que a partir de la fecha en que tomo posesión real y material del citado inmueble, ha tenido dicha posesión a título de propietaria, pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de dieciocho años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el inmueble, también ha realizado aportaciones y mejoras, tal y como les consta a varios vecinos y otras personas a quienes compromete a presentar en su momento procesal oportuno; que bajo protesta de decir verdad desde el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) en que adquirió él inmueble materia de usucapión, lo tiene en posesión, toda vez que lo habita y realiza sobre el labores propias de conservación y dominio. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado UNIDAD COACALCO, Sociedad Anónima por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México”, en periódico de mayor circulación, en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciendo las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden a los tres (03) días del mes febrero del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

269-A1.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 672572/25/2021, El o la (los) C. MIGUEL ANGEL BLAS MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 5, DEL POBLADO DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE.- 4.55 METROS CON HERLINDA NERI VIUDA DE CALZADA, AL SUR.- 10.71 METROS CON RAQUEL GUZMAN GONZALEZ, AL ORIENTE.- 20.75 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 5 METROS DE ANCHO QUE SIRVE COMO ENTRADA Y SALIDA A LA CALLE 5 DE FEBRERO, AL PONIENTE.- 16.50 METROS CON RAQUEL GUZMAN GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 142.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 24 de Enero del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

977.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 319546/01/2022; EL C. GUSTAVO HORACIO GUZMAN ALVAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO SIN DENOMINACION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 42.00 METROS CON VIRGINIA RUIZ RAMOS; AL SUR: 42.80 METROS CON ARTEMIO RUIZ RAMOS; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON RUFINO RAMOS RAMIREZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 504 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

980.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 317620/167/2021; LA C. MARIA GUADALUPE MENDEZ GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “TEXOMULCO” EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN REFORMA S/N, SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.72 METROS CON PRIMER CALLEJÓN DE REFORMA NORTE; AL SUR: 14.92 METROS CON LUCIA ROJAS BARRERA; AL ORIENTE: 5.55 METROS CON PROLONGACIÓN REFORMA; AL PONIENTE: 5.45 METROS CON DAVID HERNANDEZ OLAYO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 81.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

981.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 316641/149/2021; LA C. MARINA ORALIA BURGOS GARCIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO “CHUPANGO”, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LERDO NUMERO 13, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL

MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.24 METROS CON CALLE LERDO; AL SUR: 04.24 METROS CON SR. PABLO GALICIA ORTEGA; AL ORIENTE: 07.00 METROS CON JOSEFINA GARCIA GARCIA; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON HERNAN GALICIA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 29.68 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

982.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 317569/162/2021; LA C. MARGARITA VILLANUEVA REYES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “COPALCUATITLA”, UBICADO EN CALLE QUERETRO NUMERO 2 Y/O SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, MEJOR IDENTIFICADO EN AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.00 METROS, LINDA CON ALFONSO ROQUE VAZQUEZ OLIVA; AL SUR: 31.00 METROS LINDA CON MARGARITO Y CRISTOBAL CASTILLO; AL ORIENTE: 12.00 METROS LINDA CON JULIAN BELTRAN; AL PONIENTE: 12.00 METROS LINDA CON AVENIDA HIDALGO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 372.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

983.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 317559/160/2021; EL C. BENITO PEÑA DEL VALLE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE DE LAS PALMAS HOY CALLE PALMAS S/N, DENOMINADO “AHUEHUETE PRIMERO” EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 42.86 METROS CON LILIA VILEGAS; AL NORTE 2: 19.94 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL SUR 1: 50.23 METROS CON CALLE NEZAHUALCOYOTL; AL SUR 2: 17.60 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ, AL ORIENTE: 44.00 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL PONIENTE 1: 14.81 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL PONIENTE 2: 15.17 METROS CON CALLE DE LAS PALMAS; AL PONIENTE 3: 11.20 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,196.836 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

984.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 317002/156/2021; EL C. EVARISTO BAEZ SANTANDER, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “YAUTLALE”, UBICADO EN CALZADA DOLORES, SIN NUMERO, EN LA POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 336.75 METROS COLINDANDO CON JUAN CRISTALINAS; AL SUR: 336.75 METROS COLINDANDO CON IGNACIO ALDAMA; AL ORIENTE: 37.00 METROS COLINDANDO CON CARRIL/HOY CALZADA DOLORES; AL PONIENTE: 37.00 METROS COLINDANDO CON J. ASUNCION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 12,459.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y

PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

985.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 315865/138/2021; LA C. MARIA ANALI RAMIREZ BALCAZAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “LA COMUNIDAD”, UBICADO ACTUALMENTE EN LA AVENIDA MIRAFLORES, NUMERO 10, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.30 METROS., TREINTA Y TRES METROS TREINTA CENTÍMETROS CON JOSE GUADALUPE HERNANDEZ; AL SUR: 23.20 METROS., VEINTITRÉS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON CAMINO A MIRAFLORES; AL ORIENTE: 12.50 METROS., DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CONSTANTINO CRUZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS., VEINTE METROS, CON CAMINO A LA COMUNIDAD. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

986.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 304703/72/2021; EL C. FELIX ESTEBAN GOMEZ OROZCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO “EL GAVILLERO”, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 45.00 METROS LINDA CON CRESENCIO HERNANDEZ; AL SUR: 50.00 METROS LINDA CON ENRIQUETA GOMEZ; AL ORIENTE: 41.00 METROS LINDA CON ENRIQUETA GOMEZ; AL PONIENTE: 76.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL RANCHO DE LA MESA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,859.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

987.- 18, 23 y 28 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 316598/148/2021; EL C. ARMANDO ARENAS AVILA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “EL DURAZNO”, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CARRIL DURAZNO, S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 193.40 METROS Y COLINDA CON LUIS TOMAS FERNANDEZ MARTINEZ; AL SURESTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON CARRIL DURAZNO; AL SUROESTE 1: 115.14 METROS Y COLINDA CON JOSE ALBERTO RAYON RAYON; AL SUROESTE 2: 79.34 METROS Y COLINDA CON JUDITH GOMEZ YEO; AL NOROESTE: 16.94 METROS Y COLINDA CON CARRIL SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,286.60 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

988.- 18, 23 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número 3,083 del volumen 83 de fecha de 14 de diciembre de 2021, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARIO ERNESTO VÁZQUEZ FLORES, a solicitud de los señores YULIANA ELIZABETH y ARIANA ambas de apellidos VAZQUEZ RODRÍGUEZ y MARIO EDUARDO VÁZQUEZ MÉNDEZ, como ÚNICOS DESCENDIENTES del autor de la sucesión y la señora YOLANDA RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE, todos ellos como PRESUNTOS HEREDEROS en la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atentamente

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.
Notaria.

815.- 11 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tejupilco, Estado de México, 03 de Diciembre de 2021.

Lic. Francisco Arce Arellano, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura 24,676 (veinticuatro mil seiscientos setenta y seis), volumen número 346 (trescientos cuarenta y seis), de fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de ALEJANDRA NAVARRO GAMA, a solicitud de los señores LUCINO NAVARRO GAMA y CARLOS NAVARRO GAMA, en su carácter de hermanos de la de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

825.- 11 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tejupilco, Estado de México, 2 de febrero de 2022.

Lic. Francisco Arce Arellano, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura 13,219 (trece mil doscientos diecinueve), volumen número 179 (ciento setenta y nueve), de fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe Licenciado Francisco Arce Ugarte, el titular de esta notaría, se radicó la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de los señores ENRIQUETA ALBÍTER SALINAS y LEONCIO ALCALÁ BENÍTEZ, a solicitud de MA. DEL CARMEN, AGUSTÍN LEONSO, LEONARDO, LEONEL, JORGE, GLORIA, MA. TERESA Y ALFREDO, todos de apellidos ALCALÁ ALBÍTER, en su carácter de presuntos herederos de los de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en ésta notaría actualmente a mi cargo, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

826.- 11 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tejupilco, Estado de México, enero de 2022.

Licenciado FRANCISCO ARCE ARELLANO, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura 24,851 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y uno), volumen número 341 (trescientos cuarenta y uno), de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, se hizo constar la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de RUPERTO PEDRAZA SEGURA, a petición de los señores RAÚL, TOMÁS, ISRAEL, GRACIELA, MARÍA MAGDALENA, HILDA y CLEMENTE todos de apellidos PEDRAZA GÓMEZ, y finalmente el señor MARCOS CALDERÓN MOLINA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MIRNA PEDRAZA GÓMEZ, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron en dicho acto su consentimiento para llevar a cabo la referida sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

834.- 11 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ** NOTARIA PUBLICA NUMERO **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario número 1330, Pte. Local A-1, Colonia Los Cedros, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER.

Que por escritura pública número **24,369,** volumen **533** de fecha 13 de diciembre del año 2021, otorgada ante mí, se hizo constar, **LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA TERESA GUADALUPE ROMERO BOLAÑOS**, que otorgan los señores **FELIX SANTOS SANTIAGO,** en su carácter de cónyuge supérstite; **LAURA DEL CARMEN SANTOS ROMERO, BEATRIZ ESTELA SANTOS ROMERO Y FELIX EDMUNDO SANTOS ROMERO,** como descendientes directos de la de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Edo. de Méx., a 16 de diciembre del 2021.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

842.- 14 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.----------

Que por medio del instrumento número **13,705 volumen 205** de fecha **03** de febrero del año dos mil veintidós, otorgado Ante mí, la señora **OLIVIA ELENA VARA HERNANDEZ** radica la sucesión **Testamentaria** a bienes del señor, **GERARDO PLASCENCIA SANCHEZ,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 8 febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

865.- 14 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DE LA DEMARCACION NOTARIAL DE MORELOS
TLAXCO, TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 162, 163, 164, 165 fracciones IV, VI, 166 fracciones I, II, III, 167 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y numerales 1166 TER, 1166 QUATER 1193 y demás aplicables al Código Procesal Civil del Estado, se hace del conocimiento del público en general que ante mi fe, se está tramitando la Sucesión Intestamentaría a bienes de quien en vida llevo el nombre de MARÍA BEATRIZ ROSAS JIMÉNEZ, solicitada por JOSÉ RAMON MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, MARGARITA Y ARACELI de apellidos MARTÍNEZ ROSAS, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directas (hijas) de la autora de la sucesión, quienes manifestaron: estar de acuerdo en el trámite de la sucesión, que no existe controversia, ser mayores de edad, que no existen menores de edad, menores emancipados, ni personas incapacitadas, por tanto se convoca a todas las personas que se crean con derechos hereditarios de la Sucesión Intestamentaria de la de cujus, a efecto de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del aviso notarial, ante la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación Notarial de Morelos, Tlaxco, Tlaxcala, ubicada en calle cinco de mayo número cinco, colonia Centro, Tlaxco, Tlaxcala; se hace del conocimiento que si durante la substanciación del procedimiento especial surgiere controversia, el trámite deberá ser continuado ante Juez competente.

Tlaxco, Tlaxcala a 14 de enero del 2022.

Notario Público Número Tres de la
Demarcación Notarial de Morelos, Tlaxco, Tlaxcala.

LIC. LILIANA ELOISA GARCÍA BARBA.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días, en el Periódico Oficial del Estado de México.

1040.- 22, 23 y 24 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO,** Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,571** asentada en el volumen **660,** del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **dos de Febrero del año dos mil veintidós**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO CHAPARRO GUERRA**.

La señora **TERESA GUERRA VERGARA**, en su carácter de presunta heredera, otorga su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO CHAPARRO GUERRA.**

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del **acta de defunción** del señor **SERGIO CHAPARRO GUERRA**, así como el acta de nacimiento del **DE CUJUS**, con la que me acredita el entroncamiento de parentesco con su madre la señora TERESA GUERRA VERGARA.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

1076.-23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 4024 (cuatro mil veinticuatro), del volumen 88 (ochenta y ocho), de fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, el señor MARCOS VILLAFAÑA CONTRERAS, en su carácter cónyuge supérstite, y los señores GUSTAVO VILLAFAÑA REYES, NORMA VILLAFAÑA REYES, RAQUEL VILLAFAÑA REYES y RAFAEL VILLAFAÑA REYES, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EUFEMIA REYES DOMÍNGUEZ, para lo cual exhibieron:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora EUFEMIA REYES DOMÍNGUEZ.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio de la señora EUFEMIA REYES DOMÍNGUEZ. (Autora de la sucesión).

3.- Copias certificada de las actas de nacimiento de los señores GUSTAVO VILLAFAÑA REYES, NORMA VILLAFAÑA REYES, RAQUEL VILLAFAÑA REYES y RAFAEL VILLAFAÑA REYES, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 17 de febrero del 2022.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1077.-23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **75,419** del volumen **1,444,** de fecha **02** de Febrero del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN");** a bienes del extinto señor **AURELIANO MORALES LÓPEZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, los señores **MARÍA MAGDALENA REYES HERNÁNDEZ, SERGIO MORALES REYES** y **AURELIO MORALES REYES,** la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de Febrero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1089.-23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2
ORIZABA, VERACRUZ
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 31,722, de fecha 10 de febrero de 2022, pasada ante mi fe, se inició la sucesión testamentaria a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ.

El señor Salvador Alfredo Torres Peñuelas acepto la herencia, por lo que se le reconoció como heredero y se nombró como albaceas mancomunados a los señores Iván Carlos Cisneros Montaño y Abraham Camacho Vargas, ambos aceptaron el cargo y declararon que formularán el inventario.

La notaría está ubicada en la Ciudad de Orizaba, Veracruz, con domicilio en Colón Oriente 333, Centro Histórico, Código Postal 94300, teléfonos 272 725 13 35 y 272 726 03 09.

Orizaba, martes 15 de febrero de 2022.

Lic. Renato Agapito Penichet Hernández.-Rúbrica.
Notario adscrito.

(Para su publicación por dos veces de diez en diez días).

1090.-23 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **75,532** del volumen **1,445** de fecha **11** de **febrero** del año **2022**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. LUIS RAYA PEREZ**

(también conocido como **LUIS RALLA PEREZ, LUIS RAYA y LUIS RALLA),** que formalizaron como presuntas herederas las señoras **GABRIELA RAYA ALONSO**, **ROCIO RALLA ALONSO, MARÍA LUISA RALLA ALONSO y CARMEN RALLA ALONSO,** en su carácter de hijas legítimas del autor de la sucesión y la señora **TERESA ALONSO SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión; y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LAS SEÑORAS **GABRIELA RAYA ALONSO**, **ROCIO RALLA ALONSO, MARÍA LUISA RALLA ALONSO y CARMEN RALLA ALONSO,** EN SU CARÁCTER DE HIJAS LEGÍTIMAS del autor de la sucesión, **J. LUIS RAYA PEREZ (**también conocido como **LUIS RALLA PEREZ, LUIS RAYA y LUIS RALLA),** quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de la Acta de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de febrero del año 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1092.-23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 75,536, del volumen 1,445, de fecha once de febrero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ELOIN VIDAL AYALA,** que formalizaron como presuntos herederos los señores **ROSA GONZALEZ LARA, LILIAN FATIMA VIDAL GONZALEZ Y CARLOS ELOIN VIDAL GONZALEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los comparecientes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste, con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de febrero del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1092.-23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 75,644, del volumen 1,447, de fecha dieciocho de febrero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ EFRAIN REYES QUIROZ,** que formalizaron como presuntas herederas las señoras MARIA DE LA LUZ REYES ARCE, PATRICIA REYES ARCE, ALEJANDRA REYES ARCE, ANGELICA REYES ARCE QUIEN ACTUA A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL SEÑORA MARIA EUFROCINA ARCE CID, QUIEN ADEMAS COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, la última de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite y las cuatro restantes en su carácter de hijas del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LAS SEÑORAS MARIA DE LA LUZ REYES ARCE, PATRICIA REYES ARCE, ALEJANDRA REYES ARCE Y ANGELICA REYES ARCE**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A

BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ EFRAIN REYES QUIROZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 21 de febrero del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1092.-23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 135,982 de fecha 15 de febrero del 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **JAIME ORTÍZ SOTO**, solicitada por las señoras **SONIA ANGELICA GARCÍA HERNÁNDEZ, ANA KAREN ORTÍZ GARCÍA y EVELYN ORTÍZ GARCÍA,** en su calidad de presuntos herederos del de cujus, quienes radicaron en esta notaria a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 16 de febrero del año 2022.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

1094.-23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO”.

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **GUILLERMO FRANCISCO DÍAZ BURGOS**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **EVA MARÍA CÁRDENAS LLAMAS,** fue nombrada como Única y Universal Heredera y al mismo tiempo Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 18 de Febrero del año 2022.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1095.-23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil ochocientos ochenta y cuatro (6,884),** volumen **cero ochenta y dos (082) ordinario** de fecha veintiséis (26) días del mes de enero del

año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS HERNÁNDEZ RANGEL QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE LUIS HERNÁNDEZ,** que realizan los señores **ENRIQUETA CARMONA CONTRERAS, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CARMONA, MARISOL HERNÁNDEZ CARMONA, ANA LAURA HERNÁNDEZ CARMONA Y ALEJANDRA HERNÁNDEZ CARMONA,** en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 21 de febrero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1109.-23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil ochocientos ochenta y cinco (6,885),** volumen **cero ochenta y dos (082) ordinario** de fecha veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BELINDA ROJANO COVARRUBIAS,** que realizan los señores **ALBERTO GALICIA PEÑA, ABRAHAM GALICIA ROJANO Y LESLIE MELISSA GALICIA ROJANO,** en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 21 de febrero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1110.-23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil novecientos treinta (6,930),** volumen **cero ochenta y dos (082) ordinario** de fecha once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO JUÁREZ PARRA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE ANTONIO JUÁREZ PARRAS Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que realizan los señores **MA. VICTORIA MONTES Y/O MARÍA VICTORIA MONTES Y/O VICTORIA MONTES CRUZ, AURORA NANCY JUÁREZ MONTES, LUZ VICTORIA JUÁREZ MONTES Y SILVIA JUÁREZ MONTES,** en su carácter de cónyuge e hijas respectivamente del de cujus y presuntas herederas de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen las señoras **AURORA NANCY JUÁREZ MONTES, LUZ VICTORIA JUÁREZ MONTES Y SILVIA JUÁREZ MONTES Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO JUÁREZ PARRA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE ANTONIO JUÁREZ PARRAS**, a favor de la señora **MA. VICTORIA MONTES Y/O MARÍA VICTORIA MONTES Y/O VICTORIA MONTES CRUZ,** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 21 de febrero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1111.-23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"120,002"**, del Volumen 2,152, de fecha 17 de Agosto del año 2021, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO JAVIER MENDIETA MACEDO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ EL SEÑOR JORGE MENDIETA CRUZ, POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA BLANCA LILIA MACEDO CARRANZA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

56-B1.-23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,980 libro 1,860 folio 114 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE HIZO CONSTAR ANTE MI LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR JOSE PEDRO MIGUEL CALDERON RODRIGUEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO PEDRO CALDERÓN RODRÍGUEZ Y JOSÉ PEDRO MIGUEL CALDERÓN, que otorgan LOS SEÑORES ALMA BEATRIZ, ESPERANZA, MARIA ISIDRA, MARGARITA, ALEJANDRO DANIEL, JUAN CARLOS Y MAURO TODOS DE APELLIDOS CALDERON SALINAS, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los dieciocho días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

270-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,984 libro 1,854 folio 11 DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE HIZO CONSTAR ANTE MI I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JORGE ANIBAL RODRIGUEZ TOVAR; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan LOS SEÑORES JORGE ELIAS RODRIGUEZ VERA Y MARISOL VERA CANTERA ASISTIDO DE LOS SEÑORES PABLO ALONSO ALMARAZ Y MARGARITA RIVAS VIDAL dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los dieciocho días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

270-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,912 libro 1,852 folio 94 DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ERNESTO ESQUIVEL ARREGUIN; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan EL SEÑOR GIOVANNI ESQUIVEL TAMBIEN CONOCIDO COMO GIOVANNI ESQUIVEL ALAMILLA POR CONDUCTO DE LA SEÑORA LULU DEL CARMEN GUZMAN LAGOS ASISTIDO DE LOS SEÑORES LUIS ARTURO ELIZONDO ROMO Y HERIBERTO JOSE ANTONIO FLORES GUILLERMO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los doce días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

270-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 133,746 libro 1,826 folio 95 DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ ACTUANDO EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO INTERINO I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA JUANA NAVA NAVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO JUANA NAVA VIUDA DE MORENO; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan LA SEÑORA LAURA MORENO NAVA, ASISTIDA DE LOS SEÑORES SALVADOR VARELA ARCHUNDIA Y RODOLFO VARELA ARCHUNDIA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los doce días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

270-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 134,441 libro 1,831 folio 92 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ ACTUANDO EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO INTERINO I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA JOSAFAT SENA GUERRERO, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSAFAT SENA Y MARIA JOSAFAT CENA, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MORALES SENA TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE PIEDAD MORALES CENA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y UNIVERSAL HEREDERA LA SEÑORA CLOTILDE MORALES SENA QUIEN TAMBIÉN ACTÚA POR SÍ, ASÍ COMO EL SEÑOR GIL MORALES SENA, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diez días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

271-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 134,440 libro 1,840 folio 78 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ ACTUANDO EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO INTERINO I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE MORALES SENA TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE PIEDAD MORALES CENA, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan LOS SEÑORES CLOTILDE Y GIL AMBOS DE APELLIDOS MORALES SENA, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diez días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

271-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,728 libro 1,858 folio 60 DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA TOLENTINO GALLEGOS; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan LOS SEÑORES JANET, JONATHAN Y LORENA NALLELY LOS TRES DE APELLIDOS ZAMORA TOLENTINO ASISTIDOS DE LOS SEÑORES JOSE PABLO MARTINEZ MARTINEZ y ALAN JONATHAN RAMIREZ GARCIA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los doce días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

271-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de febrero de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,082** del Volumen **737** del protocolo a mi cargo de fecha **14 de febrero de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL FLORES VILLEGAS**, que otorga la señora **JOSEFINA HERNÁNDEZ CARRANCO** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **BRENDA ILIANA FLORES HERNÁNDEZ y JESSICA PAMELA FLORES HERNÁNDEZ** ambas en su calidad de hijas del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

272-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de febrero de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,091** del

Volumen **737** del protocolo a mi cargo de fecha **15 de febrero de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA HERLINDA RUÍZ CORONEL**, que otorga la sucesión a bienes del señor **JUAN MARTÍN DE LA CRUZ FLORES** representada por la señora **TANIA YELICE DE LA CRUZ RUÍZ** quien comparece por su propio derecho y **MARLEN ZULEMA DE LA CRUZ RUÍZ** ambas en su calidad de hijas del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

273-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de febrero de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,089** del Volumen **737** del protocolo a mi cargo de fecha **15 de febrero de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIO REYES ARTEAGA**, que otorga la señora **PAULINA BELTRÁN TOLENTINO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LORENA REYES BELTRÁN y MARCO ANTONIO REYES BELTRÁN** ambos en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **LORENA REYES BELTRÁN y MARCO ANTONIO REYES BELTRÁN**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

274-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de febrero de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,029** del Volumen **736** del protocolo a mi cargo de fecha **08 de febrero de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA YOLANDA ROBLES GÓMEZ**, que otorga la sucesión a bienes del señor **GONZALO PÉREZ CONTRERAS** representada por la señora **NORMA LIZBETH PÉREZ ROBLES** quien comparece por su propio derecho y **ALEJANDRA PÉREZ ROBLES** ambas en su calidad de hijas del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

275-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de febrero de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,026** del Volumen **736** del protocolo a mi cargo de fecha **08 de febrero de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OCTAVIANO MARTÍNEZ HUERTA también conocido como OCTAVIANO MARTÍNEZ** que otorga la sucesión a bienes de la señora **HERLINDA BÁEZ LICEA también conocida como HERLINDA BÁEZ** en su calidad de cónyuge supérstite, representada por su albacea **ÁLVARO MARTÍNEZ BÁEZ** quien comparece por su propio derecho y los señores **MARCOS MARTÍNEZ BÁEZ, JOSAFATH ARTURO MARTÍNEZ BÁEZ y NORBERTA MARTÍNEZ BÁEZ** todos en su calidad de hijos del de Cujus, y el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **MARCOS MARTÍNEZ BÁEZ, JOSAFATH ARTURO MARTÍNEZ BÁEZ y NORBERTA MARTÍNEZ BÁEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

276-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público número Ochenta y Cinco, del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, **HAGO CONSTAR**:

Por instrumento número 74,707, de fecha 19 de Enero del año 2022, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARIA LUISA PEREA ALVARADO,** también conocida como **MA LUISA PEREA ALVARADO,** que otorgó el señor **AARÓN ALBERTO IBARRA PEREA,** reconociendo la Validez del Testamento, Aceptando la Herencia instituida en su favor, así mismo el señor **AARÓN ALBERTO IBARRA PEREA,** aceptó el cargo de Albacea instituido en su favor, cuyo desempeño protesto llevar a cabo con el cúmulo de facultades y obligaciones que le son inherentes y que procederá a formular el Inventario y Avaluó de los Bienes que forman la masa hereditaria, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México a 19 de enero del año 2022.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85 DEL
ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

277-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA RAFAELA CENTENO PADILLA

Mediante instrumento número siete mil quinientos sesenta y dos, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, la señora **MARTHA ELBA MARTÍNEZ CENTENO,** por su propio derecho y en su calidad de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor FILEMÓN MARTÍNEZ MUÑOZ, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, **RADICO** la sucesión testamentaria de la señora **RAFAELA CENTENO PADILLA**, **RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, reconociendo los derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en el periódico “EL ECONOMISTA”.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de diciembre de 2021.

278-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 75,257 del Volumen 1441, de fecha 24 de Enero del 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CÚJUS ANTONIO CEBALLOS CASILLAS TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ANTONIO CEBALLOS, Y EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley de Notariado para el Estado de México, como presuntos herederos,

la señora GLORIA GALICIA VALADEZ, ANGELICA YAEL CEBALLOS GALICIA, DANIELA ANAY CEBALLOS GALICIA Y ELIZABETH CARLA CEBALLOS GALICIA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE E HIJAS, RESPECTIVAMENTE, DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de este con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron LAS SEÑORAS ANGELICA YAEL CEBALLOS GALICIA y ELIZABETH CARLA CEBALLOS GALICIA, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de Febrero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

279-A1.- 23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública Número 75,317 del Volumen 1,442, de fecha 26 de Enero del 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CÚJUS TAURINO CANCIO PRIMO TAMBIÉN CONOCIDO COMO TAURINO CANCIO, Y EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, como presuntos herederos, los señores LETICIA CANCIO ALANÍS, MARÍA ISABEL CANCIO MALDONADO Y ARNULFO CANCIO MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de este con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores LETICIA CANCIO ALANÍS y ARNULFO CANCIO MALDONADO manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de febrero de 2022.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

279-A1.- 23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **59,023** firmada con fecha 4 de febrero del año 2022, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MOISES VELAZQUEZ CABRERA**, que otorgaron, el señor **ELIGIO ANDRES VELAZQUEZ FIGUEROA**, por sí y en representación de los señores **ISABEL VELAZQUEZ FIGUEROA, ROSA VELAZQUEZ FIGUEROA, MAURICIO VELAZQUEZ FIGUEROA** y **MOISES VELAZQUEZ FIGUEROA**, todos en su carácter de descendientes directos, en primer grado, y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 4 de febrero del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

280-A1.- 23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,976** firmada con fecha 31 de enero del año 2022, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL ARMANDO HERNANDEZ MIRANDA**, que otorgaron, la señora **CELSA MOEDANO ORDAZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MANUEL EDUARDO, JENNY EDITH** y **ALEJANDRO**, todos de apellidos **HERNANDEZ MOEDANO**, en su carácter de descendientes y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 31 de enero del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

281-A1.- 23 febrero y 8 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. SERGIO SORIANO HERNANDEZ., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 206, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 33/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 24, MANZANA 8, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 23.
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 25.
AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 11.
AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE BEGONIAS.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de enero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

870.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2021.

Que en fecha 10 de septiembre de 2021, el Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 59, Volumen 57, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lotes veintinueve y treinta, manzana J, subsección V, sección segunda del Fraccionamiento "Las Américas", en San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, México, con superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, cada uno y los linderos y dimensiones siguientes: - - - - LOTE VEINTINUEVE.- al NORESTE en diez metros con lote 12; - - - - al SUROESTE en diez metros con calle; - - - - al SURESTE en quince metros con lote veintiocho; - - - - y al NORESTE con en quince metros con lote treinta; - - - - LOTE TREINTA.- al NORESTE en diez metros con lote once; - - - - al SUROESTE, en diez metros con calle; - - - - al SURESTE en quince metros con lote veintinueve; - - - - y al NORESTE en quince metros con lote treinta y uno; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.----------

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

879.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de diciembre de 2021.

Que en fecha 10 de diciembre de 2021, el Señor David Domingo García Núñez, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 273, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número OCHO, de la manzana B, ubicado en la calle Mariano Escobedo, Colonia Palo Solo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en DIEZ METROS, con el Señor Tonino Torres; - - - - al SUR, en DIEZ METROS con lote 09; - - - - al ORIENTE, en TREINTA Y SEIS METROS QUINCE CENTÍMETROS, con calle sin nombre; - - - - y al PONIENTE, en TREINTA Y SEIS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS, con Ernesto Flores; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.----------

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

231-A1.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA GUADALUPE PIÑA FLORES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 21 volumen 17 libro primero, sección primera, de fecha 02 de mayo de 1960, mediante trámite de folio: 1169/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS. DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAÚL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON: … QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTÓBAL", CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL "COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MÉXICO" Y POR EL "COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS" Y APROBADO PARA SU EJECUCIÓN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTÁREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 29 MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTÓBAL", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 1 de septiembre de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

906.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA LUISA ALPIZAR FERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1875/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 58, MANZANA 226, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 18.00 M CON EL LOTE 57.
AL SUR: 18.00 M CON EL LOTE 59.
AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE TEPANECAS.
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 26.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

907.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. **CATALINA HERNÁNDEZ CARMONA,** solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1, Volumen 197, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 1971/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDIN, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE “UNIDAD COACALCO” S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 20, MANZANA 245, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 19.
AL SUR: 18.00 MTS. CON ANDADOR.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE DE LOS ARCES.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 21.
SUPERFICIE DE: 144.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de enero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

232-A1.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. VERONICA VEGA RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 225 DEL VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN EL CUAL INTERVIENEN POR UNA PARTE LA SEÑORA VERONICA VEGA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE COMPRADORA Y DEUDORA; POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN SU CALIDAD DE VENDEDORA; Y POR ULTIMO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN SU CALIDAD DE ACREEDOR; RESPECTO DE LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “A”, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA OCHO, DE LA CALLE PASEO DE AGATA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “LA ESMERALDA”, UBICADA EN LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JUAN DE GUADALUPE, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. EN ACUERDO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MEXICO A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.**

48-B1.-18, 23 y 28 febrero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Ruta 43 Tejocote – Metro 4 Caminos y Ramales, S.A. de C.V.

NAUCALPAN, MEXICO A 18 DE FEBRERO DEL 2022.

C O N V O C A T O R I A

RUTA 43 TEJOCOTE METRO 4 CAMINOS Y RAMALES, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS SOCIALES Y AL ARTICULO 172, 173 Y 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMAS RELATIVOS, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL **DIA SABADO 12 DE MARZO DEL 2022. A LAS 10:00 A.M.,** EN SU DOMICILIO SOCIAL AV. DE LAS PRESAS No. 1 ESQ. CON RIO TAMESIS COL. LA PRESA C.P. 53217 MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

1.- INICIO DE REGISTRO DE SOCIOS A LAS 10:00 AM.

2.- CIERRE DE REGISTRO DE SOCIOS 10:30 AM.

3.- LISTA DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL.

4.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE DEBATES Y SECRETARIO DE ACTAS.

6.- INFORME FINANCIERO POR EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD DE APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

7.- INFORME DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS ASUNTOS DE LA RUTA, (VEHICULOS FUERA DE NORMA, PRORROGAS, PARADERO TOREO, ETC.)

8.- INFORME DEL COMISARIO.

9.- EXCLUSION DE SOCIOS Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.

10.- ACTUALIZACION DE PADRON DE SOCIOS.

11.- ELECCION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, RATIFICACION O MODIFICACION DEL CONSEJO ACTUAL. OTORGAMIENTO DE PODERES.

12.- DESIGNACION DEL DELEGADO PARA PROTOCOLO EL ACTA.

13.- ASUNTOS GENERELAES.

14.- CIERRE DE LA PRESENTE ACTA.

ATENTAMENTE.- C. Guadalupe Oviedo Galván.- Presidente de Consejo Administrativo.- C. Erasto Moreno Barrera.- Secretario Gestor.- C. Gaspar López Aldana.- Comisario.-Rúbricas.

283-A1.- 23 febrero.

Al margen una leyenda, que dice: Autotransportes Toluca Cuatro Caminos, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V.

El que suscribe, **CALEB ALEJANDRO RUÍZ LÓPEZ**, en mi carácter de Presidente provisional del Consejo de Administración de la empresa **AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo señalado por las cláusulas Trigésima Noventa de los Estatutos de la Sociedad, así como en lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de no haberse celebrado en **PRIMERA CONVOCATORIA** la Asamblea General Ordinaria que fue convocada para llevarse a cabo el día 03 (tres) de febrero del año dos mil veintidós en el domicilio de la Sociedad debido a que en la misma no se alcanzó el **"Quórum Legal"** a que se refiere el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca en **SEGUNDA CONVOCATORIA** a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 10 (diez) de marzo de dos mil veintidós a las once (11:00) horas, en el domicilio de la empresa **AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V.**, ubicado en calle Felipe Berriozábal número 101 interior 112 (Terminal Toluca) en la colonia Valle Verde, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Presentación, discusión y aprobación del informe del Consejo de Administración correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020.

2.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la sociedad correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020 así como el informe del Comisario.

3.- Propuesta discusión y en su caso aprobación para el cambio de sistema de Administración de la Empresa de Consejo de Administración a Administrador Único, designándose al efecto, para el caso de ser aprobado a la persona que desempeñará el cargo, así como designación del Comisario.

4.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de las trasmisiones accionarias que a la fecha se han realizado así como admisión y/o exclusión de accionistas en términos estatutarios, depuración y actualización del cuadro accionario de la empresa "Autotransportes Toluca Cuatro Caminos" S.A. de C.V.

5.- Designación de Delegado especial para la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria que al efecto se lleve a cabo.

6.- Lectura, discusión y aprobación, del Acta de Asamblea General Ordinaria que se lleve a cabo.

CALEB ALEJANDRO RUÍZ LÓPEZ.- Presidente Provisional.-Rúbrica.

AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V.

Toluca, Estado de México febrero de 2022.

1088.-23 febrero.

Al margen una leyenda, que dice: "Administración del Sistema del Pozo y Redes de Distribución de Agua Potable de Santiago Tejocotillos, Méx. A. C.", Escritura: 83,325.-2016 - R.F.C: ASP160505Q31 CL. Unica: A201604110833170184.

SANTIAGO TEJOCOTILLOS, ESTADO DE MEXICO A 21 DE FEBRERO DE 2022.

CONVOCAN

A TODOS LOS SOCIOS Y USUARIOS:

SE CELEBRARÁ UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 HRS. P.M. EN LA DELEGACIÓN POLÍTICA DE LA COMUNIDAD EN AVENIDA MEXICO S/N A UN COSTADO DE LA IGLESIA DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TEJOCOTILLOS, MUNICIPIO DE XONACATLAN, EDOMEX.

ORDEN DEL DÍA

1. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
2. INSTALACIÓN DE MESA DE DEBATES.
3. INFORME DE LOS ESCRUTADORES E INFORME DEL REGISTRO DE ASISTENCIA.
4. DOCUMENTACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA QUE AMPARA LA GESTION DEL POZO Y EL VOLUMEN DE AGUA POTABLE ASIGNADO POR CONAGUA PARA SANTIAGO TEJOCOTILLOS ANTE SACMEX EN EL CONTRATO COMODATO.
5. ACUERDO.
6. ASUNTOS GENERALES.

NOTA: LOS ACUERDOS SE TOMARÁN CON LA ASISTENCIA QUE ATIENDA LA CONVOCATORIA Y SERÁN APLICABLES A TODOS LOS SOCIOS Y USUARIOS.

"LO BUENO PARA TI ES BUENO PARA MI"

ATENTAMENTE.- C. JOSE ALMEIDA CASTILLO.- PRESIDENTE.- C. RUTILO GUTIERREZ DE LA O.- SECRETARIO.- C. SILVIANO HERRERA SALAZAR.- TESORERO.-RÚBRICAS.

1091.-23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de Enero de 2022.

Que en fecha 22 de diciembre de 2021, la Señora Natalia Flores Robles, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 820, Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Casa 14 de la calle de Talco, construida sobre el Lote Trece de la manzana veintiuno romano del fraccionamiento “Loma de Canteras”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÉSIMOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, con lote doce; - - - - al SUR DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, con lote catorce; - - - - al ORIENTE, en SIETE METROS con Calle Talco; - - - - y al PONIENTE, en SIETE METROS, con el Lote ocho; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

282-A1.- 23, 28 febrero y 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARTHA LETICIA MENDOZA JIMENEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 54, Volumen 1173, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de julio de 1993, mediante folio de presentación No. 1097/2021.

INSTRUMENTO NÚMERO 9003656-1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CELEBRAN LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN ÉL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA MENDOZA JIMENEZ MARTHA LETICIA, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL FIDUCIARIO TRANSMITE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR UBICADA EN EL LOTE 22 DEL DEPARTAMENTO 302, DEL EDIFICIO A, MANZANA H DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO ZONA SUR, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 6.78 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.50 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.
AL PONIENTE: EN 5.82 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 2.76 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTÍBULO).
AL SUR: EN 2.950 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; Y 5.33 M CON DEPARTAMENTO No. 301.
AL PONIENTE: EN 2.82 M Y 2.76 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL REGIMEN, Y 3.12 M CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL.
ARRIBA: CON DEPARTAMENTO NÚM. 402.
ABAJO: CON DEPARTAMENTO NÚM. 202.
SUPERFICIE: 59.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

55-B1.-23, 28 febrero y 4 marzo.